CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-2694-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO

"PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DURANTE EL AÑO 2023"

PERÍODO

PERÍODO: 4 DE MAYO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE IV

HUANUCO - PERÚ

JUNIO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0132025226940 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 013 -2025-2-2694–AC

"PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DURANTE EL AÑO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	19
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	149
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	150
VI.	CONCLUSIONES	150
VII.	RECOMENDACIONES	153
VIII.	APENDICES	154

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN AUDITORA – SUPERVISOR – M.D. AMARILIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN AUDITORA – JEFE – M.D. AMARILIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – ABOGADO – M.D. AMARILIS

Municipalidad Distrital de AMARILIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 013 -2025-2-2694 - AC

"PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DURANTE EL AÑO 2023"

PERÍODO: 04 DE MAYO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Amarilis, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2694-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 087-2025-OCI/MDA de 27 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual de los procesos de selección para la adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, período 2023, se efectuaron de acuerdo a la normativa, disposiciones internas y/o contractuales aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la fase de actuaciones preparatorias para la adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental durante el año 2023, se realizaron de acuerdo con lo previsto por la normativa y/o disposiciones legales internas, aplicables.

2. Determinar si la fase de selección para la adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental durante el año 2023, se realizó de acuerdo con lo previsto por la normativa y/o disposiciones legales internas, aplicables

3. Determinar si la ejecución contractual de la adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, se realizó de acuerdo con lo previsto por la normativa y/o disposiciones legales internas o contractuales, aplicables

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Auditoría de Cumplimiento a ejecutarse en la Municipalidad Distrital de Amarilis, está referida a los procesos de adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis durante el año 2023, la cual comprende la verificación y análisis de las fases de Actuaciones Preparatorias, Selección y Ejecución Contractual; así como, el análisis de la documentación interna emitida por los órganos involucrados en cumplimiento de sus funciones y normativa aplicable.

Es preciso indicar que la materia de control se encuentra vinculada a los procesos misionales de la entidad, concretamente al "Manejo de Residuos Sólidos integral de los ciudadanos para el distrito" previsto en el Plan Estratégico de la Municipalidad Distrital de Amarilis 2020 – 2024.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a las etapas de expediente de contratación, designación del comité de selección; acuerdos del comité de selección; elaboración de las bases; convocatoria; registro de participantes; consultas y observaciones; presentación de propuestas; evaluación y calificación; otorgamiento, publicación y consentimiento de la buena pro; formalización del contrato; penalidades; y recepción y conformidad de los bienes de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS 1 y 2, para la adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

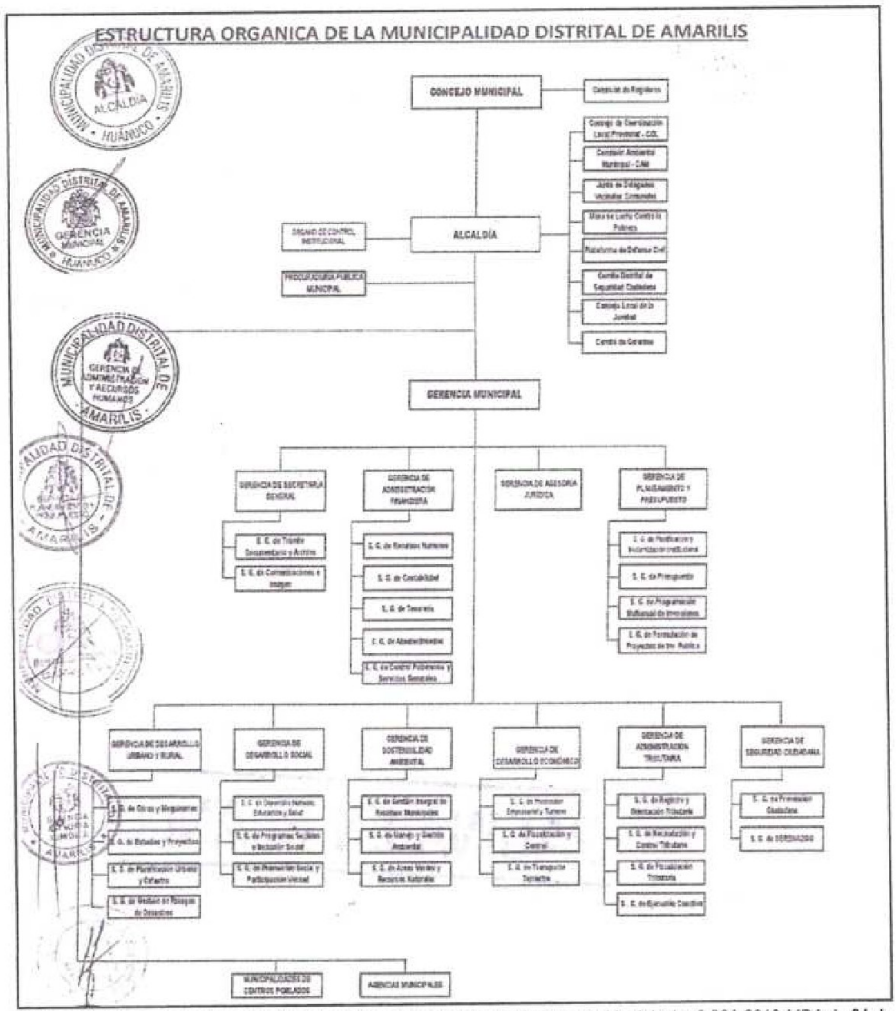
Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión de la documentación relacionada a los procesos de adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis; y comprende el período de 4 de mayo de 2023 al 28 de febrero de 2024, en la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis de la provincia y departamento de Huánuco.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Amarilis es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n. ° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se dio cumplimiento con las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en las mismas, cuya relación se incluye en el apéndice n.° 1.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en adelante la "Entidad".

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

1. LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADOS, CONTENIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SON MODIFICADOS, AGREGADOS Y ELIMINADOS POR EL ÁREA USUARIA SIN CONTAR CON UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ESTAS NO SON APROBADOS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD, LO CUAL GENERA INCERTIDUMBRE SOBRE LA VALIDEZ DE LAS MISMAS.

De la prueba de recorrido efectuada por la Comisión Auditora y de la revisión de documentos a fin de determinar la efectividad del control interno a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental como unidad ejecutora y área usuaria, se evidenció modificaciones, en las que adiciona y elimina especificaciones técnicas de expedientes técnicos ya aprobados con actos resolutivos.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-2023-MDA/GM, de 3 de julio de 2023 se aprobó el expediente técnico IOARR: *ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS*, en el que se establecen las especificaciones técnicas y el presupuesto.

Ahora bien, con informe n.° 0581-2023-MDA-GSA, de 5 de julio de 2023, la señora viviana Sangama Flores solicitó la ejecución del proyecto, IOARR: *"ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS,* en la cual presentó especificaciones técnicas de los vehículos ya modificadas, en la que adiciona y quita especificaciones técnicas, las cuales ya se encontraban aprobadas.

De manera similar sucede con el IOARR *"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BARANDA EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS"*, estando aprobado el expediente técnico con Resolución de Gerencia Municipal n.° 200-2023-MDA/GM, de 17 de octubre de 2023, la gerencia de sostenibilidad ambiental mediante informe n.° 0935-2023-MDA-GSA, de 26 de octubre de 2023, realizó modificaciones en el requerimiento para la ejecución del mencionado IOARR.

En consecuencia, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental en su condición de área usuaria y unidad ejecutora, realizó modificaciones a los expedientes técnicos sin la justificación técnica y aprobación por el titular de la entidad, con el riesgo de generar incertidumbre sobre la validez de estas.

Los hechos expuestos contravienen la normativa vigente que se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**
 "[...]
 TITULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPITULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIONES
Artículo 29. REQUERIMIENTO

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria

[...]"

Los expedientes técnicos aprobados, conteniendo las especificaciones técnicas, que son modificadas, agregadas y eliminadas por el área usuaria, sin contar con una justificación técnica y sin que vuelvan a ser aprobadas por el Titular de la Entidad, genera incertidumbre sobre la validez de las mismas.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS, LINEAMIENTOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y/O FLUJOGRAMAS QUE REGULEN LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE NO GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, QUE NO GUARDEN LA UNIFORMIDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO EL NO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La comisión auditora aplicó pruebas de recorrido el 5 de marzo de 2025, mediante entrevistas dirigido a los responsables de la subgerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración y Finanzas; al respecto, el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez asume el cargo de subgérente encargado de Abastecimiento, dio respuesta de las pruebas respecto a las dos áreas; sobre el particular, se evidenció que no existe una adecuada segregación de funciones en los cargos, situación que podría afectar revisiones efectivas en los procesos que efectúe la Entidad.

No obstante, de la aplicación de las pruebas y evaluación a la documentación materia de la Auditoria de Cumplimiento, a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS primera y segunda convocatoria y a la Licitación Pública n.° 002-2023/MDA-CS-1 primera convocatoria, se ha advertido que la Entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales de procedimiento y/o flujogramas que regulen los subprocesos de las fases de las actuaciones que convoque la entidad mediante procedimientos de selección, pues se ha observado lo siguiente:

Respecto a la determinación del requerimiento y aprobación de expediente de contratación:

De la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-1 y 2; y Licitación Pública n.° 002-2023/MDA-CS-1, se advirtió que se han efectuado modificaciones a las especificaciones técnicas de expedientes técnicos elaborados para adquisición de bienes, inicialmente aprobadas mediante resoluciones de gerencia municipal; situación que genera demora en la atención de los requerimientos, evidenciándose que no están formalizados los procedimientos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad del proceso de determinación de necesidades.

Al reformular el expediente técnico sin justificación y/o aprobación del titular de la entidad, están deslindando responsabilidades al consultor que elaboró los expedientes técnicos, ya que se modificaron sin previa coordinación y aprobación de los interesados.

Respecto a la Licitación Pública n.° 002-2023/MDA-CS-1, se aprobó el expediente de contratación, pese que este no contenía el formato de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias.

Respecto a la propuesta, designación y funcionamiento del comité de selección:

En la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-1, se advirtió que se propusieron a miembros de comité de selección que no fueron contratados por la entidad, pese a esto, se efectivizaron su designación; sumado a ello, no se notificaron tales designaciones a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, mediante una notificación formal.

En la Licitación Pública n.° 002-2023/MDA-CS-1 el comité de selección efectuó actuaciones pese a que no se cumplía con el quorum para su funcionamiento, así también los documentos del procedimiento de selección no fueron visados en todas las páginas por el primer miembro titular.

Respecto a la elaboración y aprobación de bases administrativas:

En la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-1 se advirtió que el comité de selección elaboró las bases omitiendo condiciones establecidas por el área usuaria en su requerimiento; pese a esto, fueron aprobados por el funcionario competente.

Respecto a la absolución de consultas y/o observaciones:

En la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-1 se advirtió que, si bien el comité de selección absuelve las consultas y observaciones, estas no se encuentran debidamente motivadas, además que no cuentan con un plazo definido para que el área usuaria emita pronunciamiento; por lo que dichos procedimientos no están formalizados en documentos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad de dichos procesos. Así también, las modificaciones efectuadas a las bases, no son comunicadas al funcionario que aprobó el expediente de contratación.

Respecto a la calificación y evaluación de propuestas:

Se advirtió que el comité de selección no realizó observaciones a los anexos ni a las declaraciones juradas que hacen referencia a la nomenclatura de la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-1, así también no se motivó la no admisión de oferta presentada por otro postor.

Respecto a la Licitación Pública n.° 002-2023/MDA-CS-1 en la etapa de calificación del ítem 2, el comité de selección utilizó como factor, puntaje y metodología de evaluación, lo establecido en las bases integradas para el ítem 1.

Respecto a la publicación y registro de declaratoria de desierto y el otorgamiento de la buena pro en el SEACE:

En la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-1 se advirtió que el registro de declaratoria de desierto en el SEACE, se efectuó posterior a la fecha de su declaratoria, correspondiendo realizarse el mismo día de producido.

En la Licitación Pública n.° 002-2023/MDA-CS-1 el comité de selección no realizó la publicación de la buena pro en el SEACE, el mismo día de producido.

Respecto a las actuaciones previas al perfeccionamiento del contrato:

La entidad solicitó la ampliación presupuestal para la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1, antes de que sea comunicado por el comité de selección, incluso, sin que el comité haya solicitado al postor ganador la reducción de su oferta económica.

Respecto a la ejecución contractual:

En la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-1 se advirtió que el postor ganador de la buena pro, no presentó la documentación obligatoria para suscripción de contrato a través de mesa de partes de la Entidad, conforme lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Así también, se verificó que no existe un flujograma establecido para el visado de los contratos por las áreas competentes.

La situación expuesta no es concordante con la siguiente normativa,

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
1.2 Integridad y valores éticos
La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad.
1.3 Administración Estratégica
Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.
1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.
1.5. Administración de los recursos humanos
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.
[...]
2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.
2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de

los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medio ambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo-beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

[...]

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

[...]

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

[...]

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias:**

"[...]

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

[...]

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y

tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA.
[...]

Artículo 29. Requerimiento
[...]
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
[...]
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
[...]
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[...]
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
[...]

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
[...]
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
[...]

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité

de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
[...]
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
[...]
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.
44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
[...]
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
[...]
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
[...]
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

[...]

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

[...]

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

[...]

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

[...]

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

[...]

Artículo 62. Distribución de la buena pro

[...]

62.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, siempre que cumplan con los requisitos de calificación y los precios ofertados no sean superiores al cinco por ciento (5%) del precio del postor ganador.

[...]

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

[...]

64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

[...]

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

[...]

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

[...]

Artículo 73. Presentación de ofertas

[...]

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

[...]

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

[...]

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso

[...]

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

[...]

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/200 000,00).

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el

número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
[...]
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
[...]
Artículo 143. Cómputo de los plazos
Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.
[...]

La situación expuesta, generaría el riesgo de llevar a cabo procedimientos de selección que no garanticen el cumplimiento de la normativa de contrataciones, así como el no cumplimiento de sus objetivos institucionales.

3. LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ENTIDAD, NO CUMPLIÓ CON EFECTUAR DE MANERA INMEDIATA LA DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE A SERVIDOR SIN VÍNCULO LABORAL EN LA ENTIDAD, LO QUE PODRÍA OCASIONAR EL USO NO AUTORIZADO DEL REGISTRO E INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES

De la prueba de recorrido efectuada por la Comisión Auditora, a fin de determinar la efectividad del control interno del área de Abastecimiento, se evidenció una omisión con respecto a la desactivación del certificado SEACE de un servidor que no labora en la entidad.

Mediante oficio n.° 016-2025-OCI/2694, del 21 de marzo 2025, la comisión auditora solicitó información a la señora Mirtha Agustina Razuri Alpiste, presidenta ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado SEACE, referente a los usuarios que publicaron en el SEACE la adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2.

Asimismo, mediante oficio n.° D000458-2025-OSCE-DSEACE, del 11 de abril de 2025, el señor Rafael Ángel Arauzo Agüero director del SEACE, responde que en la adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2, existió dos usuarios que publicaron en el SEACE, siendo el señor Jorge Luis Ancajima Solorzano y la señora María Elena Copello Zevallos, según como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Cuadro de Usuario que publico en el SEACE del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2

N°	Acción	Fecha de publicación	Usuario que publicó en el SEACE
1	Convocatoria	12/12/2023	Jorge Luis Ancajima Solorzano
2	Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases	18/12/2023	
3	Evaluación y calificación de ofertas	27/12/2023	María Elena Copello Zevallos
4	Otorgamiento de Buena Pro	27/12/2023	
5	Postergación	27/12/2023	
6	Consentimiento	08/01/2024	

Fuente: informe n.° D000183-2025-OSCE-SCGU

El certificado SEACE, otorgado al usuario Jorge Luis Ancajima Solorzano fue emitido a solicitud de la entidad el 14 de abril de 2023 y desactivado el 20 de diciembre 2023 por no contar con certificación de profesional o técnico otorgado por el OSCE; asimismo, el certificado SEACE otorgado a la usuaria Maria Elena Copello Zevallos, fue emitido el 22 de diciembre de 2023 y desactivado el 25 de marzo 2024, a solicitud de la entidad.

Al respecto de la señora María Elena Copello Zevallos, según la carta n.° 257-2023-MDA/GM, del 27 de diciembre de 2023, le comunican la culminación de su contrato el 28 de diciembre 2023, por el motivo de cumplimiento de su vigencia de su contrato, por lo que el 8 de enero del 2024 ya no formaba parte de la entidad y no podía dar el consentimiento de la buena pro al proceso de la adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2.

Por la cual, el gerente de Administración y Finanzas incurrió en omisión al no proceder de manera inmediata con la desactivación del certificado SEACE correspondiente a la usuaria María Elena Copello Zevallos, quien ya era un exservidor que ya no forma parte de la entidad. Incumplimiento que representa un riesgo significativo para la seguridad y transparencia de los procesos administrativos de la entidad, ya que la falta de control sobre los accesos al sistema SEACE podría facilitar el uso no autorizado del registro y la manipulación de información sensible relacionada con los procedimientos de selección y contrataciones.

La desatención en la gestión de estos certificados no solo pone en peligro la integridad de los datos, sino que también podría derivar en irregularidades que afecten la confianza en la administración pública y en los procesos de contratación.

Los hechos expuestos contravienen la normativa vigente que se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**
 "[...]
 TITULO III

 SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE

 Artículo 26. Acceso al SEACE
 [...]
 26.4. Es responsabilidad de la Entidad solicitar ante el OSCE la desactivación del Certificado SEACE de aquellos funcionarios - usuarios que ya no se encuentran autorizados para registrar información en el SEACE.
 [...]"
- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE**
 "[...]
 VII. DISPOSICIONES GENERALES
 7.6 Las solicitudes señaladas en los numerales [...], X [...] de la Directiva, [...]; para la emisión,

actualización y desactivación del certificado SEACE; [...], se tramitan de manera electrónica a través del SEACE.
[...]
X. DE LA EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE
[...]
10.3 De la desactivación del Certificado SEACE

1.3.2 El Jefe de Administración o el Jefe del OEC es responsable de solicitar, de manera electrónica a través del SEACE, la desactivación del Certificado SEACE de aquellos Operadores del SEACE que ya no se encuentran autorizados de acceder o registrar información en el SEACE a nombre de la Entidad. Dicha solicitud debe realizarse de manera inmediata para evitar el uso no autorizado del Certificado SEACE. [...].
[...]"

El hecho expuesto, refleja la inobservancia de la norma antes descrita, al no solicitar oportunamente la desactivación de usuario de un ex servidor que ya no labora en el área de Abastecimiento; existiendo el riesgo de que dicho personal podría acceder a información de los procesos de contratación de la Entidad, generando que esta se filtre a personas con fines distintos a los de la entidad.

4. CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, TRÁMITE, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS BAJO ALCANCE DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y/O ALTERACIÓN DEL MISMO Y SUS ACTUADOS; ASÍ COMO, ERRORES EN SU FORMULACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE CONDICIONES QUE NO RESPONDAN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA Y A LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019 y la prueba de recorrido efectuada por la Comisión Auditora, a fin de determinar la efectividad del control interno del Órgano Encargado de las Contrataciones, se evidenció la carencia de un procedimiento para elaboración, tramité, registro y evaluación del contrato derivados de procesos de selección.

Al respecto, sobre la elaboración del contrato, el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, Subgerente de Abastecimiento que a la vez es Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, señaló que dicho documento lo elabora su persona; sin embargo, no indica cuál sería el procedimiento o flujograma de la Entidad para la elaboración, trámite, registro, evaluación de los contratos derivados de procesos de selección previos a su suscripción por el Gerente Municipal de la Entidad.

Sobre el particular, al Reglamento de Organización y Funciones en su artículo 96 establece que son funciones y atribuciones del Subgerente de Abastecimiento la siguiente: "(...) *9. Proyectar los contratos derivados de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras adjudicadas de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas*"; sin embargo, se advierte que sólo se encuentra regulada la función de elaboración, sin determinarse el procedimiento para su elevación a la Gerencia Municipal para su suscripción y posterior registro en el SEACE, dentro de los plazos que indica la normativa

Los hechos expuestos contravienen la normativa vigente que se detalla a continuación:

- **Normas de Control interno aprobados con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente**:
 "[...]
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de /os procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con /os estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de /os mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o

cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida y/o alteración de los contratos y sus actuados, derivados de los procesos de selección; así como, posibles errores en la formulación y condiciones contractuales que no respondan a lo establecido en la normativa de contrataciones y a la legalidad de los actos administrativos de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N° 1

LA ENTIDAD ADQUIRIÓ VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° 02-2023-MDA/SC-1 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 009-2023-MDA/CS-1 y 2, POR EL MONTO TOTAL DE S/2 873,580.00, SIN CONTAR CON EL REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE DE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO MEDIANTE RESOLUCIÓN, AFECTANDO LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que durante el año 2023, se realizaron dos procedimientos de selección para la adquisición de vehículos automotriz para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; correspondiendo estos a la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 denominado: *"ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"*; y a la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS- 1y 2, denominado: *"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BARANDA PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO HUÁNUCO"*.

En la tramitación de ambos procedimientos, se advirtió la existencia de un presunto hecho irregular en la fase de los actos preparatorios, pues se adquirió los vehículos automotores sin contar con el requisito previo e indispensable de la autorización del Titular del pliego mediante resolución.

El hecho expuesto transgredió lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Esta situación presuntamente irregular se detalla seguidamente:

a) Respecto al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1

Mediante informe n.° 0372-2023-MDA/GSA de 4 de mayo de 2023 (registro n.° 3281) **(Ver Apéndice n.° 6)**, la señora Viviana Sangama Flores, Gerente de Sostenibilidad Ambiental, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la creación de la Unidad Ejecutora de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; quien luego mediante sello de proveído al reverso del informe lo derivó el 4 de mayo de 2023 (registro n.° 385) a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su estudio y opinión.

Es así, que mediante informe legal n.° 171-2023-MDA/GAJ de 8 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7)**, el señor Manuel Pablo Matos Tolentino, gerente de Asesoría Jurídica, solicitó a la señora Gysella Alvarado Tacuchi, gerente de Secretaria General, que mediante acto

resolutivo se designe a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, como Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI; de esta manera, el señor Roger Hidalgo Panduro, Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2023-MDA/A de 8 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 8)**, resolvió crear la Unidad Ejecutora de Inversiones, en adelante la "UEI" de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis para el proyecto de inversión "Adquisición de Camión Compactador y Volquete, Reparación de Vehículo: en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", en adelante el "Proyecto".

Posterior a la creación de la UEI, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, mediante informe n.° 0423-2023-MDA-GSA de 12 mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 9)**, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la continuación de trámite para la creación de la Unidad Ejecutora y que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto proceda al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 143-20023-MDA/A **(Ver Apéndice n.° 8)**.

Con informe n.° 0455-2023-MDA/GSA de 23 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 10)**, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la disponibilidad y certificación presupuestal para la creación de la Unidad Ejecutora de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, por el monto de S/3 630 358,80, de manera urgente y prioritaria; el cual fue remitido al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien con informe n.° 0417-2023-MDA/GPP de 2 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 11)**, informó lo siguiente: *"(...) en cuanto al presupuesto para inversiones, debemos manifestar que ello está asignado a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo dicha Gerencia el 02 de junio del presente, ingresa el informe N° 367-2023-MDAGDUR/SGOM(E) a esta Gerencia, en el que según indica el documento es para habilitar a otros proyectos en vista que no van a ser ejecutados en los siguientes trimestres durante el presente ejercicio"*. Del mismo modo precisó: *"Por lo que en mérito a ello Sr. Gerente se da una posibilidad de habilitar un presupuesto para lo que se indica en la referencia, solo recomendar que al amparo del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se ponga en conocimiento del Titular del Pliego respecto a este informe sobre la propuesta de incorporar al presupuesto de la Municipalidad el Proyecto: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR VOLQUETE, REPARACIÓN DE VEHÍCULO EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" signado con CUI 2578309, el cual se daría con los créditos presupuestarios de los diversos proyectos que está habilitando la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hasta por el importe total de S/.3 140,059.00 (...). Asi mismo es necesario que se apruebe el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente (especificaciones técnicas) mediante Resolución (...)"*.

Con informe n.° 0572-2023-MDA-GSA de 3 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 12)**, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, solicitó al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal en su totalidad del monto de inversión que asciende a S/2 602 273,99; es así, que mediante informe n.° 0501-2023-MDA/GPP de 4 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 13)**, el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, informó respecto a la disponibilidad presupuestal para el Proyecto, proponiendo realizar una modificación presupuestal y que de no existir alguna observación a esta propuesta previa coordinación con el Titular del Pliego, su despacho procedería con lo indicado y se formalizaría con resolución de Alcaldía, tal como lo disponen las normativas presupuestarias, debiendo derivarse el documento a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental (UEI) para que proceda con los trámites que correspondan para su atención correspondiente, el que está relacionado con la demanda de costos de la Meta 0110.

En efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 251-2023-MDA/A de 9 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 14)**, se resolvió aprobar, la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, de tipo 03 "CRÉDITO Y ANULACIONES", emitidas en julio del presente año, refiriendo que el sustento de esto se encuentra en las notas de modificación presupuestaria.

No obstante, a todo este trámite, no se advirtió la inexistencia de la resolución por parte del Titular, autorizando la adquisición de los vehículos automotores, conforme lo disponía el numeral 11.4 del artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que para la adquisición de vehículos automotores decía lo siguiente: *"(...). La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del Titular del pliego emitidas (...)".*

A fin de confirmar la existencia o inexistencia de la resolución en mención, se solicitó la información respectiva a la Secretaria General, quien mediante oficio n.° 038-2025-MDA/GSG de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, informó que: ***"No se ha encontrado Resolución de Alcaldía que autorice la adquisición de vehículos automotores, asimismo no se ha identificado Acuerdo de Concejo que declare en emergencia los vehículos pertenecientes a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental"*** (el resaltado y subrayado es nuestro).

Posteriormente la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, emitió el informe n.° 0581-2023-MDA-GSA de 5 de julio de 2023 (registro n.° 4897) **(Ver Apéndice n.° 16)**, dirigido al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, solicitando la ejecución de proyecto *"Adquisición de volquete y camión compactador; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis Distrito de Amarilis, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", y siendo recepcionada el 06 de julio de 2023, con registro n.° 4897, en veintitrés (23) folios, teniendo como referencia los informes n.° 0572-2023-MDA-GSA y n.° 0501-2023-MDA/GPP, en dicho documento, en el subnumeral 3.1. del numeral III señaló: "[...] La sub gerencia viene brindado el servicio de recolección de residuos sólidos municipales en nuestro distrito, a su vez, tomando medidas necesarias para llevar con total normalidad y bajo supervisión en todo momento". Y en el subnumeral 4.2 del numeral IV, Desarrollo de Actividad indicó: "[...] se solicita la compra de dos (2) volquetes y tres (3) camiones recolectores"*, asimismo, adjuntó el anexo n.° 01 denominado: Formato de Especificaciones Técnicas y Pedido de Compra n.° 000869 **(Ver Apéndice n.° 17)**.

El señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, mediante sello de proveído al reverso del informe, lo derivó el 6 de julio de 2023 (registro n.° 14541) a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, para su atención inmediata, quien luego mediante sello de proveído al reverso del mismo documento lo remitió a la Subgerencia de Abastecimiento el 6 de julio de 2023 (registro n.° 2376), disponiendo realizar el trámite y estudio de mercado, conforme se puede evidenciar del sello de proveído al reverso de este documento.

Posteriormente, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su calidad de subgerente encargada de Abastecimiento, se informó a ella misma pero ahora en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 839-2023-GAF/SGA de 31 de julio de 2023 (registro n.° 15718) **(Ver Apéndice n.° 18)**, sobre la indagación de mercado de los bienes solicitados, asimismo solicitó realizar los trámites correspondientes para la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/2 602 273,99, documento que conforme al cuaderno de registro de la Gerencia de Administración y Finanzas **(Ver Apéndice n.° 19)** fue devuelto a la Subgerencia de Abastecimiento.

Es así, que la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su calidad de subgerente encargada de Abastecimiento, mediante informe n.° 840-2023-MDA-GAF/SGA de 31 de julio de 2023 (registro n.° 15719) **(Ver Apéndice n.° 20)**, se solicitó a sí misma, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/2 602 273,99, documento que fue derivado el 31 de julio de 2023 (registro n.° 2710) al señor Sergio Honorio Berrospi, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien

mediante sello de proveído al reverso del documento lo derivó el 31 de julio de 2023 a la Subgerencia de Presupuesto.

Estando a ello, el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente encargado de Presupuesto, mediante informe CCP n.° 401-2023-MDA/GPP-SGP de 31 de julio de 2023, aprobó la certificación de crédito presupuestario (CCP) SIAF n° 3152 **(Ver Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/2 512 941,59 por la fuente de financiamiento 05 recursos determinados, afectado a la meta presupuestal 0110; pese a tener conocimiento que antes de iniciar el proceso de adquisición de vehículos automotores a través del procedimiento de selección correspondiente, se debió contar con la resolución que aprobara esta compra, el no haber procedido previamente con obtener el mismo, permitió que el inicio de la ejecución del proyecto se realice sin que se hayan cumplido con todos los procedimientos establecidos.

Consecuentemente, se evidenció que el procedimiento se llevó a cabo sin contar previamente con la autorización del Titular del Pliego; autorización que conforme lo estipula la normativa antes mencionada, era requisito indispensable y previo para habilitar la continuidad de dicho procedimiento para la adquisición de los vehículos.

b) Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-DA/CS-2

Mediante informe n.° 935-2023-MDA-GSA[1] de 26 de octubre de 2023, la señora Viviana Sangama Flores en su condición de gerente de Sostenibilidad Ambiental, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la ejecución del proyecto *"Adquisición de camión Baranda en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el Programa Recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco"*, para tal fin adjuntó el pedido de compra n.° 001233 de 26 de octubre de 2023 y especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 22)** en la que determinó entre otros aspectos: *descripción del bien, disponibilidad de taller autorizado, garantía comercial, documentos entregables (físico/digital), inmatriculación de vehículo, lugar y plazo de entrega, requisitos del proveedor, conformidad, pago, penalidad, capacitaciones*; por su parte, el señor Roy Eleodoro Benel Meza, derivó el referido informe mediante proveído al reverso del mismo, de 26 de octubre de 2023 a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas para su *"atención"*, siendo recepcionado por esta gerencia mediante sello de recepción el mismo día a horas 17:30. (registro n.° 20261).

Al respecto, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, mediante sello de proveído al reverso del informe 935-2023-MDA-GSA, el 26 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)** se derivó así misma *"para su atención"* pero ahora en su condición de subgerente de Abastecimiento; siendo recepcionado por dicha subgerencia, mediante sello de recepción el 27 de octubre de 2023 a horas 10:11. (registro n.° 3832).

Posteriormente, el señor Ceferino Beraún Ayala, especialista en Contrataciones de la subgerencia de Abastecimiento, efectuó la indagación de mercado, para lo cual emitió el informe n.° 25-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 14 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)**, dirigido a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente de Abastecimiento, el resultado de la indagación de mercado para la *"Adquisición de camión baranda en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis del distrito de Amarilis-provincia de Huánuco-departamento Huánuco"*, en las que concluyó que del resultado

[1] En este documento también adjunta copia de consulta PAC del SEACE de 14 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 23)**, carta n.° 025-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L de 25 de julio de 2023 (extracto del expediente técnico primigenio) **(Ver Apéndice n.° 24)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2023-MDA/GM de 26 de julio de 2023. **(Ver Apéndice n.° 25)**, informe n.° 883-2023-MDA-GSA de 12 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 26)**, carta n.° 0053-2023-MDA-GSA12 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 27)**, carta n.° 034-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L 16 de octubre de 2023 (expediente técnico replanteado) **(Ver Apéndice n.° 28)**, informe n.° 0874-2023-MDA-GSA de 10 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 200-2023-MDA/GM de 17 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 30)**, formato n.° 08-C Registros en la fase de ejecución del portal web invierte.pe **(Ver Apéndice n.° 31)**, informe n.° 0905-2023-MDA-GSA de 19 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 32)**, e informe n.° 0851-2023-MDA-GPP de 19 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 33)**.

de la indagación de mercado se determinó un valor estimado de S/301 998,00 para la adquisición de dos (2) camiones baranda, recomendando solicitar la certificación de crédito presupuestario por dicho monto. Es de señalar que el citado informe no tiene sello, ni firma de recepción de la subgerencia de Abastecimiento.

Ahora bien, de la indagación de mercado efectuado por el Especialista en Contrataciones, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Relación de empresas invitadas a cotizar y proveedores que presentaron cotización

Empresas invitadas a cotizar	Medio y fecha de invitación	Presentó cotización			Costo por 2 vehículos	Comentario
		SI/NO	Fecha de cotización	Precio Unitario cotizado		
Autocamiones del centro S.A.C con RUC 20601471800	Invitación enviada al correo mortega@autocamiones.com.pe el 9 de noviembre de 2023. Adjuntó EE.TT de camión baranda tipo telera para la recolección selectiva de residuos sólidos. **(Ver Apéndice n.° 35)**	SÍ	13/11/2023	S/149 990,00	S/ 299 980,00	Las cotizaciones adjuntas al expediente no tienen sello, fecha, ni firma de recepción; tampoco obra documento que acredite que estas fueron remitidas a través de correo electrónico a la entidad.
Maquinaria Global del Perú S.A.C con RUC 20604813311	Invitación enviada al correo gerencia@magglob.com el 9 de noviembre de 2023 Adjuntó EE.TT de camión baranda tipo telera para la recolección selectiva de residuos sólidos. **(Ver Apéndice n.° 36)**	SÍ	13/11/2023	S/ 150 999,00	S/ 301 998,00	
Mundo autos y motores S.AC con RUC 20603440464	Invitación enviada al correo guevara20jk@gmail.com el 9 de noviembre de 2023 Adjuntó EE.TT de camión baranda tipo telera para la recolección selectiva de residuos sólidos. **(Ver Apéndice n.° 37)**	NO	-	-	-	

Fuente: Correos de 9 de noviembre de 2023 emitido a Autocamiones del centro S.A.C, Maquinaria Global del Perú S.A.C, Mundo autos y motores S.AC, Cotización emitido por de 12 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 35, 36 y 37)**.
Elaborado: Comisión auditora

Asu vez, el señor Ceferino Beraún Ayala, especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento generó y suscribió el formato n.° 01 denominado "*solicitud de certificación de crédito presupuestario*" n° 01 de 14 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 38)** para la "*Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa RECICLA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco*" con cui 2599277 por la suma de S/301 998,00.

Es así, que con informe n.° 1344-2023-MDA-GAF/SGA[2] de 14 de noviembre de 2023 el señor Víctor Hugo Palacios Borja, subgerente encargado de Abastecimiento, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas la aprobación de la certificación de crédito presupuestario n.° 4665 por la suma de S/301 998,00 **(Ver Apéndice n.° 39)**.

Por su parte, el señor Víctor Hugo Palacios Borja, en su condición de gerente encargado de Administración y Finanzas, solicitó mediante informe n.° 1155-2023-MDA/GAF[3] de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 40)**, al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad y certificación presupuestal del CCP n.° 4665 por el importe de S/301 998,00 **(Ver Apéndice n.° 39).**

[2] Documento recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de noviembre de 2023 a horas 08:13. (registro n.° 21201).
[3] Este documento es recepcionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 15 de noviembre de 2023 a horas 09:30. (registro n.° 4472).

De otro lado, el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, mediante sello de proveído al reverso del informe n.° 1155-2023-MDA/GAF **(Ver Apéndice n.° 40)**, se derivó a si mismo el 15 de noviembre de 2023, pero ahora en su condición de subgerente de Presupuesto con el asunto *"Atención y demás fines"*, siendo recepcionado el documento por esta subgerencia el 15 de noviembre de 2023 a horas 12:29 (registro n.° 1106)

Estando a ello, mediante informe CCP n.° 767-2023-MDA/GPP-SGP[4] de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 41)** el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente de Presupuesto, remitió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) n.° 4665 por el importe de S/301 998,00 **(Ver Apéndice n.° 39)** para la adquisición de 2 camiones baranda para recolección selectiva de residuos sólidos, quien a su vez, lo derivó mediante sello de proveído al reverso del documento a la subgerencia de Abastecimiento el 15 de noviembre de 2023. Este documento es recepcionado por la Subgerencia de abastecimiento el mismo 15 de noviembre de 2023 a horas 14:57. (registro n.° 4009).

Al respecto, se advierte que el área de presupuesto, aprobó el certificado sin verificar que previamente el titular de la entidad haya emitido la resolución de autorización para la adquisición de los vehículos automotores, inobservando así lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que estableció:

> ***"Artículo 11.- Medidas en materia de bienes y servicios***
> *11.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*
> ***La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad**, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. **Esta facultad del titular de pliego es indelegable**. (...)."* **(Negrita es agregado).**

Pese a ello, el señor Ceferino Beraún Ayala, mediante informe n.° 26A-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 42)**, solicitó a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente encargada de Abastecimiento, el trámite de aprobación de expediente de contratación que se llevara a cabo a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-1; para tal fin adjuntó el Formato n.° 02 denominado *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 43)**, este documento fue remitido por la Subgerente encargada de Abastecimiento, mediante informe n.° 1357-2023-MDA-SGA[5] de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** al gerente de Administración y Finanzas, con el asunto *"solicitud de aprobación de expediente de contratación"*.

Por su parte, el Gerente de Administración y Finanzas mediante informe n.° 1161-2023-MDA/GAF[6] de15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 45)**, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-1, quien el mismo día mediante sello de proveído al reverso del informe, dispone su atención "*Acto resolutivo*".

[4] Documento recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de noviembre de 2023 a las 12:55 horas. (registro n.° 21234).
[5] Documento recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de noviembre de 2023 a horas 15:47. (registro n.° 21259).
[6] Documento recepcionado por la Gerencia Municipal el 15 de noviembre de 2023 a horas 15:56. (registro n.° 8580).

Pese a todo lo antes indicado, mediante memorándum n.° 619-2023-MDA/GM[7] de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 46)** el señor Roy Eleodoro Benel Meza, en su condición de Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para lo cual suscribió el formato n.° 02 **(Ver Apéndice n.° 43)** disponiendo a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE" para el desarrollo de todo el proceso. Documento que fue remitido el 15 de noviembre de 2023 a la Subgerencia de Abastecimiento conforme al sello de proveído al reverso del memorándum.

En ese sentido, la Entidad antes de iniciar con la adquisición de vehículos automotores, a través del procedimiento de selección correspondiente, debió contar con el requisito previo, de obtener la resolución de autorización para la adquisición de vehículos automotores; sin embargo, en ambos procedimientos no se ha evidenciado su existencia; requisito previo, que era indispensable para habilitar la continuidad de los procedimientos para la adquisición de los bienes.

Los hechos descritos contravienen el siguiente marco normativo:

- **Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.**

"[...]
CAPITULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO
[...]
Artículo n.° 11. Medidas en materia de bienes y servicios
[...]
11.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del Titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo. [...]"

La situación observada, ha conllevado a que se afecte las medidas de disciplina y calidad en el gasto público; con el riesgo potencial que pueda declararse la nulidad de los procedimientos, desde su origen, por no haber producido los efectos que se pretendían debido a la falta de requisitos legales.

Los hechos descritos, se han generado por la omisión y accionar del señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente encargado de Presupuesto, en no verificar que los informes n.°s 0581-2023-MDA-GSA de 5 de julio de 2023 expedido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, 839-2023-MDA-GAF/SGA de 31 de julio de 2023 y 840-2023-MDA-GAF/SGA de 31 de julio de 2023 expedidas por la Subgerencia de Abastecimiento, cuenten con el documento expedido por el titular de la Entidad que autorice la compra de los vehículos automotores y haber aprobado mediante el informe CCP n.° 401-2023-MDA/GPP-SGP de 31 de julio de 2023, la certificación del crédito presupuestario n.° 003073 con registro SIAF n.° 0000003152, por la suma de S/2 512 941,59; así como por no haber verificado que los informes n.°s 935-2023-MDA-GSA de 26 de octubre de 2023 expedido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, 25-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 14 de noviembre de 2023

[7] Documento recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de noviembre de 2023 a horas 17:45. (registro n.° 21267).

expedido por el señor Ceferino Beraún Ayala, especialista en Contrataciones de la subgerencia de Abastecimiento, 1344-2023-MDA-GAF/SGA de 14 de noviembre de 2023 expedid por el señor Víctor Hugo Palacios Borja, subgerente encargado de Abastecimiento, 1155-2023-MDA/GAF de 15 de noviembre de 2023 expedido el señor Víctor Hugo Palacios Borja, en su condición de gerente encargado de Administración y Finanzas, cuenten con el documento expedido por el titular de la entidad que autorice la compra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, se comunicó a un (1) funcionario, comprendido en el hecho observado para que presente sus comentarios o aclaraciones respectivos; el cual no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Sergio Honorio Berrospi Aguilar con DNI n.° [redacted] en su condición de Subgerente encargado de Presupuesto, comprendido durante el período de 6 de enero de 2023 al 12 de enero de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MDA/GM de 12 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 179);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MDA de 11 de junio de 2025 a través de la casilla electrónica el 12 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 176)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

En su condición de Subgerente encargado de Presupuesto

En cuanto al procedimiento de Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1:

- Por cuanto en su condición de Subgerente encargado de Presupuesto, no verificó que los informes n.°s 0581-2023-MDA-GSA de 5 de julio de 2023 expedido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, 839-2023-MDA-GAF/SGA de 31 de julio de 2023 y 840-2023-MDA-GAF/SGA de 31 de julio de 2023 expedidas por la Subgerencia de Abastecimiento, cuenten con el documento expedido por el titular de la Entidad que autorice la compra de los vehículos automotores; ya que de haberlo efectuado advertido su inexistencia, consecuentemente, devolverlo a las áreas respectivas a fin de que soliciten al Titular de la Entidad que expida la Resolución autorizando la compra de los bienes, en este caso la compra de los camiones compactadores y el volquete, conforme lo disponía el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Por haber aprobado mediante el informe CCP n.° 401-2023-MDA/GPP-SGP de 31 de julio de 2023, la certificación del crédito presupuestario n.° 003073 con registro SIAF n.° 0000003152, por la suma de S/2 512 941,59, sin contar previamente con la Resolución del titular que autorice la compra de las compactadoras (ítem I) y el volquete (ítem II); permitiendo con ello la continuidad del procedimiento de selección, pese a que no cumplía previamente con todos los requisitos legales para su viabilidad y pudiendo haber generado que el procedimiento sea objeto de nulidad.

En cuanto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS, primera y segunda convocatoria:

- Asimismo, en su condición de Subgerente de Presupuesto, no verificó que los informes n.°s 935-2023-MDA-GSA de 26 de octubre de 2023 expedido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, 25-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 14 de noviembre de 2023 expedido por el señor Ceferino Beraún Ayala, especialista en Contrataciones de la subgerencia de Abastecimiento, 1344-2023-MDA-GAF/SGA de 14 de noviembre de 2023 expedido por el señor Victor Hugo

Palacios Borja, subgerente encargado de Abastecimiento, 1155-2023-MDA/GAF de 15 de noviembre de 2023 expedido el señor Víctor Hugo Palacios Borja, en su condición de gerente encargado de Administración y Finanzas, cuenten con el documento expedido por el titular de la entidad que autorice la compra; ya que de haberlo efectuado hubiera advertido su inexistencia, consecuentemente, debió devolver a las áreas respectivas a fin de que soliciten al Titular de la Entidad para que expida la Resolución autorizando la compra de los bienes, en este caso la compra de los camiones barandas, conforme lo disponía el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Con sus actuaciones contravino lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

De igual forma, contravino el **numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (....) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 181)**; asimismo, incumplió los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO V
ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
04.2.2. Sub Gerencia de Presupuesto - (SGP)

Artículo 1°. – Planear, dirigir, coordinar, controlar y monitorear las actividades del Presupuesto Municipal de conformidad con las Normas del Proceso Presupuestario, la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Leyes de Presupuestos anuales y Directivas sobre formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional.

Ley Marco del Empleo Público
TITULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

OBSERVACIÓN N.° 2

LA ENTIDAD DESIGNÓ A UNA PERSONA COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 009-2023-MDA/CS 1 y 2, SIN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, COMO EL QUE TENGA VINCULO LABORAL, CONTRACTUAL U OTRO TIPO DE ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS Y SER EXPERTO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; AFECTANDO ASI, LA TRANSPARENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y LA LEGITIMIDAD DE LA CONTRATACION FINAL.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-1 y 2, se advirtió que la misma Entidad, designó como primer miembro del comité de selección para este procedimiento a una persona que no contaba con ningún vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la Entidad y por cuanto tampoco cumple el requisito de ser experto en el objeto de la contratación.

El hecho ha transgredido lo establecido en el numeral 44.1 y 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Actuaciones que ha afectado, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de selección, así como la legitimidad de la contratación final.

Esta situación presuntamente irregular se detalla seguidamente:

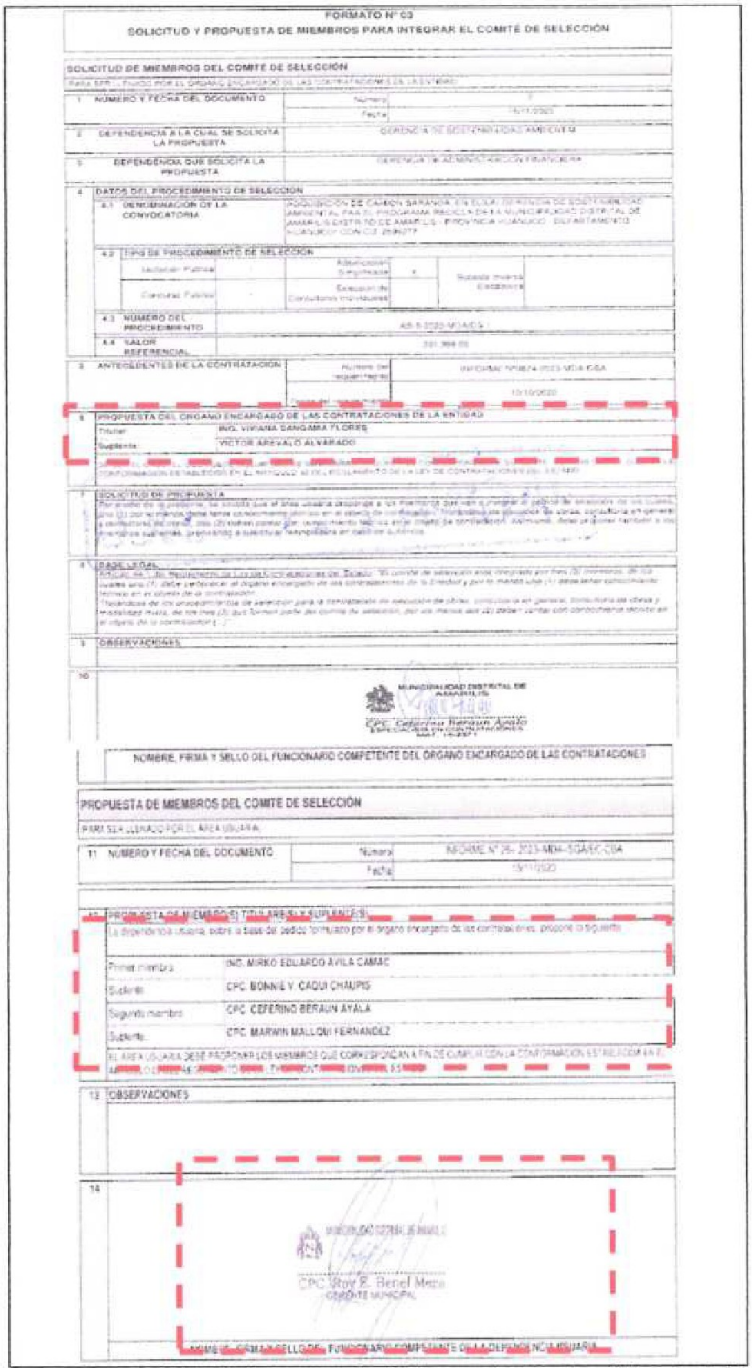
Mediante informe n.° 26-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 47)**, el señor Ceferino Beraun Ayala, especialista en Contrataciones, informó a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente de Abastecimiento, la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-1 para la "*Adquisición de camión baranda, en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco*" con CUI 2599277, con tal fin, suscribió el formato n.° 03-2023 "*solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección*" de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 48)**, para su aprobación y designación. Este documento fue recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de noviembre de 2023 a las 12:50 horas. (registro n.°21227) conforme al sello de

recepción, y por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental el 7 de noviembre de 2023 a horas 15:05. (registro n.° 4466)[8]; no obrando recepción alguna de la Subgerencia de Abastecimiento.

Ahora bien, del formato n.° 03 denominado "*Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección*" **(Ver Apéndice n.° 48)**, se tendría a los siguientes servidores propuestos:

Imagen n.° 1

Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección



FORMATO N° 03

SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

SOLICITUD DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Para ser llenado por el Órgano Encargado de las Contrataciones o la Entidad

1 NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO — Número: — Fecha: 15/11/2023

2 DEPENDENCIA A LA CUAL SE SOLICITA LA PROPUESTA — GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

3 DEPENDENCIA QUE SOLICITA LA PROPUESTA — GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

4 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA — ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BARANDA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO HUÁNUCO" CON CUI 2596777

4.2 TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN — Licitación Pública / Concurso Público: — Adjudicación Simplificada: X — Subasta Inversa Electrónica: — Selección de Consultores Individuales:

4.3 NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO — ADS N 0020-2023-1

4.4 VALOR REFERENCIAL — 331,364.00

5 ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN — Número del requerimiento: — INFORME N°0674-2023-MDA-SGA — 15/11/2023

6 PROPUESTA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD

Titular: ING. VIVIANA SANGAMA FLORES

Suplente: VICTOR AREVALO ALVARADO

CONFORMACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

7 SOLICITUD DE PROPUESTA

Por medio de la presente, se solicita que el área usuaria designe a los miembros (3) con más (1) suplente de (1) por su ausencia, titular tenga conocimiento con un mínimo de (1) año de antigüedad laborando en la entidad y conocimiento del objeto de la contratación. Asimismo, debe ser personal capacitado y con experiencia en la materia de la contratación, preferentemente a nivel de profesional en cualquier carrera.

8 BASE LEGAL

Artículo 48 - Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)

9 OBSERVACIONES

10 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS — CPC. Ceferino Beraun Ayala — ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

PROPUESTA DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Para ser llenado por el área usuaria

11 NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO — Número: INFORME N° 26- 2023-MDA-SGA/EC-CB — Fecha: 15/11/2023

12 PROPUESTA DE MIEMBROS (TITULARES Y SUPLENTES)

La dependencia usuaria, sobre la base del pedido formulado por el órgano encargado de las contrataciones, propone lo siguiente:

Primer miembro:	ING. MIRKO EDUARDO AVILA CAMAC
Suplente:	CPC. BONNIE Y. CADA CHAUPIS
Segundo miembro:	CPC. CEFERINO BERAUN AYALA
Suplente:	CPC. MARWIN MALLQUI FERNANDEZ

EL ÁREA USUARIA DEBE PRECISAR LOS NOMBRES QUE CORRESPONDAN A FIN DE CUMPLIR CON LA CONFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA [illegible]

13 OBSERVACIONES

14 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS — CPC. Yoel R. Beriel Meza — CONTRATISTA

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DE LA DEPENDENCIA USUARIA

Fuente: Formato n.° 3 "solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 15 de noviembre de 2023.

[8] De acuerdo a la revisión del cuaderno de documentos recibidos de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, el informe n.° 26-2023-MDA-SGA/EC-CB, fue recepcionado el 15 de noviembre de 2023, y no el 7 de noviembre de 2023, por esta gerencia.

De la imagen anterior, se advierte que, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, se propuso como miembro titular a la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental y como suplente al señor Víctor Arévalo Alvarado, gerente de Desarrollo Económico; siendo suscrita esta propuesta por el señor Ceferino Beraún Ayala, especialista en Contrataciones, en ese momento.

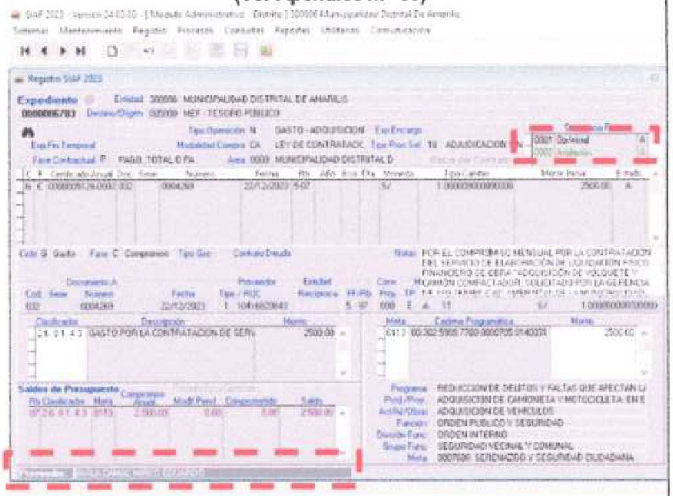
Así también, se advirtió que en el numeral 12 del referido formato – propuesta de miembro (s) titulare (s) y suplente (s), referido a la propuesta que debía hacer el área usuaria, en el campo 14 "*nombre, firma y sello del funcionario de la dependencia usuaria*", lo suscribió el señor Roy Eleodoro Benel Meza en su condición de Gerente Municipal, como si fuese el área usuaria, cuando esta condición la tenía la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, conforme al requerimiento efectuado por esta última. Desprendiéndose en consecuencia, que el Gerente Municipal propuso como primer miembro al Ing. Mirko Eduardo Avila Camac, suplente, a la CPC Bonnie V. Caqui Chaupis; como segundo miembro al CPC Ceferino Beraún Ayala, y suplente al CPC Marwin Mallqui Fernández.

Ahora bien, la Comisión Auditora, procedió a realizar la verificación de cumplimiento de los requisitos de los miembros propuestos, de los cuales se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 3

Verificación de cumplimiento para conformar comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS de miembros propuestos según Formato n.° 03

Propuesta de miembros de comité según formato n.° 03		Comentario
Cargo	Nombre	
Titular	Viviana Sangama Flores	La señora Viviana Sangama Flores fue designada en el cargo de confianza de gerente de Sostenibilidad Ambiental mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDA/A de 3 de marzo de 2023 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 85-2023-MDA/A de 26 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 179)**, la misma que no se encontraría impedida para conformar el comité de selección.
Suplente	Elkin Víctor Arévalo Alvarado	El señor Elkin Víctor Arévalo Alvarado fue designado en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Económico mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2023-MDA/A de 4 de julio de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 431-2023-MDA/A de 29 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 49)**, quien no se encontraría impedido para conformar el comité de selección.
Primer miembro	Mirko Eduardo Ávila Camac	De la consulta realizada en el SIAF-SP de la Municipalidad Distrital de Amarilis, se advirtió que el señor Mirko Eduardo Ávila Camac, tuvo una orden de servicio n.° 4269-2023 con registro SIAF 6783 emitida el 22 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 50)**, para la elaboración de liquidación físico de la "*Adquisición de volquete y camión compactador*", siendo anulada con fecha 31 de diciembre de 2023; de ello, se colige que este miembro no tuvo vínculo laboral, contractual y otro con la Municipalidad Distrital de Amarilis durante el año 2023, por ende, no le correspondía conformar el comité para la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-1.

		Consulta registro SIAF n.° 6783 de compromiso anulado (Ver Apéndice n.° 50)  Es así, que se solicitó información a la Subgerencia de Abastecimiento, mediante oficio n.° 041-2025-MDA/GAF de 21 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 51)**, siendo atendido por el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, con informe n.° 143-2025-MDA-GAF/SGA de 21 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 52)**, comunicando lo siguiente: *"Se encontró el INFORME n.° 1620-2023-MDA-GAF/SGA con fecha 18 de diciembre de 2023, en dicho documento se solicita "Aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 5126", por el importe de 2,500.00, este documento no cuenta con actuados.* *En cuanto a la Orden de Servicio N° 4269-2023 se evidencio la* ***NO EXISTENCIA*** *de la misma en el acervo documentario. Por lo tanto, se procedió a realizar la verificación en el SIGA y SEACE, lo cual si se encuentra registrada una Orden de Servicio n.° 4269 a nombre de* ***Ávila Camac Mirko Eduardo*** *que detalla: SIGA"* ***servicio de elaboración de liquidación físico financiero de obra****" y en el SEACE* ***"Servicio de Asesoramiento para la formulación y evaluación y ejecución de proyectos de inversión"*** Asimismo, se realizó la consulta en la página de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU **(Ver Apéndice n.° 53)**, verificándose[9] que el señor Mirko Eduardo Ávila Camac, registra el grado de bachiller y título de Ingeniero Civil por la Universidad Peruana Los Andes, evidenciando por lo tanto, que el referido profesional no contaría con la condición de ser experto independiente en el objeto de la materia a contratar; siendo así, no cumple con los requisitos legales.
Suplente	Bonnie Verónica Caqui Chaupis	Funcionaria designada en el cargo de confianza de gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2023-MDA/A de 8 de marzo de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 423-2023-MDA/A de 29 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 54)**, la misma que no se encontraría impedida para conformar el comité de selección.
Segundo Miembro	Ceferino Beraún Ayala	Personal de la Subgerencia de Abastecimiento contratado bajo la modalidad CAS[10], quien de acuerdo a la consulta realizada de personas certificadas del OEC, este trabajador tiene certificado OSCE desde el 3 de octubre de 2023 al 02 de octubre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 55)**; es decir como personal del OEC se encontraba certificado de conformidad con lo establecido en el RLCE.
Suplente	Marwin Mallqui Fernández	Personal de la Subgerencia de Abastecimiento contratado bajo la modalidad CAS, quien de acuerdo a la consulta realizada de personas certificadas del OEC, este trabajador tiene certificado OSCE desde el 3 de octubre de 2023 al 02 de octubre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 56)**; es decir como personal del OEC se encontraba certificado de conformidad con lo establecido en el RLCE.

Fuente: Formato n.° 03 solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 53)** https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaboración: Comisión Auditora

[9] En el link siguiente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[10] Contrato administrativo de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 083-2023-MDA/GM **(Ver Apéndice n.° 179)**

Del cuadro anterior, se advierte que el señor Mirko Eduardo Ávila Camac no pudo conformar el comité para la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-1, por cuanto, no tenía vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la Entidad, pues el numeral 44.1 y 44.4 del artículo n.° 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: *"[...] 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. [...] 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. [...]"*.

Dispositivo legal que es concordante con la opinión n.° 128-2019/DTN[11], que señala: *"[...] **El comité de selección es conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité**, pudiendo ser estos: (i) personas del sector privado, en cuyo caso deberá gestionarse su respectiva contratación, o (ii) expertos de otras Entidades, en cuyo caso deberá mediar entre ambas instituciones un acuerdo que así lo determine. Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado –**entre ellas, las de integrar el comité de selección**– deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, **de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición**, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité. [...]"*. **(Negrita y subrayado es agregado)**

Pese a ello, mediante informe n.° 0994-2023-MDA-GSA de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 57)**, el señor Félix Antonio Victorio Egusquiza, gerente encargado de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, remitió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente de Abastecimiento, el consentimiento de propuesta de miembro para integrar el comité de la adquisición de los camiones baranda, ello en mérito a la propuesta realizada por el señor Ceferino Beraún Ayala y el señor Roy Eleodoro Benel Meza, mediante formato n.° 03, con excepción del señor Mirko Eduardo Ávila Camac, a quien lo reemplazó por el señor José Luis Miranda Antezano.

Por su parte, la Gerencia de Administración y Finanzas recepcionó el informe n.° 0994-2023-MDA-GSA el 15 noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 57)** a las 16:00 horas (registro n.° 21264); es así, que el señor Víctor Hugo Palacios Borja, quien se encontraba como gerente encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo remitió mediante sello de proveído al reverso del mencionado informe, a la Subgerencia de Abastecimiento el mismo día sin consignar indicación alguna. La Subgerencia de Abastecimiento, recepcionó el referido documento el 15 de noviembre a horas 16:29 (registro n.° 4011).

En ese contexto, y estando al informe de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, el señor Ceferino Beraún Ayala, especialista en Contrataciones, mediante informe n.° 27-2023-MDA-SGA/EC-CBA[12] de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 58)**, solicitó a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente de Abastecimiento, la conformación del comité para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0009-2023-MDA/CS-1, con tal fin adjuntó el formato n.° 04 denominado "*Designación del comité de selección*" **(Ver Apéndice n.° 58)**, en las que propusieron a los miembros, según detalle:

Datos de los miembros titulares del comité de selección		
Cargo	**Nombre**	**Dependencia**
Presidenta	Viviana Sangama Flores	Gerencia de Seguridad Ciudadana
Primer Miembro	Mirko Eduardo Ávila Camac	Subgerencia de Sostenibilidad Ambiental
Segundo Miembro	Ceferino Beraun Ayala	Subgerencia de Abastecimiento
Datos de los miembros suplentes del comité de selección		
Cargo	**Nombre**	**Dependencia**

[11] Opinión n.° 211-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017, señaló que: *No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado -vigente desde el 9 de enero de 2016- establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación.*

[12] Este documento no tiene sello de recepción de la subgerencia de Abastecimiento.

Suplente del presidente	Víctor Arévalo Alvarado	Gerencia de Desarrollo Económico
Suplente del primer miembro	Bonnie Verónica Caqui Chaupis	Subgerencia de Sostenibilidad Ambiental
Suplente del segundo miembro	Marwin Mallqui Fernández	Subgerencia de Abastecimiento

Por lo que mediante informe n.° 1358-2023-MDA-SGA de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 59)**, recepcionado el mismo día a las 17:20 horas, (registro n.° 21261), el señor Víctor Hugo Palacios Borja, subgerente de Abastecimiento (e), remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la propuesta de miembros para la integración del comité, adjuntando el informe n.° 27-2023-MDA-SGA/EC-CBA y el formato n.° 04[13] **(Ver Apéndice n.° 58)**.

A su vez, el señor Víctor Hugo Palacios Borja, gerente encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 1162-2023-MDA/GAF de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 60)**, remitió al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la propuesta de miembros para integrar el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2023-MDA/CS-1, documento que es recibido por esta gerencia el 15 de noviembre de 2023 a las 15:45 horas (registro n.° 8584), de la cual, se advierte que el señor Ceferino Beraún Ayala, en su condición de especialista en Contrataciones, sin ninguna autorización o comunicación del área usuaria, modificó la relación de los miembros propuestos por el señor Félix Antonio Victorio Egusquiza en su condición de gerente encargado de Sostenibilidad Ambiental, como área usuaria y consignó al señor Mirko Eduardo Ávila Camac.

Finalmente, el señor Roy Eleodoro Benel Meza Gerente Municipal, sin ninguna observación, validó la propuesta y mediante memorándum n.° 620-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 61)**, procedió a conformar el comité de acuerdo a los formatos 03 y 04, designando, entre otros, a una persona que no cumplía con los requisitos legales para conformar el comité, como lo era el señor Mirko Eduardo Ávila Camac, luego del cual dispuso el registro en el SEACE, para el desarrollo de todo el proceso; siendo recibido este documento por la Gerencia de Administración y Finanzas el 16 de noviembre de 2023 a las 12:05 horas. (registro n.° 21279) y derivado a la Subgerencia de Abastecimiento, mediante sello de proveído al reverso del mismo el 16 de noviembre de 2023.

Cabe precisar, que en un inicio el mismo señor Roy Eleodoro Benel Meza, asumiendo la función de área usuaria, que no la tenía, propuso también al señor Mirko Eduardo Ávila Camac, mediante el formato n.° 03, como miembro del comité de selección.

De lo expuesto en los literales precedentes, se advirtió que el funcionario y servidor a cargo del procedimiento de designación de los miembros del comité, designaron como miembro a una persona que no contaba con ningún vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la Entidad, así como tampoco cumplía con el requisito de ser experto en el objeto de la contratación. El hecho descrito contraviene el siguiente marco normativo:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"[...]
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
[...]
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras

[13] Documento se encuentra suscrito por el Gerente Municipal.

Entidades a fin de que integren el comité de selección.
[...]"

La situación observada, ha conllevado a que se afecte la imparcialidad del procedimiento de selección y la legitimidad en la designación de los integrantes del comité; comprometiendo el correcto funcionamiento de la administración pública, en cuanto a la transparencia, objetividad y legalidad del procedimiento de selección.

Los hechos descritos, se han generado por el accionar de los señores Roy Eledoro Benel Meza, Gerente Municipal, y Ceferino Beraún Ayala, especialista en Contrataciones, al haber propuesto y designado en el formato n.° 03-2023 "*solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" y el* formato n.° 04 denominado "*Designación del comité de selección*", como primer miembro del comité al señor Mirko Eduardo Ávila Camac, quien no contaba con ningún vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la Entidad, además de no tener la condición de experto independiente en el objeto de la contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En el cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, se comunicó a funcionarios y personas comprendidas en el hecho observado para que presente sus comentarios o aclaraciones respectivos; los cuales remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento conforme se detalla en el presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Roy Eleodoro Benel Meza** con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente Municipal, comprendido del período del 3 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDA/A de 3 de enero de 2023, cesado y nuevamente designado con Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDA/A de 31 de marzo de 2023 bajo el Régimen del Servicio Civil del 1 de abril de 2023 hasta la actualidad, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDA/A de 2 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 179);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 a través de la casilla electrónica el mismo día **(Ver Apéndice n.° 176)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.° 001-2025-RBM de 26 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 177)**. En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

 - Por cuanto se adjudicó irregularmente las funciones como área usuaria, al haber propuesto y suscrito el formato n.° 3 "*solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección"* **(Ver apéndice n.° 48)**, con la cual propuso a los señores Mirko Eduardo Ávila Camác como primer miembro, Bonnie Verónica Caqui Chaupis como suplente, Ceferino Beraún Ayala como segundo miembro y Marwin Mallqui Fernández como suplente, competencia que correspondía al área usuaria, en nuestro caso era la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, sin embargo esto no sucedió.

 - Asimismo, propuso al señor Mirko Eduardo Ávila Camac, como primer miembro, pese a que este no contaba con ningún vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la Entidad; así como no contaba con los conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, al ser de profesión Ingeniero Civil, el cual no guarda relación con el procedimiento de selección para la adquisición de los camiones barandas.

 - En su condición de Gerente Municipal, suscribió el formato n.° 4 "*designación del comité de selección"* **(Ver apéndice n.° 58)**, designando en otros al señor **Mirko Eduardo Ávila**

Camac, dejando de lado la propuesta efectuada por el señor Felix Antonio Victorio Egusquiza, gerente de Sostenibilidad Ambiental (e), en su informe n.° 0994-2023-MDA-GSA de 15 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 57)**, en el que no consideró al señor Mirko Eduardo Ávila Camac, como miembro del comité, sino al señor José Luis Miranda Antezano, a pesar de ello procedió a designarlo; cambio que se realizó sin ninguna autorización o comunicación del área usuaria. Actuación que evidencia que se efectuó una designación irregular al incumplir con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones.

Actuaciones que contravinieron lo establecido en los numerales 44.1 y 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De igual forma, contravino el **numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (….) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Así como también, inobservó lo estipulado en el numeral 1 y 8 del artículo 18 sobre las funciones de la Gerencia Municipal, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 181)**; asimismo, incumplió los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO V
ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
01.3. Gerencia Municipal

Artículo 18°. – Son funciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:
1. Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía.

(...)
8. Supervisar el uso de los recursos y el patrimonio institucional de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Resolución de alcaldía n.° 012-2023-MDA/A de 3 de enero de 2023, que resuelve:

Artículo 1º.- APROBAR, LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones administrativas y resolutivas al GERENTE MUNICIPAL C.P.C.C ROY ELEODORO BENEL MEZA, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Artículo 2º.- ESTABLECER, que las facultades administrativas y resolutivas señaladas precedentemente, que quedan establecidas de la siguiente manera:
(...)
7. Designar y reconformar el comité de selección.

Ley Marco del Empleo Público
TITULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

2. **Ceferino Beraún Ayala** con DNI n.° [redacted] en su condición de especialista en Contrataciones del Estado I, comprendido en el período de 3 de noviembre de 2023 hasta el 28 de junio de 2024, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios a Plazo Determinado por Necesidad Transitoria n.° 083-2023-MDA/GM **(Ver Apéndice n.° 179);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 a través de la casilla electrónica el mismo día **(Ver Apéndice n.° 176)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-CBA, de 20 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 177).** En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

- Suscribió el formato n.° 03-2023 "*solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección*" **(Ver apéndice n.° 48)**; mediante el cual se propuso como primer miembro del comité al señor Mirko Eduardo Ávila Camac, pese a que este no contaba con ningún vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la Entidad; así como no contaba con los conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, al ser de profesión Ingeniero Civil, el cual no guarda relación con el procedimiento de selección para la adquisición de los camiones barandas.

- No advirtió del formato n.° 04 denominado "Designación del comité de selección" **(Ver apéndice n.° 58)**, suscrito por el señor Roy Eleodoro Benel Meza, que este designó como miembro del comité al señor Mirko Eduardo Ávila Camac, pese a que este último no contaba con ningún vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdos con la Entidad; así como no tenía los conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, al ser de

profesión Ingeniero Civil, el cual no guarda relación con el procedimiento de selección para la adquisición de los camiones baranda; y por cuanto contravenía la propuesta efectuada por el señor Felix Antonio Victorio Egusquiza, en su condición de gerente de Sostenibilidad Ambiental (e) mediante informe n.° 0994-2023-MDA/GSA de 15 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 57),** en el propuso al señor José Luis Miranda Antezano a cambio del señor Mirko Eduardo Ávila Camac, profesional que no tenía la condición de experto independiente en el objeto de la contratación. En consecuencia, su designación como miembro del comité fue completamente irregular y viola la legalidad del proceso.

Conductas que contravinieron lo establecido en los numerales 44.1 y 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De igual forma, contravino el **numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (….) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

De esta manera incumplió sus funciones contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios a Plazo Determinado por Necesidad Transitoria n.° 083-2023-MDA/GM de 3 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 179)**; asimismo, incumplió los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Contrato Administrativo de Servicios a Plazo Determinado por Necesidad Transitoria n.° 083-2023-MDA/GM de 3 de noviembre de 2025

CLAÚSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO
EL CONTRATADO Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual, presencial y subordinada como ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO I requerido por la SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto, detallado en las Bases del Concurso Público denominado PROCESO DE SELECCIÓN CAS A PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA Nº 001-2023-MDA, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057. Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la Municipalidad Distrital de Amarilis, siendo las siguientes funciones:

- Ejecutar las actividades relacionadas a los procesos de contrataciones, según la normativa vigente.
(…)
- Ejecutar y validar las actividades de contrataciones según normativa vigente.

Ley Marco del Empleo Público

TITULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(…)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación

de servicio.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

OBSERVACIÓN N.° 3

DURANTE LAS FASES DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, SELECCIÓN Y DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL; MIEMBROS DEL COMITÉ, FUNCIONARIA Y SERVIDOR PÚBLICO DE LA ENTIDAD, OBVIARON PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS, QUE CONLLEVARON A QUE POSTORES SE BENEFICIEN CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES; AFECTANDO CON ESTAS ACTUACIONES EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 77 981, 94".

De la revisión a la documentación proporcionada Entidad, se advirtió que durante el año 2023, se realizaron dos procedimientos de selección para la adquisición de vehículos automotriz para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; correspondiendo estos a la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 denominado: *"ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"*; y a la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-2, denominado: *"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BARANDA PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO HUÁNUCO"*.

En la tramitación de ambos procedimientos, se advirtieron la existencia de presuntos hechos irregulares durante las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual; así: el comité modificó las especificaciones técnicas y requisitos de calificación y condiciones de mantenimiento previo, que se encontraban contenidas en el expediente técnico aprobado por la Gerencia Municipal, y agregó otras especificaciones, las que tampoco fueron aprobadas por el área usuaria; determinaron la existencia de presuntas mejoras sin contar con la consulta previa y aprobación del área usuaria; no

evaluaron a los postores en las mismas condiciones de igualdad; otorgaron puntajes contrarios a los establecidos en la bases integradas; no solicitaron al postor, que en su oferta superó el valor estimado, la reducción del mismo, no obstante esto, solicitaron la aprobación de la ampliación del presupuesto, la cual fue otorgada; no efectuaron la publicación y consentimiento de la buena pro en el mismo día de otorgamiento.

El Especialista del Órgano de Contrataciones, admitió la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección para la adquisición de los camiones compactadores y volquete, fuera de plazo; y no consideró los plazos de la oferta ganadora, en la elaboración del contrato, sino que consignó otros plazos con los que se favoreció a los postores ganadores para entregar los bienes fuera del plazo, que estos mismos ofertaron y con ello evitar la aplicación de penalidades.

El área usuaria dio la conformidad en ambos procedimientos de selección, sin haber realizado el informe de verificación de la entrega de bienes, que la misma norma de contrataciones le imponía.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29°, 46°, 47°, 51°, 54°, 63°, 65°, 68°, 72°, 73°, 138°, 141°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; numeral 6 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD y numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD; numeral 2.4 Perfeccionamiento del Contrato; el subnumeral 14.1.1 Área que recepcionará y brindará conformidad del numeral 14 del literal A) y el subnumeral 17.1 Área que recepcionará y brindará conformidad del y del numeral 17, del literal B) del Capítulo III - Requerimiento de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-01; cláusula quinta, novena y décima tercera del contrato n.° 008-2023-MDA/GM de 9 de octubre de 2023; cláusula quinta, décima, décima tercera del contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024; numeral 8 del Capítulo III-Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-02.

Actuaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 981, 94.

Estas situaciones irregulares se detallan seguidamente:

A) Con respecto a la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 denominado "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"

a.1. Instalación del comité de selección, aprobación de las Bases Administrativas, convocatoria e integración de la Bases Integradas.

a.1.1. Instalación del comité de selección

- En mérito a la conformación del comité de selección, por los señores Viviana Sangama Flores, como presidenta, José Luis Miranda Antezano, como primer miembro y experto en el objeto de la contracción, y Ceferino Beraún Ayala, como segundo miembro, designado mediante formato n.° 4 **(Ver Apéndice n.° 62)** en adelante el "comité", se emitió el acta n.° 001-2023-MDA-CS de 1 agosto de 2023, contenido en el formato n.° 05 denominado: "*Acta instalación del comité de selección*" **(Ver Apéndice n.° 63)**, de la que se desprende que ese mismo día, inició funciones a horas 10:30 a.m., en los ambientes de la Entidad, dando por instalado el comité y proceder a preparar la conducción del procedimiento de selección.

- Cabe señalar, que de esta acta en el ítem 4 se señaló lo siguiente:

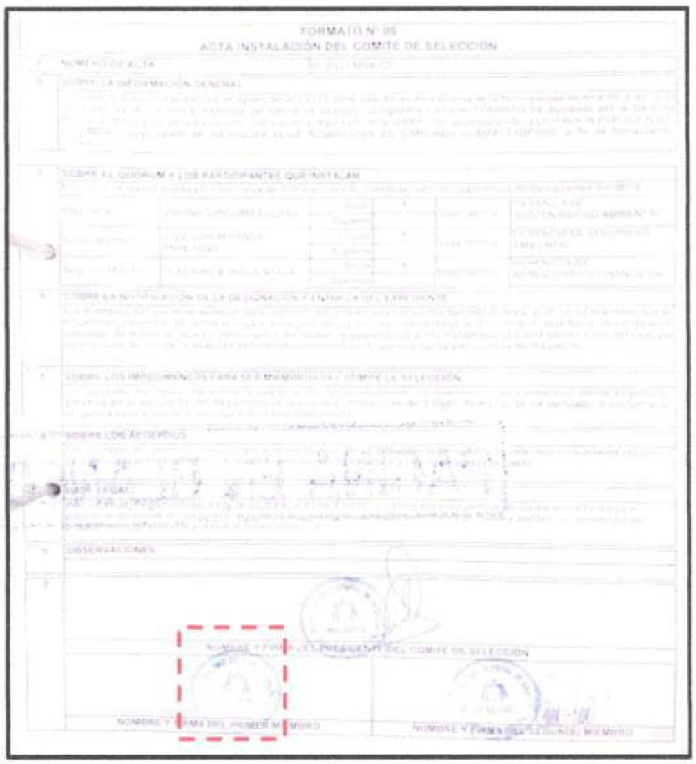
"[...] Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación

de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente." El subrayado es propio.

- Seguidamente a la instalación del comité, solo los señores, Viviana Sangama Flores y Ceferino Beraún Ayala, procedieron a firmar la referida acta, siendo que el señor José Luis Miranda Antezano, primer miembro titular, **no firmó,** tal como se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2

Formato n.° 05 denominado: Acta instalación del comité de selección



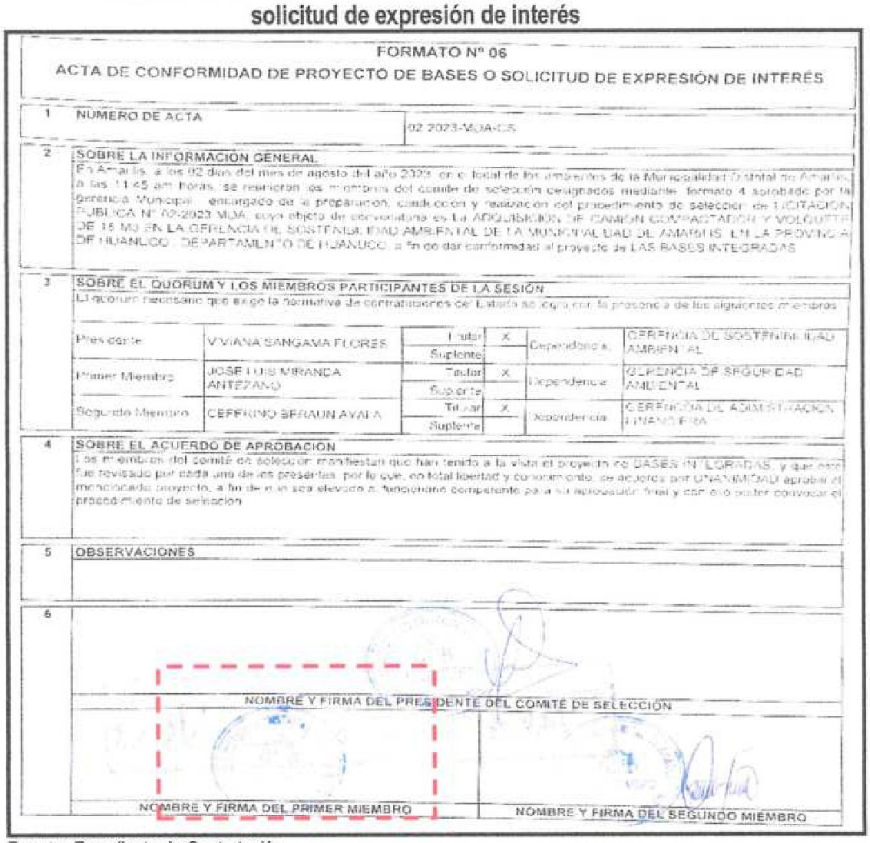
Fuente: Expediente de Contratación

a.1.2. Aprobación de las Bases administrativas/estándar

- Dado a que conforme se hizo referencia en el punto anterior, el señor José Luis Miranda Antezano, no firmó el acta de instalación de comité, no se debió realizar la reunión y suscribir el formato n.° 06-2023, *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* **(Ver Apéndice n.° 64)**, pues, se estaría desprendiendo que el día 2 de agosto de 2023 a las 11:45 horas, en la que se realizó la reunión en los ambientes de la Entidad, la referida persona no ha estado presente, ni física ni virtualmente, por no haber evidencia de este último; consecuentemente, no se cumplió con el quórum reglamentario, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés



FORMATO N° 06

ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

1 NUMERO DE ACTA: 02-2023-MDA/CS

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En Amarilis, a los 02 días del mes de agosto del año 2023, en el local de los ambientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a las 11:45 am horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante formato 4 aprobado por la Gerencia Municipal encargado de la preparación, calificación y realización del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-MDA, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y VOLQUETE DE 15 M3 EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AMARILIS, EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, a fin de dar conformidad al proyecto de LAS BASES INTEGRADAS

3 SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logra con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	VIVIANA SANGAMA FLORES	Titular	X	Dependencia	GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
		Suplente			
Primer Miembro	JOSE LUIS MIRANDA ANTEZANO	Titular	X	Dependencia	GERENCIA DE SEGURIDAD AMBIENTAL
		Suplente			
Segundo Miembro	CERFIRINO SERAUN AVALA	Titular	X	Dependencia	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
		Suplente			

4 SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN

Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES INTEGRADAS, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conformidad, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su correspondiente aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.

5 OBSERVACIONES

6

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO

NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Expediente de Contratación

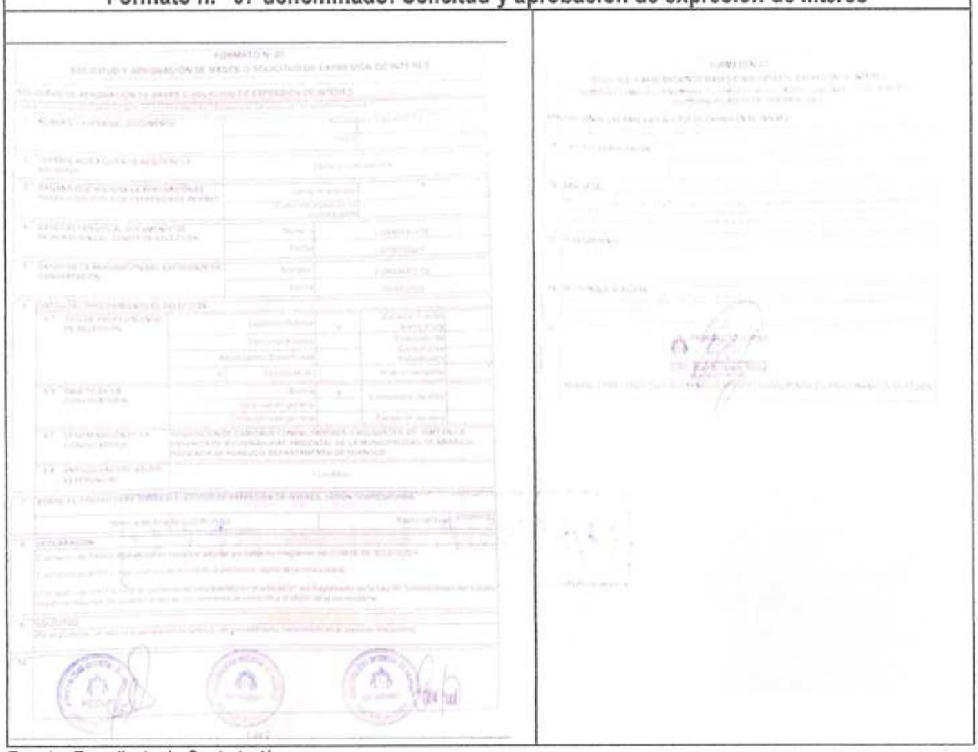
- Como se muestra en la imagen precedente, el señor José Luis Miranda Antezano, primer miembro titular, tampoco firmó el formato n.° 06 **(Ver Apéndice n.° 64)**, por lo que esta acta carece de valor, ya que no se está cumpliendo con el quórum reglamentario establecido en el numeral 2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento de la Ley", que señala: *"El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente"*.

- Posteriormente, a través del formato n.° 07, denominado: *"Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* de 3 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 65)**, los miembros del comité a través del informe n.° 01-2023-MDA/CS de 03 de agosto de 2023, emitido por la señora Viviana Sangama Flores, presidenta del comité de Selección, solicitan al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la aprobación de Bases Administrativas **(Ver Apéndice n.° 66)**, siendo recepcionada el mismo día, con registro n.° 5566, a las 02:58 pm, y luego derivada con sello de proveído al reverso de este documento a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, con *"atención"*; precisando en el referido informe que: *"[...] de acuerdo al art. 47 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado 47.4 de los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de Selección o el órgano encargado de contrataciones según corresponda y son aprobadas por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la entidad [...]"*, por lo que, el Gerente Municipal mediante memorándum n.° 0317-2023-MDA/GM de 3 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 67)**, dispone la aprobación de bases administrativas para el proyecto, el cual es

derivado a la presidenta del comité, y en cuanto al referido formato n.° 07 **(Ver Apéndice n.° 65)**, se evidenció que la primera página tampoco cuenta con la firma del señor José Luis Miranda Antezano, primer miembro titular; pese a ello el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, aprueba las bases de la Licitación Pública firmando la segunda página del referido formato, como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 4

Formato n.° 07 denominado: Solicitud y aprobación de expresión de interés



Fuente: Expediente de Contratación

- De la revisión a las bases administrativas **(Ver Apéndice n.° 66)**, se advierte que estas están firmadas en todas sus páginas por los señores: Viviana Sangama Flores (presidente titular) y Ceferino Beraun Ayala (segundo miembro titular), sin embargo, el señor José Luis Miranda Antezano (primer miembro titular) solo firmó de manera digital la primera página, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5

Bases estándar de la licitación pública n.° LP-SM-2-2023-MDA/CS-1



Fuente: Expediente de Contratación

- La falta de suscripción de las bases administrativas, inobservó lo establecido en el numeral 4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley, que indica: "*[...] Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, [...]*".

a.1.3. De la convocatoria

- Mediante formato n.° 08 denominado: "*Acta para disponer la convocatoria*" de 3 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 68)**, a las 12:25 m, los miembros del comité acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE; sin embargo, el referido formato, tampoco cuenta con la firma del señor José Luis Miranda Antezano, primer miembro titular, esto se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6

Formato n.° 08 denominado: Acta para disponer la convocatoria



FORMATO N° 08

ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA

1 NÚMERO DE ACTA

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

3 SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

4 SOBRE LA APROBACIÓN DE BASES

5 SOBRE EL ACUERDO DE CONVOCATORIA

6 OBSERVACIONES

7 NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO

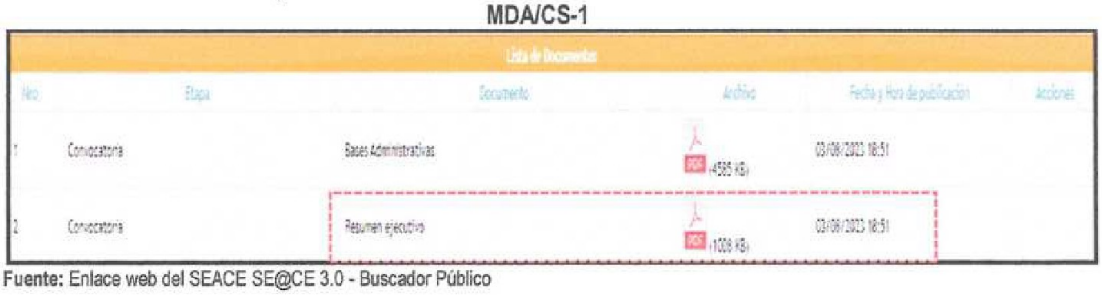
NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Expediente de Contratación

- Pese a todo ello, la convocatoria para el proceso de la Licitación Pública LP-SM-2-2023-MDA/CS-1 fue publicada en el portal web del SEACE el 3 de agosto de 2023, haciéndose pública la información siguiente:

Imagen n.° 7

Documentos publicados en el SEACE para la Licitación Pública LP-SM-2-2023-MDA/CS-1



Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (4585 KB)	03/08/2023 18:51	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	PDF (1008 KB)	03/08/2023 18:51	

Fuente: Enlace web del SEACE SE@CE 3.0 - Buscador Público

- De la imagen precedente, en el ítem documento "*Resumen Ejecutivo*", se debió cargar al archivo correspondiente, el "*FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS*

ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)"[14], el cual nunca fue rellenado ni suscrito, y sin advertir ello, el comité a través del señor Ceferino Beraún Ayala, como segundo miembro titular y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, cargó otro archivo a la plataforma cuya denominación es: "*FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO (BIENES)*" de 26 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 69)**, en el cual en el ítem 3.3 se precisó el valor estimado que ascendía a S/ 2 512 914,58; lo cual no estaba permitido su difusión, sin embargo fue pública desde que se inició la convocatoria.

- Sobre el particular, la opinión n.° 065-2017/DTN señala que: *"[...] teniendo en consideración que el valor estimado no forma parte de la información difundida en la convocatoria, ni de las bases del procedimiento los participantes no pueden tener acceso al mismo [...]"*, de manera similar, la opinión n.° 081-2023/DTN indica que:

 "[...]
 2.3.1. Al respecto, debe indicarse que el artículo 54 del Reglamento establece que:
 *"**La convocatoria** de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e **incluye la siguiente información**:*
 a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;
 b) La identificación del procedimiento de selección;
 c) La descripción básica del objeto del procedimiento;
 d) El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 34;
 e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria;
 f) El calendario del procedimiento de selección;
 g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y,
 h) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE. [...]"

- Así, dado a que el artículo 54 del Reglamento de la Ley, detalla qué información debe ser pública desde la convocatoria del procedimiento de selección, se advierte que, el valor estimado no tiene el carácter de público, siendo la finalidad de ello, que los postores realicen un análisis de costos para presentar sus ofertas económicas, es decir, que oferten lo que les cuesta lo requerido por la Entidad.

- Por lo tanto, si desde el inicio de la convocatoria el comité hizo de conocimiento público el valor estimado para la "*Adquisición de camiones compactadores y volquete de 15 m3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis - Periodo 2023*", los postores pudieron realizar sus ofertas económicas en base a un precio ya establecido, pudiendo beneficiarse de ello, ya que estos no ofertaron lo que realmente les costaba lo requerido, sino que guiado por el precio estimado, lo cual vulneró el principio de competencia que rige las contrataciones, lo cual no permitió obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; en consecuencia, estando a esta publicación indebida aunado a que no se contó con el quórum reglamentario del comité, el procedimiento de selección se realizó contraviniendo las formalidades esenciales.

- De otro lado, iniciada la convocatoria, durante la etapa de "*absolución de consultas y observaciones (Electrónica)*", se presentaron siete (7) consultas por parte del participante DIVEIMPORT; de las cuales no se advirtió en el flujo documentario la existencia de la derivación de estas consultas por parte del comité al área usuaria;

[14] Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatoria según la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, Versión N°03, vigente desde el 27/06/2023.

sin embargo, se encontró el informe n.° 03-2023-MDA/GSA de 21 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 70)** sobre remisión de absolución de consultas y observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección, emitido por la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, como área usuaria y con destino a ella misma como presidenta del comité; documento en la cual no se aprecia la inexistencia de su trámite y recepción por parte de esta última.

- Del documento que contiene la absolución de consultas y observaciones, adjunto al informe n.° 03-2023-MDA/GSA **(Ver Apéndice n.° 70)**, se advierte que el comité admitió una (1) de las siete (7) consultas realizadas, y las demás no fueron acogidas; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Absolución de consultas y observaciones

n.°	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Consulta u Observación	Absolución
1	DIVEIMPORT	Consulta	AGRADECEMOS A LA ENTIDAD CONSIDERAR QUE LA DOCUMENTACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ SER ENTREGADA A TRAVÉS DE MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA ENTIDAD.	Indicamos que documentos como Carta Fianza y otros para el perfeccionamiento del contrato deben ser entregados por mesa de partes en la dirección de la entidad. Comunicaciones posteriores pueden realizarse por medio de mesa de partes virtual. . **NO ACOGE LA CONSULTA**
2	DIVEIMPORT	Consulta	AGRADECEREMOS A LA ENTIDAD SE SIRVA CONFIRMAR QUE EL DISEÑO Y DIMENSIONES DE LOS LOGOTIPOS SERÁN ENTREGADO AL MOMENTO DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, YA QUE CUALQUIER DEMORA CON ESTE ENTREGABLE PODRÍA RETRASAR LA FECHA DE ENTREGA DE LA UNIDAD VEHICULAR	Aclaramos al participante que el diseño y dimensiones de los logotipos, dependerán de la caja compactadora para lo cual el ganador de la buena pro presentara en programa Corel Draw las medidas de la caja compactadora a fin de que el área de imagen de la entidad coordine la entrega y diseño de los logos, al momento del perfeccionamiento del contrato. **NO ACOGE LA CONSULTA**
3	DIVEIMPORT	Consulta	PARA AMBOS ITEMS: AGRADECEMOS A LA ENTIDAD CONSIDERAR QUE LA ATENCIÓN PARA SOPORTE TECNICO SEA EN LAS INSTALACIONES DEL TALLER AUTORIZADO DE LA MARCA, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA ATENCIÓN A LAS UNIDADES AL CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA, HERRAMIENTAS Y PERSONAL CAPACITADO PARA LA ATENCIÓN.	Aclaramos al participante que el soporte requerido deberá ser en taller autorizado de la marca, de presentarse un soporte en lugar de operación los costos serán asumidos por la entidad. **NO ACOGE LA CONSULTA**
4	DIVEIMPORT	Consulta	AGRADECEMOS A LA ENTIDAD CONSIDERAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO VALORIZADO HASTA LOS 50 000 KM, SERÁ EN BASE A LOS INTERVALOS RECOMENDADOS EN LA CARTILLA DEL FABRICANTE.	Aclaramos al participante que los intervalos de mantenimiento preventivo hasta los 50 000 Km. serán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante de la marca ofertada. **NO ACOGE LA CONSULTA**
5	DIVEIMPORT	Consulta	RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, ITEM 1: AGRADECEMOS A LA COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR AMPLIAR A CAMIONES SIMILARES DE CUALQUIER CAPACIDAD CON ESTRUCTURAS QUE CUENTEN CON COMPONENTES HIDRAULICOS PARA SU OPERACIÓN.	La experiencia de postor para adquisición de camiones compactadores es considerada relevante para el servicio de limpieza pública de la entidad y se considera como bienes similares camiones compactadores en general, no se considera estructuras que cuenten con componentes hidráulicos para su operación. **NO ACOGE LA CONSULTA**

6	DIVEIMPORT	Consulta	PARA EL ÍTEM 1: CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE MAS POSTORES Y A FIN DE QUE LA ENTIDAD RECIBA MÁS OFERTAS, AGRADECEMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR AMPLIAR Y ACEPTAR COMO MÁXIMO 128 KGF DE TORQUE, PUESTO QUE EL MISMO NO AFECTARÍA EN LO ABSOLUTO LA OPERATIVIDAD DE LA UNIDAD, SIENDO AL CONTRATO FAVORABLE CONTAR CON MAS TORQUE PARA UNIDAD. DE SER ACEPTADO POR LA ENTIDAD, SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL CUAL SEÑALA QUE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEBEN REALIZARSE BAJO CONDICIONES DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA Y CON EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	A fin de permitir la mayor participación de postores y la competencia efectiva se amplia ítem Nro 1 torque entre 92 kgfm y 128 kgfm. Al momento de la integración de bases se ampliará. **ACOGE LA CONSULTA**
7	DIVEIMPORT	Consulta	DEL ÍTEM 2: CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE MÁS POSTORES Y A FIN DE QUE LA ENTIDAD RECIBA MÁS OFERTAS, AGRADECEMOS AMPLIAR RESPECTO AL SISTEMA DE ADMISIÓN Y CONSIDERAR BOMBA-CONDUCTOR, INYECTOR, INYECTOR BOMBA O COMMON RAIL, X-PULSE. DE SER ACEPTADO POR LA ENTIDAD, SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL CUAL SEÑALA QUE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEBEN REALIZARSE BAJO CONDICIONES DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA Y CON EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	Aclaramos al participante que el área usuaria al ser consultada ratifica el sistema de admisión y que existe pluralidad en su cumplimiento. **NO ACOGE LA CONSULTA**

Fuente: Informe n.° 03-2023-MDA/GSA de 21 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 70)**
Elaborado: Comisión Auditora

- De acuerdo con lo señalado por el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley: *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; (...);* y conforme a lo señalado por el OSCE en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD: *"(...) Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limita a señalar en el pliego frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras".*

- De acuerdo a las opiniones vertidas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, la falta de motivación suficiente puede generar incertidumbre y falta de transparencia; por lo que es fundamental que las respuestas del comité de selección estén respaldadas por un análisis técnico detallado y proporcionen una explicación clara y fundamentada; motivación que no se advirtió de la absolución a la consulta n.° 7, pues el comité solo se ha limitado a señalar lo siguiente: *"Aclaramos al participante que el área usuaria al ser consultada ratifica el sistema de admisión y que existe pluralidad en su cumplimiento"*; y no se ha dado una explicación clara a través de un análisis técnico detallado de por qué no procedería la ampliación solicitada.

a.1.4. De la integración de bases

- En cuanto a la integración de bases, tenemos que el comité las integró el 21 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 71)**, de cuyo contenido se evidenció que el señor José Luis Miranda Antezano (primer miembro titular), solo firmó de manera digital la primera página de todas las bases integradas, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8

Bases integradas de la licitación pública n.° LP-SM-2-2023-MDA/CS-1



Fuente: Expediente de Contratación

- De la imagen precedente, se advierte que la falta de suscripción en las bases integradas, por parte de un miembro del comité, inobserva el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley, que establece: "*[...] Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, [...].*"

- De otro lado, los miembros del comité establecieron incluir mejoras en las bases administrativas y en las bases integradas del ítem I; y que si bien es cierto tendrían esa facultad, no es menos cierto que estas previamente deberían ser consultadas y aprobadas por el área usuaria; aspectos que no fueron advertidos de la revisión documental sobre el presente procedimiento de selección.

- No obstante, a no contar presuntamente con la realización de la consulta y aprobación por parte del área usuaria, el comité determinó establecer como mejora a la característica de contar con el sistema Euro5, el de no tener urea, es decir, de no contar con AdBlue o DEF, el cual viene a ser una solución acuosa de urea, la misma que es utilizada para reducir las emisiones contaminantes; situaciones que se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Característica técnica de chasis: Euro V como mínimo, establecido en las Especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado (Ver Apéndice n.° 72).

1. ESPECIFICACIONES TECNICAS CAMION COMPACTADOR DE 15 M3

CARACTERISTICAS GENERALES	
CANTIDAD	: 02 (DOS) UNIDAD
APLICACIÓN	: CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 15M3
CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE CHASIS	
MARCA	: INDICAR
MODELO	: INDICAR
PROCEDENCIA	: INDICAR
AÑO DE MODELO	: MÍNIMO 2022. NUEVO SIN USO
TIPO DE CABINA	: FRONTAL O CONVENCIONAL CON 02 ASIENTOS (01 CONDUCTOR + 01 OCUPANTE)
MOTOR	: INDICAR LA MARCA. DIESEL 4 CILINDROS EN LINEA DE INYECCION DIRECTA CON SISTEMA DE INYECCIÓN ELECTRÓNICO
TANQUE DE COMBUSTIBLE	: INDICAR CAPACIDAD EN LITROS. SEGÚN FABRICANTE
POTENCIA NETA MAX	: MÍNIMO 220 C.V.
NORMA DE EMISIONES	: EURO V COMO MÍNIMO

Imagen n.° 10
Mejora 2 considerada por el comité "sin urea": Sistema Euro 5

Mejora 2: Sistema Euro 5 Sin urea Acreditación Se acreditará únicamente mediante la presentación de Mejora 1 Declaración Jurada y Mejora 2 Catalogo o Ficha Técnica del camión ofertado.	Mejora 2 : [05] puntos

a.2. Del proceso de admisión, evaluación y calificación.

- Ante la convocatoria del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1. "*Adquisición de camiones compactadores y volquete de 15 m3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis - Periodo 2023*", en adelante el "procedimiento de selección" y según el SEACE, se verificó que la empresa J&L METAL GROUP S.A.C., fue la única que presentó su oferta el 6 de setiembre de 2023, a las 21:41:48 horas **(Ver Apéndice n.° 73)**, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 11

Postor que presentó oferta según el SEACE



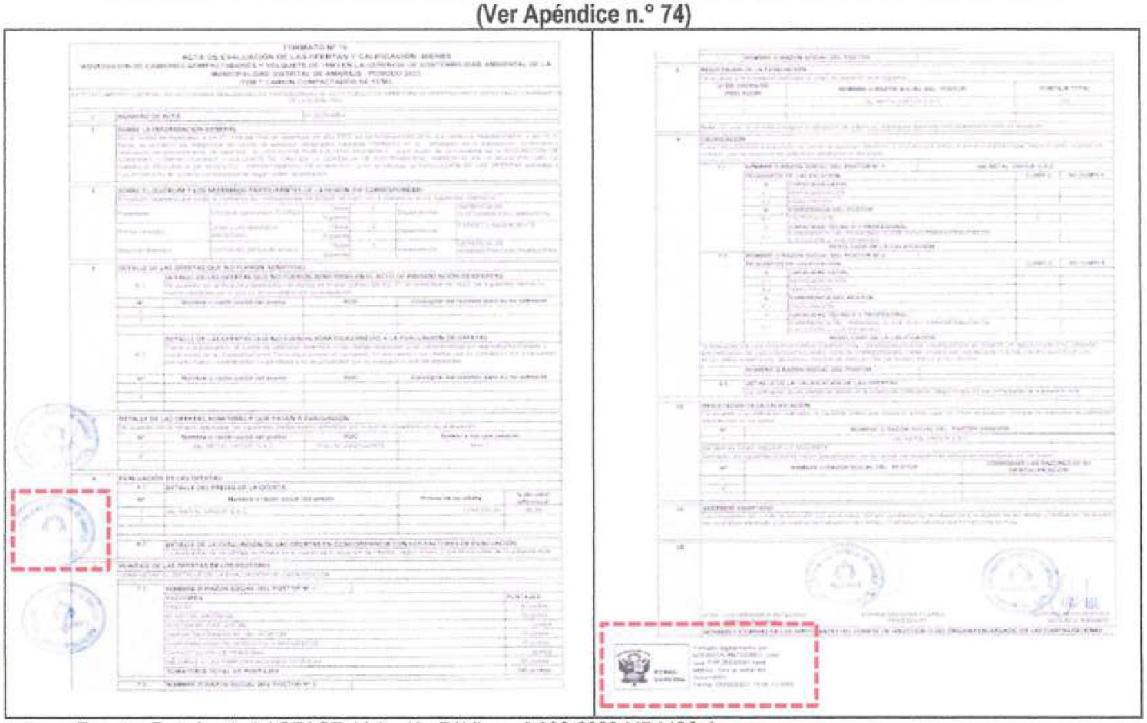
Fuente: Portal web del SEACE

- Ahora bien, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de contratación, se verificó la existencia del formato n.° 10[15] *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación: bienes Adquisición de camiones compactadores y volquete de 15 m3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis - Periodo 2023"* registrado como actas n.°s 5 y 6 2023-MDA **(Ver Apéndice n.° 74)**, correspondientes al ítem I camión compactador de 15 m3 e ítem II camión volquete de 15 m3, respectivamente.

- De la revisión efectuada a esta documentación se evidenció que el comité se reunió el 7 de setiembre de 2023 a horas 15:10, para llevar a cabo la evaluación de las ofertas admitidas y calificación en ambos ítems; sin embargo, el señor José Luis Miranda Antezano, primer miembro titular del comité, firmó al día siguiente las dos actas, en la segunda página de cada una de ellas y de manera digital, mientras que en las primeras hojas solo figura el sello con la denominación de 1er miembro, pero se encuentra sin firma; es decir, el 8 de setiembre de 2023 fue firmado a las 13:47 horas, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 12

Formato n.° 10 - Acta n.° 05-2023-MDA correspondiente al ítem I camión compactador de 15 m3 (Ver Apéndice n.° 74)

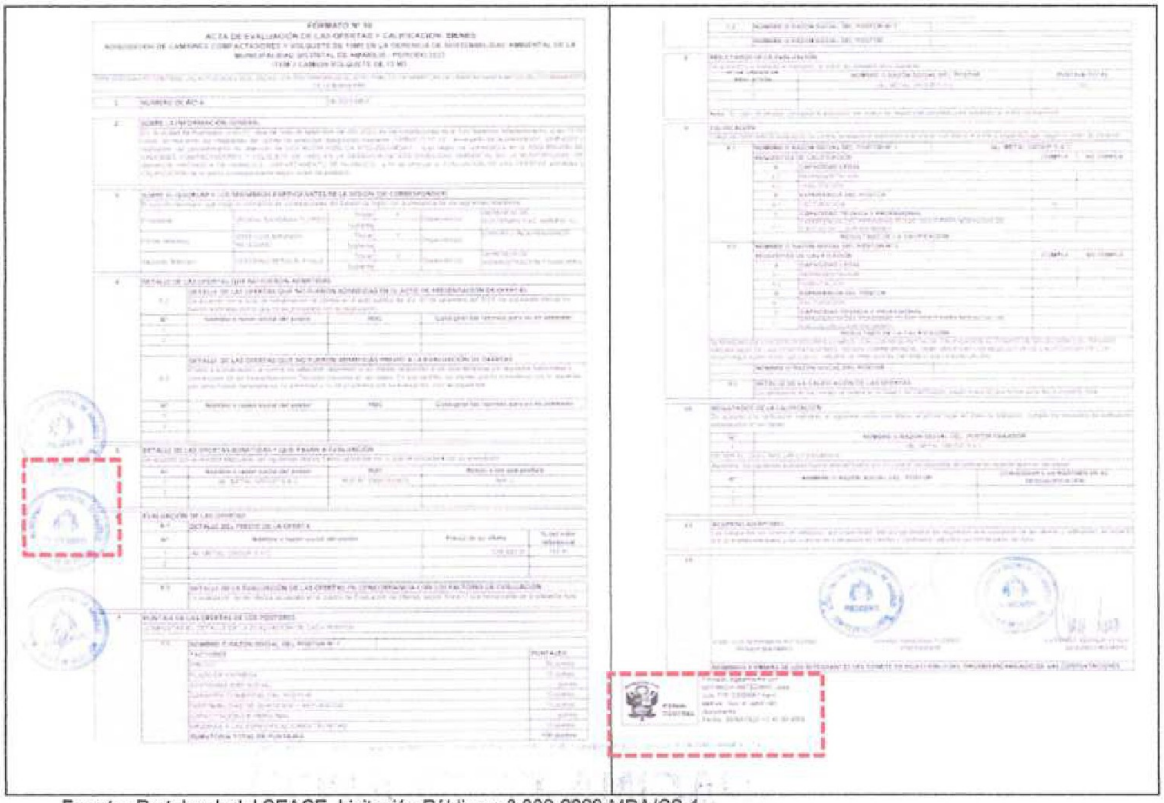


Fuente: Portal web del SEACE, Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1

[15] Este documento fue cargado en el SEACE conjuntamente con el cuadro de determinación del puntaje total de las ofertas, ambos sin el sello de la presidenta del comité de selección.

Imagen n.° 13

Formato n.° 10 - Acta n.° 06-2023-MDA correspondiente al ítem II camión volquete de 15 m3 (Ver Apéndice n.° 74)



Fuente: Portal web del SEACE, Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1

- De lo expuesto, se puede advertir que el comité, ha inobservado los artículos 46° y 47° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al no contar con la presencia del número total de integrantes del comité no se está cumpliendo con el quórum necesario para su funcionamiento.

- Por otro lado, la Comisión Auditora procedió a efectuar un cuadro comparativo, para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la calificación otorgada por el comité al único postor J&L METAL GROUP S.A.C del ítem 2, con el resultado siguiente:

Cuadro n.° 5

Comparativo de evaluación de oferta presentada por la empresa J&L METAL GROUP S.A.C, referido al ítem 2 camión volquete de 15 m3

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 (Ver Apéndice n.° 71)		Puntaje según Comité	Puntaje según comisión	Comentario
Factores	Puntaje/metodología para su asignación		J&L METAL GROUP S.A.C	
Precio Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante registro en el SEACE o el documento	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:	50	50	Postor presentó el anexo n.° 6 que contiene el precio de la oferta.

que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda	**Pi= Om x PMP / Oi** i = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar. **Oi** = Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** = Puntaje máximo del precio **[50] puntos**			
Plazo de entrega Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de la declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	De [01] hasta [08] días calendario: **[15] puntos** De [09] hasta [18] días calendario: **[10] puntos** De [18] hasta [29] días calendario: **[05] puntos**	15	15	El postor presentó el anexo n.° 4 señalando entregar el bien en el plazo de **08 días calendarios**, por lo que el comité le otorgó la puntuación máxima de 15 puntos.
Garantía comercial del postor Evaluación: Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor	Más de [36] MESES: **[15] puntos** Más de [24] hasta [36] MESES: **[10] puntos** Más de [13] hasta [24] MESES: **[05] puntos**	10	15	El postor presentó la declaración jurada de garantía comercial del bien por **37 meses**; sin embargo, el comité le otorgó el puntaje de 10, cuando en las bases integradas había establecido para este factor de evaluación un puntaje de 15 si la garantía era más de 36 meses; puntuación que si estuvo considerado para el ítem 1 en el cual se refirió a que si la oferta era más de 35 meses se le otorgaría 10 puntos.
Disponibilidad de servicios y repuestos Evaluación: Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en REGIÓN HUÁNUCO O REGIÓN PASCO O REGION JUNIN, por un periodo de 05 AÑOS LOCALIDAD 1: REGIÓN HUÁNUCO O PASCO. LOCALIDAD 2: REGIÓN JUNIN Acreditación:	REGIÓN HUÁNUCO O PASCO: **[10] puntos** REGIÓN JUNIN: **[05] puntos**	15	10	El postor mediante declaración jurada de disponibilidad de servicios y repuestos, declaró que cuentan con talleres autorizados en el departamento de Pasco, para prestar los servicios de mantenimiento preventivo, reparación y suministro de repuestos del bien ofertado. De acuerdo al literal G Disponibilidad de servicios y repuestos del Factor de Evaluación de las Bases Integradas se estableció que la cobertura y/o talleres autorizados que oferte el postor en la Región Huánuco o Pasco era de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN AUDITORA – SUPERVISOR – M.D. AMARILIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN AUDITORA – JEFE – M.D. AMARILIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – ABOGADO – M.D. AMARILIS

Municipalidad Distrital de Amarilis – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se acreditará mediante la presentación de la declaración jurada.				10 puntos; sin embargo, el comité le otorgó 15 puntos.
Mejoras a las especificaciones técnicas Evaluación: Mejora 1: Kilometraje de entrega Máximo 700 kms Mejora 2: Ejes Misma marca del chasis Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de Mejora 1 Declaración Jurada y Mejora 2 Catalogo o Ficha Técnica del camión ofertado.	MEJORA 1: **[05] puntos** MEJORA 2: **[05] puntos**	10	10	Cumplió con la presentación de la Declaración Jurada y la ficha técnica.
PUNTAJE TOTAL	**100**	**100**	**100**	

Fuente: Bases integradas y oferta presentada por J&L METAL GROUP S.A.C
Elaboración: Comisión Auditora

- Del cuadro precedente se puede advertir que, si bien el puntaje total también es 100 puntos, el cálculo no se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas, por lo que el comité inobservado el artículo 51° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado que establece que las ofertas se evalúan conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

a.2.1. Referente a la ampliación de presupuesto

- De la revisión al expediente de contratación, se advirtió la existencia de la carta n.° 01-2023-MDA-CS de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 75)**, por la cual la señora Viviana Sangama Flores, en su calidad de presidenta del comité, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la ampliación presupuestal en la específica del gasto 2.6.3.111 correspondiente a la Licitación pública n.° 02-2023-MDA/CS-1, por cuanto la propuesta para el ítem II – Adquisición de camión volquete era superior al valor estimado; correspondiendo la ampliación al monto de S/60 658,41, tal como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 6

Ampliación presupuestal

RUBRO	META	N° DE CERTIFICACIÓN (Ver Apéndice n.° 75)	SERVICIO	MONTO
5-07	11	3152	ADQUISICIÓN DE VOLQUETE Y CAMIÓN COMPACTADOR EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS- PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	S/ 60 658,41
TOTAL				**S/ 60 658,41**

Fuente: Carta n.° 01-2023-MDA-CS de 7 de setiembre de 2023

- Si bien la carta n.° 01-2023-MDA-CS de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 75)** estuvo dirigida a la Gerencia de Administración y Finanzas, el documento fue presentado primero a la Subgerencia de Abastecimiento, pues tiene el sello de

recepción de esta oficina con registro n.° 3254, recibido a las 04:00 pm, la cual se encontraba a cargo de la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis; quien con informe n.° 1057-2023-MDA-GAF/SGA de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 76)** con registro n.° 17996 a las 03:30 horas, se solicitó a ella misma en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, la aprobación y/o autorización de la ampliación de la certificación de crédito presupuestal.

- El informe en referencia, fue presentado al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, pues no se ha podido evidenciar que haya ingresado a la Gerencia de Administración y Finanzas, y que esta a su vez haya dispuesto su pase a la referida Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; por lo que con informe CCP n.° 545-2023MDA/SGP de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 77)**, el primero de los mencionados emitió la aprobación de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario (CCP) n.° 3152 por el monto de S/ 60 658,41, por la fuente de financiamiento 05 recursos determinados, afectando a la meta 0110. Este último informe fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, el mismo 7 de setiembre de 2023 a horas 4:00 pm, y este a su vez a la Subgerencia de Abastecimiento el mismo día 7 de setiembre de 2023 a horas 4:10, conforme se verifican de los sellos de recepción consignados en estos documentos.

- Con informe n.° 1056-2023-MDA.GAF/SGA de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 78)** a horas 3:30 pm, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente de Abastecimiento, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, cuyo cargo recaía en ella misma, y con atención a la Gerencia Municipal, la aprobación y/o autorización de la ampliación de la certificación de crédito presupuestal; por lo que con informe n.° 887-2023-MDA/GAF de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 79)**, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la autorización de la ampliación de la certificación del crédito presupuestal para la adquisición de los camiones compactadores y volquete.

- Y finalmente, con memorándum n.° 0430-2023-MDA/GM de 7 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 80)**, el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, dio respuesta a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, Gerente de Administración y Finanzas, autorizando la ampliación de la certificación para el desarrollo de todo el proceso; documento que fue recibido el mismo día 7 de setiembre a horas 3:58 pm (registro n.° 17999); disponiendo la Gerencia de Administración y Finanzas que pase a la Subgerencia de Abastecimiento, la cual lo recibió el 7 de setiembre de 2023.

- No obstante, a todo este proceso para la autorización de la ampliación de la certificación del crédito presupuestal, se tiene que quien debió iniciar este pedido fue el comité de selección luego de haber obtenido una respuesta negativa por parte del postor de reducir su oferta económica, pues este superaba el valor estimado.

- En efecto, el órgano encargado del procedimiento de selección, que para el caso que nos ocupa fue el comité de selección, debió haber solicitado al único postor que reduzca su oferta económica, pues esta superaba el valor estimado, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, tal como lo establece el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento, que textualmente dice: "*En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud.* ***En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor***". **(Negrita es agregado)**

- Siendo que, una vez que el postor no haya aceptado reducir su oferta económica, y para que el comité la considere válida, debe solicitar la certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad, tal como lo prevé el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento que dice: *"En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad [...]".*

- Sin embargo, de toda la documentación remitida por la Entidad, y sobre todo la obrante en el expediente de contrataciones, así como de las actas confeccionadas durante la etapa del otorgamiento de la buena pro, no se ha evidenciado que el comité haya procedido de acuerdo a lo establecido en los numerales 68.3 y 68.4 del artículo 68 del Reglamento; pudiendo colegirse que dicho comité no efectuó la solicitud de reducción de oferta al postor, ni solicitó la certificación de crédito presupuestario.

- Por otro lado, la aprobación y/o autorización para la ampliación de la certificación de crédito presupuestal, no fue otorgado por el Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley, sino que fue autorizado por el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, quien no tenía esa función, así como tampoco se le había delegado, como se puede evidenciar de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 012-2023-MDA/A de 3 de enero de 2023 y 287-2023-MDA/A de 12 de setiembre de 2023. **(Ver Apéndice n.° 81)**.

- Consecuentemente, se estaría denotando que durante la etapa de admisión, evaluación y calificación, se han obviado trámites imprescindibles para que el procedimiento resulte ser eficaz; y se han atribuido funciones que no les competía; toda vez que el otorgamiento de la buena pro, se realizó sin que exista el quórum reglamentario; no se solicitó al postor la reducción de su oferta económica por superar el valor estimado; así como no advirtieron que la ampliación de la certificación del crédito presupuestario no estaba aprobado por el mismo Titular de la Entidad, ya que este fue aprobado por el Gerente Municipal, pese a no contar con dicha delegación.

a.3. Del Otorgamiento, publicación y consentimiento de la buena pro

- Del expediente de contratación del procedimiento de selección, se advirtió la existencia del formato n.° 22, denominado "*Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras Licitación Pública N° 02-2023-MDA/CS-1 Adquisición de Camiones Compactadores y Volquetes de 15M3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis – período 2023 Ítem 1 e Ítem 2*", el cual contiene el acta n.° 06-2023-MDA/CS de otorgamiento de buena pro, efectuado el 7 de setiembre de 2023 a horas 15:10 por el comité a favor del postor J&L METAL GROUP S.A.C **(Ver Apéndice n.° 82)**, en adelante el "contratista" por el monto de S/2 573 600,00.

- En efecto, del formato en referencia, se aprecia que el comité se reunió el 7 de setiembre de 2023, con la finalidad de otorgar la buena pro, para lo cual se constituyeron los tres miembros a fin de cumplir con el quórum reglamentario; siendo que ese mismo día acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al postor mencionado en el numeral 4, esto es, a la empresa J&L METAL GROUP S.A.C por el monto adjudicado de S/2 573600.00, de acuerdo con los resultados de la calificación; sin embargo, este formato solo fue suscrito por dos de los tres miembros, por la señora Viviana Sangama

Flores en su calidad de presidenta y por el señor Ceferino Beraún Ayala, en su condición de segundo miembro; y no por el señor José Luis Miranda Antezano, primer miembro, quien lo realizó al día siguiente y, de manera digital, el 8 de setiembre de 2023 a horas 13:49, cuando el acuerdo adoptado se realizó el 7 de setiembre de 2023; desprendiéndose que este día 7 no se contó con el quórum reglamentario para que los acuerdos resulten ser eficaces.

- Por otro lado, en cuanto a la publicación del otorgamiento de la buena pro, es de señalar que de acuerdo con lo previsto por el artículo 63° del Reglamento, que dice: *"el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación"*; sin embargo, el comité no procedió de esa manera, sino que se ha evidenciado que recién se efectuó el 27 de setiembre de 2023, 14 días hábiles después de su realización, contados desde el 7 de setiembre de 2023, fecha en la que se otorgó la buena pro y en la que debió publicarse.

- Al respecto, de la revisión en el SEACE, se evidenció que, a partir del 7 de setiembre de 2023, se publicaron las actividades siguientes:

Imagen n.° 14
Listado de acciones del procedimiento según el SEACE

Listado de acciones del procedimiento

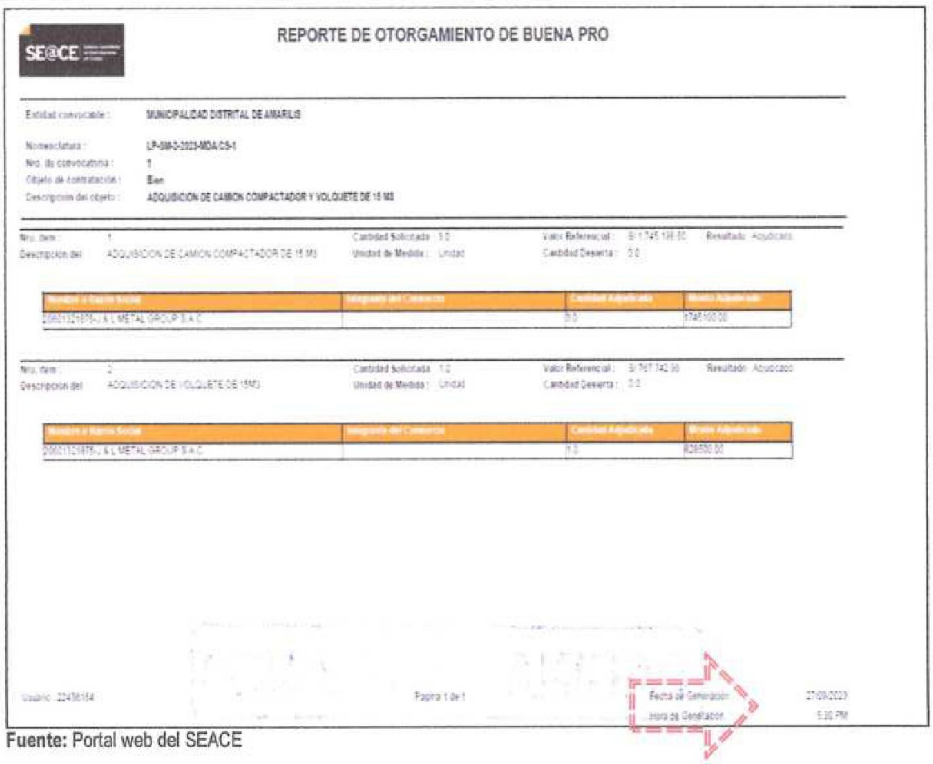
N°	Acción	Fecha y Hora de publicación	Motivo de la acción	Actions
1	Publicación de convocatoria	2023-08-03 18:51:00.0	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	2023-08-03 18:51:00.0	Registro de Presupuesto	
3	Integracion de bases	2023-08-21 19:02:11.0	Integracion de Bases	
4	Postergación	2023-09-07 17:24:59.0	SE REALIZA LA POSTERGACIÓN DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR RECARGA LABORAL	
5	Publicación de Presupuesto	2023-09-08 15:12:33.0	Actualización de Presupuesto	
6	Publicación de Presupuesto	2023-09-08 15:12:51.0	Actualización de Presupuesto	
7	Postergación	2023-09-08 17:20:20.0	SE POSTERGA EL PROCESO POR UN ERROR INVOLUNTARIO HASTA SU CORRECCION SOLICITADO AL OSCE POR MESA DE PARTES	
8	Postergación	2023-09-12 07:39:13.0	SE POSTERGA EL PROCESO PORQUE ESTAA LA ESPERA DE LA RESPUESTA DEL OSCE SOBRE EL FORMATO H PRESENTADO POR UN ERROR INVOLUNTARIO	
9	Postergación	2023-09-15 17:12:16.0	se realiza la solicitud al osce para la modificación de una fase, por error y se encuentra a la espera de dicha peticion	
10	Postergación	2023-09-22 17:15:51.0	por no tener respuesta de lo solicitado a través del Formato H ante el Organismo Supervisor de contrataciones del Estado presentado por mesa de partes Digital.	
11	Postergación	2023-09-26 18:01:18.0	EL REPORTE DEL SEACE SE HABILITADO PARA DAR LA BUENA PRO.	
12	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 08:29:04.0	Actualización de Presupuesto	
13	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 16:24:34.0	Actualización de Presupuesto	
14	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 16:30:35.0	Actualización de Presupuesto	
15	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 16:31:51.0	Actualización de Presupuesto	
16	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 16:40:33.0	Actualización de Presupuesto	
17	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 16:44:33.0	Actualización de Presupuesto	
18	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 16:47:48.0	Actualización de Presupuesto	
19	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 17:01:41.0	Actualización de Presupuesto	
20	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 17:04:16.0	Actualización de Presupuesto	
21	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 17:09:53.0	Actualización de Presupuesto	
22	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 17:28:34.0	Actualización de Presupuesto	
23	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 17:29:13.0	Actualización de Presupuesto	
24	Publicación de Presupuesto	2023-09-27 17:31:40.0	Actualización de Presupuesto	

Fuente: Portal web del SEACE

- De la imagen precedente se puede advertir que la última actividad publicada, fue la actualización de presupuesto que se realizó el 27 de setiembre de 2023 a las 17:31:40 horas, que coincide con la fecha de publicación del otorgamiento de la buena pro al postor

J&L METAL GROUP S.A.C, el 27 de setiembre de 2023 a horas 5:30 pm (17:30), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Publicación del Otorgamiento de la Buena Pro
(Ver Apéndice n.° 83)


REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

SE@CE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE DE 15 M3

Nro. ítem : 1 — Cantidad Solicitada : 1.0 — Valor Referencial : S/ 745,199.00 — Resultado: Adjudicado
Descripción del : ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR DE 15 M3 — Unidad de Medida : Unidad — Cantidad Desierta : 0.0

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20601125978 J & L METAL GROUP S.A.C.		1.0	678,640.00

Nro. ítem : 2 — Cantidad Solicitada : 1.0 — Valor Referencial : S/ 747,742.00 — Resultado: Adjudicado
Descripción del : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 15M3 — Unidad de Medida : Unidad — Cantidad Desierta : 0.0

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20601125978 J & L METAL GROUP S.A.C.		1.0	680,650.00

Usuario: 22436154 — Página 1 de 1 — Fecha de Generación: 27/09/2023 — Hora de Generación: 5:30 PM

Fuente: Portal web del SEACE

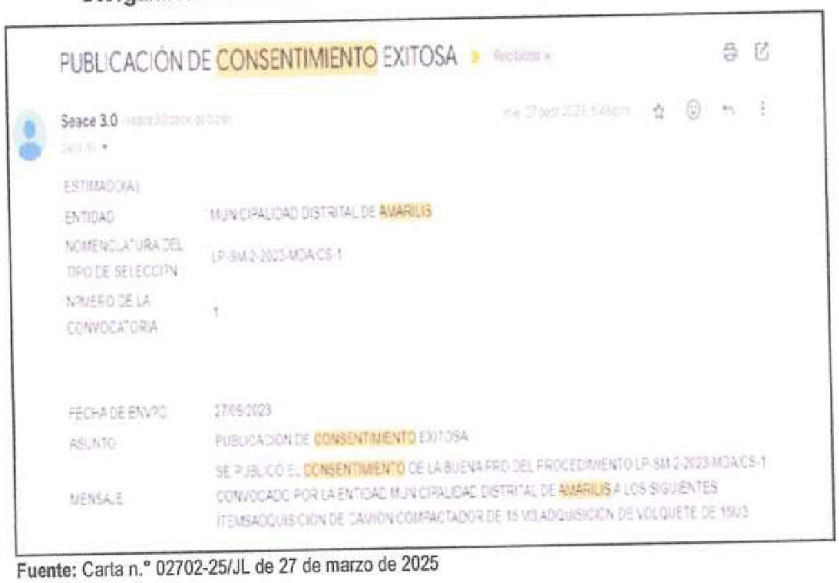
Ante estas actuaciones, se procedió a solicitar información al señor Ceferino Beraún Ayala[16], especialista en contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento, quien con carta n.° 01-2025-HCO-CBA, recibido el 28 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 84)**, precisó: *"[…] la Justificación se realiza en la plataforma y queda registrado en la misma la cual después de haber sido recepcionado por el OSCE. Es el OSCE quien apertura las fases donde hubo el error justificado […]"*.

Sobre la respuesta otorgada por el Especialista en Contrataciones, la Comisión Auditora evidencia, que no aclara sobre las razones por las cuales no efectuó la publicación y el consentimiento de la buena pro el mismo día de su otorgamiento el 7 de setiembre de 2023.

- La Comisión Auditora, vio conveniente solicitar información sobre la demora en la publicación del otorgamiento de la buena pro a la empresa, J&L METAL GROUP S.A.C[17], quien respondió a través de la señora Lucy Denisse Lujan Janampa, gerente General, mediante carta n.° 02702-25/JL de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, adjuntando una imagen sobre la publicación de consentimiento exitosa, que se muestra seguidamente:

[16] Se solicitó información con carta n.° 003-2025-OCI/MDA de 19 de febrero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 85)**
[17] Se solicitó información con carta n.° 004-2025-OCI/MDA de 19 de febrero de 2023. **(Ver Apéndice n.° 85)**

Imagen n.° 16
Otorgamiento de la Buena Pro comunicada al postor ganador


PUBLICACIÓN DE CONSENTIMIENTO EXITOSA

Seace 3.0

ESTIMADO(A)

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

NOMENCLATURA DEL TIPO DE SELECCIÓN: LP-SM-2-2023-MDA/CS-1

NÚMERO DE LA CONVOCATORIA: 1

FECHA DE ENVÍO: 27/05/2023

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE CONSENTIMIENTO EXITOSA

MENSAJE: SE PUBLICÓ EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO LP-SM-2-2023-MDA/CS-1 CONVOCADO POR LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS A LOS SIGUIENTES ÍTEMS:ADQUISICIÓN DE CARGADOR COMPACTADOR DE 15 YD ADQUISICIÓN DE VOLQUETE DE 15M3

Fuente: Carta n.° 02702-25/JL de 27 de marzo de 2025

De lo que se tiene que, en efecto la publicación del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento se realizó el 27 de setiembre de 2023.

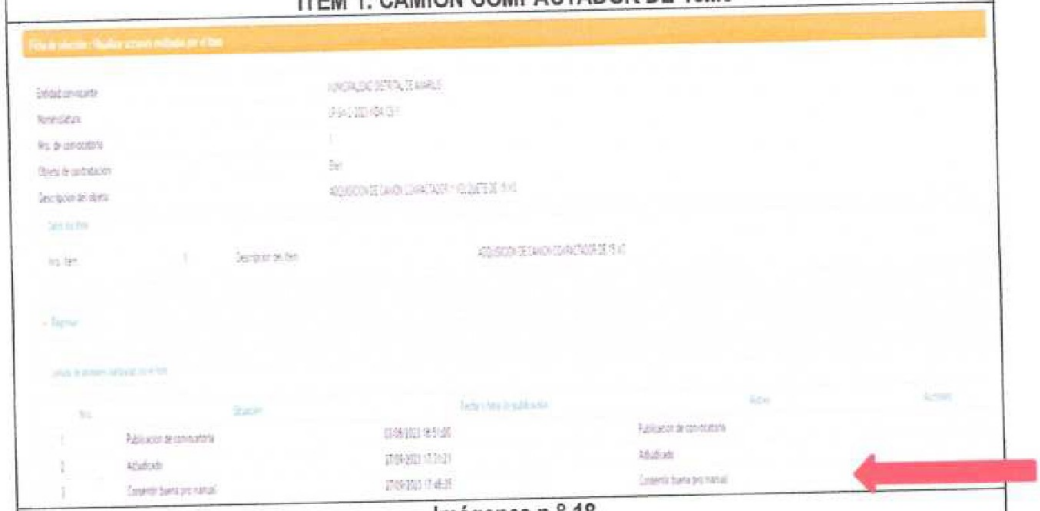
- De otro lado, y a fin de conocer las razones por la cuales se dio la falta de publicación de manera oportuna y la consignación de otras actividades en el sistema del OSCE, se efectuó la consulta a este organismo encargado de las contrataciones, el que mediante oficio n.° D000614-2025-OSCE-SGE de 3 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 87)**, efectuada por la Secretaria General, nos dio a conocer el contenido del memorando D00246-2025-OSCE-DSEACE de 2 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 88)** emitido por la Dirección del SEACE, que a su vez adjunta el informe n.° D000156-2025-OSCE-SCGU de 31 de marzo de 2025 y anexos **(Ver Apéndice n.° 89),** de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, en la que en su evaluación y conclusiones se precisa que, con expediente n.° 2023-0129545 de 11 de setiembre de 2023, la Entidad solicitó la corrección de la calificación, pues en lugar de considerar "no", consignó "si", con el que varió el monto ofertado por el postor; solicitud de corrección que se realizó en el formato H; sin embargo no fue solicitado el mismo 8 de setiembre de 2023, en el que se produjo el error, conforme se evidencia de la consignación en el sistema que dice: *"se posterga el proceso por un error involuntario hasta su corrección solicitado al OSCE por mesa de partes"* (véase imagen n.° 14).

 Ante esta solicitud, y siguiendo con lo informado por el OSCE, el 15 de setiembre de 2023, este Organismo notificó a la Entidad a través del correo del sr. Ceferino Beraún Ayala (cefe_456@hotmail.com) y a la misma Entidad (muniamarilis1@gmail.com), el rechazo de la solicitud, debido a que el formato H no había sido suscrito con el Certificado Digital de persona jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; por lo que la Entidad mediante expediente n.° 2023-0132698 de 15 de setiembre de 2023, volvió a presentar el formato H solicitando la corrección de datos de la calificación, la cual fue atendida por el OSCE el 25 de setiembre de 2023, comunicándose a los mismos correos precisados líneas arriba.

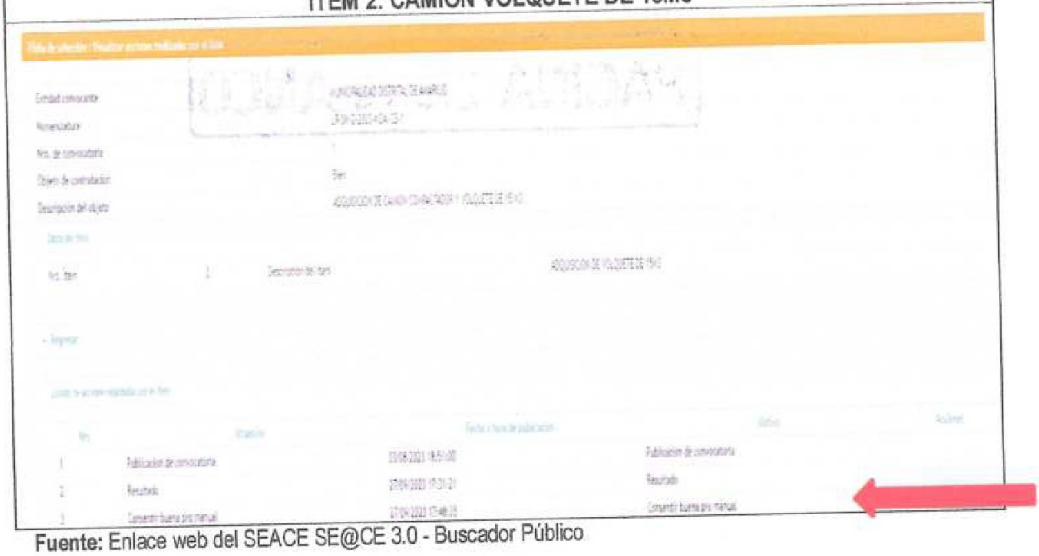
- Dichos errores ha conllevado a la dilación del tiempo de manera injustificada durante la etapa de publicación y consentimiento de la buena pro, el mismo que genero el comité y el señor Ceferino Beraún Ayala, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento, pues conforme a lo señalado por el OSCE, pese a no existir una

diferencia entre el monto registrado y el monto consignado, la Entidad consignó que si lo había; habiendo recién la Entidad procedido a publicar y declarar el consentimiento de la buena pro el 27 de setiembre de 2023, 14 días hábiles después del otorgamiento de la buena pro a la empresa J&L METAL GROUP S.A.C., ocurrido el 7 de setiembre de 2023; conforme se evidencia de las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 17
ITEM 1: CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M3



Imágenes n.° 18
ITEM 2: CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3



Fuente: Enlace web del SEACE SE@CE 3.0 - Buscador Público

- Actuaciones que permitió, que el postor ganador, pueda ir gestionando la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, así como la entrega de los bienes a la Entidad, dentro del plazo propuesto en su oferta ganadora.

a.4. De la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y su suscripción, así como del plazo de entrega de los bienes

a.4.1 De la presentación de la documentación para el perfeccionamiento y suscripción del contrato

- Estando a que la publicación y consentimiento del otorgamiento de la buena pro correspondiente a los ítems I (Camión Compactador de 15m3) y II (camión volquete de 15m3), se realizó el 27 de setiembre de 2023, en el aplicativo SEACE;

se tiene que conforme al numeral a) del artículo 141 del Reglamento, sobre los plazos para el perfeccionamiento del contrato, este se realiza: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)"*; por lo que a partir del día 28 de setiembre hasta el 10[18] de octubre de 2023, el postor ganador, tenía que cumplir con la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

- No obstante, a que el postor ganador tenía hasta el 10 de octubre de 2023 para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció de la documentación obrante en el expediente de contrataciones, que no cumplió con la presentación dentro del plazo, conforme se detalla seguidamente:

 - Con carta n.° 00035-2023/JL/PA de 5 de octubre de 2023, la señora Karina Sánchez Málaga – gerente General del postor ganador, presentó los documentos para la elaboración y suscripción del contrato, a través de la unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en dieciséis (16) folios, el **12 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.° 90),** a horas **09:26 am,** asignándosele el registro n.° 17371; carta que fue dirigida a la Entidad, con atención al señor Hidalgo Panduro Roger, Alcalde; no obstante esta unidad lo derivó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal el mismo día 12 de octubre de 2023 a las **09:26 horas,** con registro n.° 7791; y este a su vez lo derivó mediante proveído a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanza en la misma fecha 2 de octubre de 2023 a las 16:46 pm, con registro n.° 19747, para su atención; quien lo remitió mediante proveído a la Subgerencia de Abastecimiento, siendo recibido por esta el 13 de octubre de 2023, con registro n.° 3707 a las 09:15 horas, conteniendo dieciséis (16) folios.

 - Del comentario anterior, se advierte con meridiana claridad que el postor ganador presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, fuera del plazo de ocho (8) días hábiles computados a partir del día siguiente hábil de consentido el otorgamiento de la buena pro; esto teniendo en cuenta que el consentimiento fue realizado el 27 de setiembre de 2023, por lo que tenía como fecha máxima para realizarlo el 10 de octubre de 2023; no obstante fue efectuado el 12 de octubre de 2023, después de dos días de su vencimiento; consecuentemente, no se debió perfeccionar el contrato, perdiendo automáticamente la buena pro el postor ganador; y declarar desierto el procedimiento de selección, conforme lo establece el artículo 141 del Reglamento de la Ley.

 - Cabe señalar que, en el expediente de contratación, se advirtió la existencia de una copia de la carta n.° 00035-2023/JL/PA, de 5 de octubre de 2023, el cual contiene la misma documentación **(Ver Apéndice n.° 91)**, pero en copia y que lleva un sello en todas las hojas de la oficina de la Subgerencia de Abastecimiento y una firma, la cual después de la comparación de la firma en otros documentos y de la respuesta que otorgó la Gerente General del postor ganador, correspondería al señor Ceferino Beraún Ayala, ex especialista de contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento; y debajo de este sello y firma se encuentra consignado el día 05/10/23, conforme se evidencia de las imágenes siguientes:

[18] Mediante Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, el Gobierno declaró día no laborable recuperable el 9 de octubre de 2023.

Imagen n.° 19

Carta N° 00035-2023/JL/PA

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS.

Atención: Hidalgo Panduro Roger
Alcalde.

Ref. LICITACION PUBLICA Nº 002-2023 – MDA/CS-01- ADQUISION DE VEHÍCULOS CAMIÓN COMPACTADOR Y VOLQUETE DE 15M3 EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Estimados señores:
Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente, y para informar como postor ganador de la buena pro del proceso de la referencia adjunto los documentos para la elaboración y suscripción del contrato.

Los documentos son:
a. Cartas fianzas emitida por la compañía AVLA
b. Carta N° 00036-2023/JL/PA Código de cuenta interbancaria (CCI).
c. Carta N° 00037-2023/JL/PA Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
d. Carta N° 00038-2023/JL/PA Detalle de los precios unitarios
e. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f. Copia Ficha RUC
g. Copia de DNI del representante legal de J&L METAL GROUP SAC
h. Copia de RNP

Sin otro particular me despido de Uds:

Atentamente

RECEPCIONADO
12 OCT. 2023

J&L METAL GROUP S.A.C.
KARINA SANCHEZ MALAGA
GERENTE GENERAL

Imagen n.° 20

Lima, 05 de octubre del 2023.

Carta N° 00035-2023/JL/PA

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS.

Atención: Hidalgo Panduro Roger
Alcalde.

Ref. LICITACION PUBLICA Nº 002-2023 – MDA/CS-01- ADQUISION DE VEHÍCULOS CAMIÓN COMPACTADOR Y VOLQUETE DE 15M3 EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Estimados señores:
Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente, y para informar como postor ganador de la buena pro del proceso de la referencia adjunto los documentos para la elaboración y suscripción del contrato.

Los documentos son:
a) Cartas fianzas emitida por la compañía AVLA
b) Carta N° 00036-2023/JL/PA Código de cuenta interbancaria (CCI).
c) Carta N° 00037-2023/JL/PA Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
d) Carta N° 00038-2023/JL/PA Detalle de los precios unitarios
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia Ficha RUC
g) Copia de DNI del representante legal de J&L METAL GROUP SAC
h) Copia de RNP

Sin otro particular me despido de Uds:

Atentamente

J&L METAL GROUP S.A.C.
KARINA SANCHEZ MALAGA
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de Contratación

- Como se aprecia de las imágenes precedentes, existen dos cartas similares, una que fue ingresada por Trámite Documentario de la Entidad el día 12 de octubre de 2023, conforme así lo establecía el numeral 2.4 Perfeccionamiento del Contrato, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, que dice: *"[...] El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, **debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, sito en el JR. HUALLAGA NRO. 300 HUANUCO - HUANUCO – AMARILIS**. [...]"* (el subrayado y resaltado es propio); mientras que la otra, fue presentada, de manera directa al señor Ceferino Beraún Ayala, ex especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento, y en fotocopia simple; con lo que no cumplía con el trámite previsto en las Bases Integradas; el cual incluso fue confirmado por el propio comité al momento de absolver una consulta efectuada por el participante DIVEIMPORT, sobre la presentación de los documentos, que: ***"indicamos que documentos como Carta Fianza y otros para el perfeccionamiento del contrato deben ser entregados por mesa de partes en la dirección de la entidad**. Comunicaciones*

posteriores pueden realizarse por medio de mesa de partes virtual" **(Negrita es agregado).**

- Siendo así, no resultaría válido ni legal la presunta presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de manera directa al Sr. Ceferino Beraún Ayala, ex especialista en contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento; más aún que no se ha evidenciado la existencia de un documento formal por el cual se haya presentado a la Entidad la carta en referencia y sus anexos respectivos el día 5 de octubre de 2023.

- Respecto a la falta de ingreso de la documentación para el perfeccionamiento del contrato correspondiente al día 5 de octubre de 2023, se encuentra corroborada con la información proporcionada[19] por el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, quien mediante oficio 016-2025-MDA/GAF de 11 de febrero de 2024, recibido el 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, informó al Órgano de Control Institucional de La Entidad, que a la letra dice: *"[...], respecto a lo solicitado en el ítem 1 y 2 la Sub Gerencia de abastecimiento informo mediante INFORME N° 057-2025-MDA-SGA, de fecha 11 de enero del 2024, donde textualmente precisan "[...] de la revisión realizada a dicho expediente, y no encontrando más información que obran en el Acervo documentario de la Municipalidad" [...].*

- Asimismo, y siempre con relación a la falta de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato del día 5 de octubre de 2023, este Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI", solicitó información al señor Ceferino Beraún Ayala, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento, respecto a la presunta recepción de la documentación para la suscripción del contrato el 5 de octubre de 2023, quien mediante carta n.° 01-2025-HCO-CBA, recibido por el OCI recibido el 28 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 84)** dijo: *"(...) la carta fue entregado por un personal de la misma empresa quien lo realizo directamente en la oficina del área de abastecimiento redactando un acta de entrega que obra en el expediente del proceso mismo"*; sin embargo cabe precisar que en el expediente de contrataciones no se encontró dicha acta, inexistencia que se encuentra confirmada con la información que proporcionó el señor Sergio Honorio Berrospi, gerente de Administración y Finanzas, con oficio n.° 016-2025-MDA/GAF **(Ver Apéndice n.° 92)**.

- Por último, se debe tener en consideración que de la carta n.° 00035-2023/JL/PA de 5 de octubre de 2023, que fue anexada al correo de respuesta por la Gerente General del postor ganador al OCI **(Ver Apéndice n.° 86)**, se aprecia que dicho documento vendría a ser el cargo de presentación, no obstante, no obra ninguna firma o sello de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento, menos por la unidad de Trámite Documentario de la Entidad; conforme se advierte del pantallazo que se muestra seguidamente:

[19] Información requerida por el Órgano Institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a la Subgerencia de Abastecimiento, a fin que informe documentadamente, sobre la existencia del documento para el perfeccionamiento del contrato que hubiera ingresado el 5 de octubre de 2023 a dicha subgerencia.

Imagen n.° 21

Carta n.° 0035 – Presentada por la empresa JL Metal Group



Lima, 05 de octubre del 2023.

Carta N° 00035-2023/JL/PA

CARGO

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS.

Atención: Hidalgo Pandure Rogel
Alcalde

Ref. LICITACION PUBLICA N° 002-2023 – MDA/CS-01- ADQUISION DE VEHÍCULOS CAMIÓN COMPACTADOR Y VOLQUETE DE 15M3 EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Estimados señores:
Me dirijo a ustedes para saludarles cordialmente, y para informar como postor ganador de la buena pro del proceso de la referencia adjunto los documentos para la elaboración y suscripción del contrato.

Los documentos son:

a) Cartas fianzas emitida por la compañía AVLA
b) Carta N° 00036-2023/JL/PA Código de cuenta interbancaria (CCI).
c) Carta N° 00037-2023/JL/PA Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
d) Carta N° 00038-2023/JL/PA Detalle de los precios unitarios
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia Ficha RUC
g) Copia de DNI del representante legal de J&L METAL GROUP SAC
h) Copia de RNP

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente.

J&L METAL GROUP S.A.C.
KARINA SANCHEZ MALAGA
GERENTE GENERAL

Fuente: carta n.° 02702-25/JL, recibido el 04 de marzo de 2025

- Consecuentemente, el postor ganador no cumplió con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido por el artículo 141 del Reglamento de la Ley; por lo tanto, la Entidad a través de su Gerente Municipal, no debió suscribir el contrato n.° 008-2023-MDA/GM de 09 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)** (suscripción realizada antes de la presentación de los documentos por el contratista el 12 de octubre de 2023), por causa imputable al propio postor ganador, debiendo haber declarado desierto los dos (2) ítems, por cuanto no existía un segundo postor, de acuerdo a lo que establece el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley.

- Sumado a ello, se advierte que se suscribió el contrato n.° 008-2023-MDA/GM de 9 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)**, por parte de la Entidad el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, y la otra parte la señora Karina Sánchez Málaga como gerente General de la empresa J&L METAL GROUP S.A.C., y siendo visado por las gerencias: Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, Sostenibilidad Ambiental y Planeamiento y Presupuesto, sin ninguna observación.

- Actuaciones que evidenciarían un presunto favorecimiento al postor ganador.

a.4.2 Del plazo de entrega de los bienes-vehículos

- Conforme se ha evidenciado precedentemente, el contrato n.° 008-2023-MDA/GM, fue suscrito el 9 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)**, entre la Entidad representada por el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, y de la otra parte, la señora Karina Sánchez Málaga como gerente General de la empresa J&L METAL GROUP S.A.C., en adelante el "contratista".

- La Comisión Auditora verificó el contenido de las cláusulas del contrato n.° 008-2023-MDA/GM de 9 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)**, advirtiendo que en la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, se consignó, que este era de diez (10) días calendarios para los dos ítems I y II (camiones compactadores y volquete, respectivamente), los cuales se computaban desde el día siguiente de firmado el contrato; sin embargo, el contratista durante la presentación de ofertas, en la fase de selección, referente al ítem n.°2 (volquete), en el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega, ofertó lo siguiente: *"[...] me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de OCHO (8) días calendarios. Contados a partir del día siguiente de haber suscrito el contrato. [...]"* **(Ver Apéndice n.° 73)**, oferta que le sirvió durante la evaluación, pues los miembros del comité le otorgaron 15 puntos **(Ver Apéndice n.° 74)**.

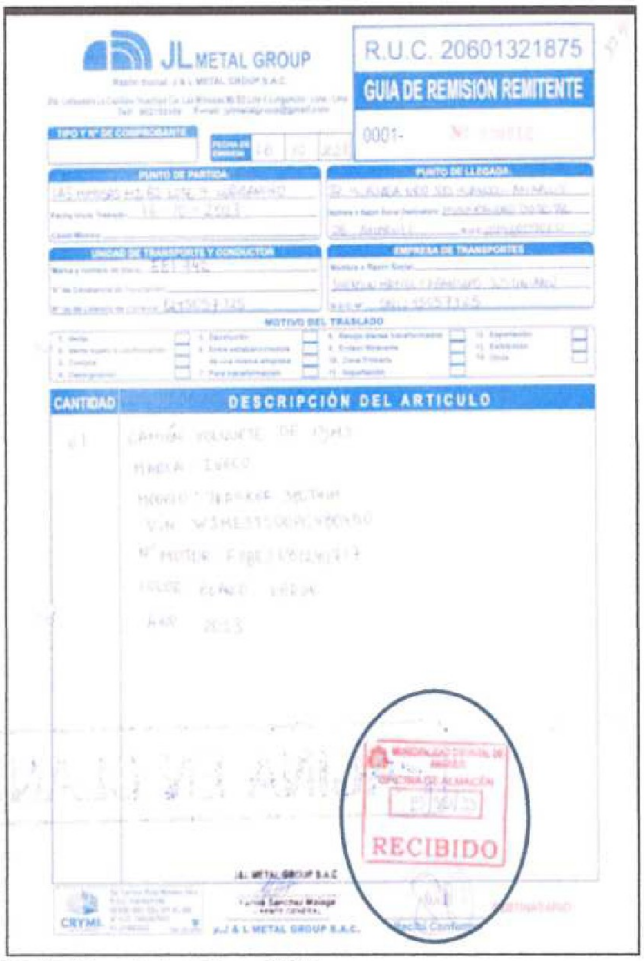
 Es por ello, que se solicitó información al respecto, al señor Ceferino Beraún Ayala, en su calidad de especialista en contrataciones en la Subgerencia de Abastecimiento y ex miembro del comité, quien mediante carta n.° 01-2025-HCO-CBA, recibido el 28 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 84)**, dio respuesta precisando: *"[...] ya la norma precisa los plazos en cada tipo de procesos de selección y su precisión en el contrato es por formalidad quizá, en los formatos asignados para el tipo de procedimiento no estaba contemplado y podía ser criterio por lo que no podría precisar exactamente la razón. [...]"*.

 Consignación del plazo y respuesta que contraviene lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley que dice: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; pues, si bien es cierto, el Reglamento de la Ley precisa plazos, estos están referidos a los que están contenidos en las etapas para cada procedimiento; estos plazos se computan por días hábiles y varían según el tipo de procedimiento de contratación y el tipo de contrato. En el caso que nos ocupa y en el que se advierte una presunta irregularidad, está referido a los plazos que se consignaron en el contrato para la ejecución de la prestación, y que difieren de la oferta ganadora, pues se consignó para la entrega de los vehículos 10 días calendarios, cuando de acuerdo a la oferta ganadora debió ser 8 días calendarios; con lo que se favoreció al contratista con el otorgamiento de dos días más para que cumpla con su ejecución.

- Que, en efecto conforme se desprende de las "Guía de Remisión Remitente" n.° 000312, el volquete ingreso el 19 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 94)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°22

Recepción de vehículo - volquete por la Entidad



Fuente: Comprobante de Pago n.° 5859

- Ampliación de plazo que le permitió al contratista entregar dentro del plazo establecido en el contrato, teniendo en cuenta que el mismo fue suscrito el 9 de octubre de 2023 y que el plazo para la entrega del volquete, fue indebidamente considerado de diez (10) días calendarios; por lo tanto, su plazo máximo era hasta el 19 de octubre de 2023. No obstante esto, debemos considerar que el plazo que tuvo que otorgarse para la ejecución de la prestación debió ser de ocho (8) días calendarios, conforme a la oferta ganadora, por lo que computando desde el día 10 de octubre de 2023 (día siguiente de suscrito el contrato de 9 de octubre de 2023), se debió entregar el referido volquete máximo hasta el 17 de octubre de 2023, pero fue ingresado a Almacén de la Entidad el 19 de octubre de 2023, con dos días de atraso, por lo cual debió haberse aplicado las penalidades correspondientes, conforme lo denotamos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7

Cálculo de días de atraso en la ejecución del contrato

Plazo establecido en la oferta	Entrega del bien- vehículo volquete	Días calendarios de atraso
8 días calendarios luego de suscrito el contrato (09.10.2023). Tuvo para entregar los bienes hasta el 17/10/2023	A los 10 días calendarios: el 19/10/2023, según el sello y visto del responsable de Almacén en la guía de remisión remitente	2 días calendarios

Fuente: Expediente de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

- Respecto al cálculo de penalidades dejadas de cobrar, de acuerdo a la fórmula establecida en la cláusula décima tercera del contrato y al plazo ofertado por el contratista en la etapa de selección, debió ser:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times 767\,742{,}98}{0{,}40 \times 8}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{76\,774{,}30}{3{,}2}$$

Penalidad diaria = 23 991,97
Penalidad no cobrada = 23 991,97 x 2 días de atraso= 47,983.94

- En consecuencia, la penalidad que la Entidad dejó de percibir fue de S/47,983.94.

a.5. De la ejecución: recepción, conformidad y pago

a.5.1 Recepción de ítems n.° I y II

- Con fecha 18 de octubre de 2023, ingresó a la Entidad el bien – vehículo, correspondiente al Ítem n.° I - camión compactadora, siendo recibido por la señora Sheyla Palomino Retuerto, responsable de Almacén de la Entidad, cumpliendo de esta manera con el plazo estipulado en su oferta y en el contrato, correspondiente a los 10 días.

- Con fecha 19 de octubre de 2023, ingresó a la Entidad el bien – vehículo, correspondiente al Ítem n.° II - camión volquete, siendo recibido por la señora Sheyla Palomino Retuerto, responsable de Almacén de la Entidad.

a.5.2 Conformidad de ítems n.° I y II

- De la revisión a la documentación obrante en el expediente de contrataciones, se evidenció que la señora Viviana Sangama Flores, Gerente de Sostenibilidad Ambiental y como área usuaria, dio la conformidad de ambos, mediante Acta de Conformidad de Bienes" – ingreso por compra n.° de entrada 436-2023 de 27 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.° 99); sin haber efectuado previamente el informe de verificación, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley; ni contar con el informe de verificación del especialista en hacer la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- Al respecto, es necesario precisar que, con carta n.° 005-JLMA-2023 de 24 de noviembre de 2023[20] **(Ver Apéndice n.° 95)**, recibido por la Entidad el 25 de octubre de 2023, el señor José Luis Miranda Antezano, presentó a la Municipalidad Distrital de Amarilis, con atención de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, el presunto informe n.° 001-2023-MIPC/MDA *de VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE "ADQUISICIÓN DE VOLQUETE Y CAMIÓN COMPACTADOR EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS – PERÍODO 2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MDA/CS-01*; documento que fue ingresado por la unidad de Trámite Documentario el 25 de octubre de 2023, con registro 18077 a horas 8:00 a.m., precisando que contenía 03 folios.

- No obstante, cabe señalar, que estando a lo consignado por la unidad de Trámite Documentario de la Entidad, soló ingreso a esta, la referida carta conteniendo tres (3) folios, los mismos que consistirían en la propia carta n.° 005-JLM-2023, y los dos (02) certificados de habilidad correspondientes al ingeniero José Luis Miranda Antezano y al ingeniero Lenin Ragnar Bellido Navarro**(Ver Apéndice n.° 95)**; más no así el informe n.° 001-2023-MIPC/MDA de 60 folios **(Ver Apéndice n.° 96)**, conteniendo el resultado de la verificación a las especificaciones técnicas de los vehículos – camiones compactadores y volquete.

- La cantidad de folios (tres) que ingresó a la Entidad el 25 de octubre de 2023, se encontrarían, igualmente corroborados, con lo consignado por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimiento, de cuyos sellos de recepción se aprecia el ingreso de solo tres (tres) folios; por lo que se colige que el informe conteniendo la verificación a las especificaciones técnicas, ingresó posteriormente, como se hace denotar en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 23,24 y 25
Carta n.° 005-JLMA-2023 conteniendo tres (3) folios presentada por el especialista en verificación





[20] Debe ser 24 de octubre de 2023, en razón a que la Entidad y sus correspondientes unidades, según los sellos de recepción que figuran en la referida carta datan del 25 de octubre de 2023, un día después a su emisión.



- De las imágenes precedentes, se evidenció que estos serían los 3 documentos que ingresó por Trámite Documentario el 25 de octubre de 2023, y más no el informe n.° 001-2023-MIPC/MDA que contenía 60 folios **(Ver Apéndice n.° 96)**, el mismo que recién fue ingresado el 13 de noviembre de 2023, ya sin la carta n.° 005-JLMA-2023 de 24 de noviembre de 2023[21] y que fuera recibido por la Entidad el 25 de octubre de 2023, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 26 y 27

Informe n.° 001-2023-MIPC/MDA de 24 de octubre de 2023, presentada a la Entidad el 13/11/203





[21] Debe ser 24 de octubre de 2023

- De las imágenes precedentes se advierte que recién el 13 de noviembre de 2023, ingreso el informe conteniendo la revisión de las especificaciones técnicas efectuadas por el verificador José Luis Miranda Antezano, el mismo que consta de 60 folios, tal como se ha consignado en el sello de Trámite Documentario. No obstante, previo al proceso de conformidad y su posterior pago, los funcionarios encargados de este trámite, no lo han observado ni solicitado la aplicación de las penalidades respectivas, o en todo caso la resolución del contrato.[22]

- De acuerdo con los sellos contenidos en la carta n.° 005-JLMA-2023 **(Ver Apéndice n.° 95)**, este documento pasó a la Gerencia de Administración y Finanzas y luego a la Subgerencia de Abastecimiento; por lo que con informe n.° 1278-2023-MDA-GAF/SGA de 26 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 97)**, la señor Bonnie Verónica Caqui Chaupis, se solicitó a ella misma en su condición de gerente de Administración y Finanzas, la conformidad de Adquisición de Bienes, precisando textualmente lo siguiente: *"Que habiendo recepcionado los camiones compactadores de 15 M3 y el volquete de 15M3 y para su recepción se realizó la contratación de un consultor para la verificación de los requisitos mínimos contemplados en las bases y la oferta presentada por el postor. En dicho contexto dicho consultor cumple con presentar su informe de verificación de las especificaciones técnicas, según documento adjunto. Se deriva dicho informe para que su representada emita la conformidad por la adquisición de dichos bienes"*; documento que ingreso a la Gerencia de Administración y Finanzas el mismo 26 de octubre a horas 4:00 pm, con registro 20250, con folios 64 y remitido posteriormente a la Gerencia de sostenibilidad Ambiental para su atención el 27 de octubre de 2023.

- Con informe n.° 0937-2023-MDA-GSA de 27 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 98)**, la señora Viviana Sangama Flores, Gerente de Sostenibilidad Ambiental, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la conformidad de adquisición de bienes – vehículos compactadoras y volquetes, de la siguiente manera: *"Con Informe N° 1278-2023-MDA/GAF/SGA de fecha 27 de Octubre del 2023, la Sub Gerencia de abastecimiento, remite el informe de conformidad de adquisición de bienes donde sustenta el consultor contratado, la verificación de las especificaciones técnicas contempladas en las bases de la adquisición de los vehículos y según su respectiva revisión por el área, se da conformidad a la adquisición de 03 camiones compactadores de 15m³ y 01 volquete de 15m³ destinados para la recolección de residuos sólidos del distrito de Amarilis. (...) En ese sentido y estado adjunto a la presente copia del PEDIDO- COMPROBANTE DE SALIDA N° 000538, solicito derivar el presente a las áreas correspondientes. Se adjunta..... folios"*; documento por el cual el Gerente Municipal con fecha 27 de octubre de 2023, dispuso su pase a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención, conforme obra en el sello consignado al reverso del referido informe.

- El mismo día 27 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, lo derivó el informe en referencia a la Subgerencia de Abastecimiento, siendo recibido por esta el mismo día.

- Posterior a ello, se evidenció la existencia del "Acta de Conformidad de Bienes" – ingreso por compra n.° de entrada 436-2023 de 27 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 99)** por el cual la señora Viviana Sangama Flores, Gerente de Sostenibilidad Ambiental, la señora Sheyla Palomino Retuerto, responsable de Almacén y la señora Karina Sánchez Málaga, Gerente General del contratista, refieren que reciben los bienes, entre otros, el camión volquete capacidad 15 m³, marca IVECO, conforme, previa verificación del área usuaria y del especialista en hacer la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas, sin ninguna

[22] Cabe acotar, que en la observación n.° 4, se ha efectuado el análisis con mayor detenimiento.

observación y en señal de conformidad, lo firman.

- Por otro lado, considerando que la presentación de la carta n.° 005-JLMA-2023 de 24 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 95)**, recibido por la entidad el 25 de octubre de 2023, fue presentado sin contar con el informe n.° 001-2023-MIPC/MDA **(Ver Apéndice n.° 96)** efectuado por el señor José Luis Miranda Antezano, como se ha detallado líneas arriba y en los hechos n.° 4; la conformidad de los bienes se efectúo sin haber contado con la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo tanto sin el sustento a que hace referencia tanto la Subgerencia de Abastecimiento como la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; siendo esto así, no se cumplió con verificar los bienes entregados por el contratista.

a.5.3 Del pago

- Mediante carta n.° 002610-2023/JL/PA de 26 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 100)**, la señora Karina Sánchez Málaga, gerente General de la empresa J & L METAL GROUP SAC, solicitó el pago de las facturas n.ˢ E001 - 439 y 440, documento que no cuenta con firma ni sello de recepción de la Entidad; y que de la revisión a la documentación se advirtió que esas facturas no obran en el trámite para su pago, sino que se encuentran otras que corresponden al del 27 de octubre de 2023, esto es, emitidas con fechas posterior a la solicitud de pago; siendo estas las facturas n.ˢ E001 443 y 444 **(Ver Apéndice n.° 101)**.

- Asimismo, se procedió a verificar la existencia de alguna observación por parte de la Entidad con relación a las facturas y/o alguna petición de modificación por parte del contratista, determinando su inexistencia. Consecuentemente, se desconoce cómo fue el ingreso de estos documentos al tráfico documentario de la Entidad.

- Sobre este aspecto se solicitó información al señor Ceferino Beraún Ayala, en su calidad de especialista en contrataciones en la Subgerencia de Abastecimiento, quien mediante Carta n.° 01-2025-HCO-CBA recibido el 28 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 84)**, informó lo siguiente: *"[...] es competencia del área de contabilidad el tema de facturación, por lo tanto no podría explicarle la razón de las mismas por lo que desconozco [...]."*

- Así también, se solicitó información a la contratista, empresa J & L METAL GROUP S.A.C., siendo atendido por la señora Lucy Denisse Lujan Janampa, gerente General de la citada empresa, quien respondió a través de la carta n.° 02702-25/JL **(Ver Apéndice n.° 86)**, recibido el 4 de marzo de 2025, indicando: *"[...], inicialmente se pidió solicitud de pago mediante carta N° 0002610-23-JL/PA con fecha 26 de octubre por las facturas E001-439 Y 440, Sin embargo esas facturas fueron anuladas por temas error en la emisión de nuestra área contable por lo cual se emitió nuevamente las facturas para la solicitud de pago.[...]".*

- Sin embargo la solicitud de corrección de este presunto error y su respuesta por la Entidad, no ha sido evidenciado; aunado a que la solicitud de pago no fue ingresado de manera formal, la Entidad a través de la Subgerencia de Tesorería giró a favor de la empresa el importe de S/2 573 600,00, con los comprobantes de pago n.°ˢ 5859 por el monto de S/300 000,00; 5860 por el monto de S/300 000,00; 5861 por el monto de S/228 500,00; 5862 por el monto de S/300 000,00; 5863 por el monto de S/ 300 000,00; 5864 por el monto de S/300 000,00; 5865 por el monto de S/ 300 000,00; 5866 por el monto de S/ 300 000,00 y 5867 por el monto de S/ 245 100,00 **(Ver Apéndice n.° 102)**.

- Finalmente, y luego de emitidos dichos comprobantes de pago el 30 de octubre de 2023, se registró en el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) con el n.° 5508. Cabe señalar que, en dichos comprobantes de pago, en los recuadros de control interno y jefe de la Subgerencia de Contabilidad, no cuentan con sello, ni firma de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Tesorería y Contabilidad **(Ver Apéndice n.° 102)**, como se visualiza a continuación:

Vistos en el Comprobante de Pago

Imagen n.° 28

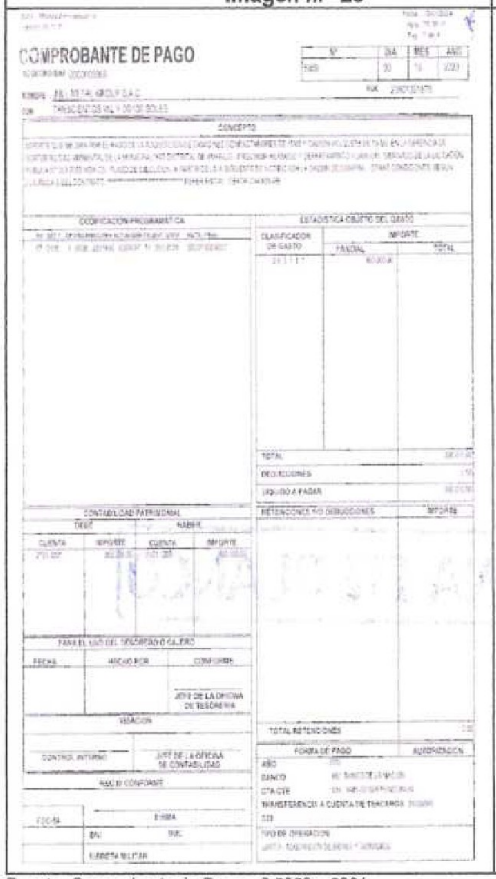
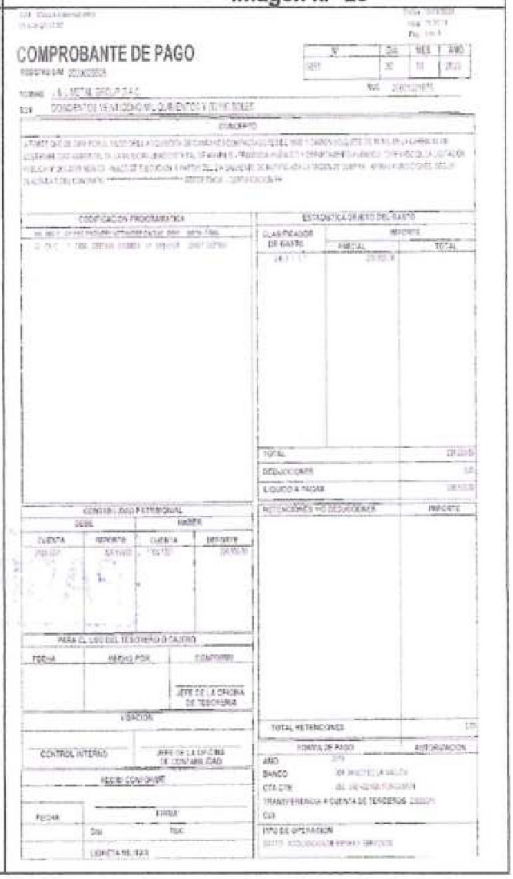


Imagen n.° 29



Fuente: Comprobante de Pago n.° 5859 y 5861
Elaborado por: Comisión Auditora

B) Referente a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS Primera y Segunda Convocatoria "Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el Programa Recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco con CUI 2599277".

b.1 Elaboración y Aprobación de las bases administrativas para el procedimiento de selección

Mediante formato n.° 06 denominado "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de*" registrada como acta n.° 006-2023 y suscrito el 16 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 103)**, a las 10:30 horas, por la señora Viviana Sangama Flores, señor Mirko Eduardo Ávila Camac y señor Ceferino Beraún Ayala, todos ellos en su condición de miembros titulares del comité de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1, se desprende lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total*

libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."

Al respecto, las bases elaboradas **(Ver Apéndice n.° 104)** por el comité se encuentran visadas en todas sus páginas.

Ahora bien, del capítulo III de las bases respecto al requerimiento, el comité señaló las especificaciones técnicas determinadas por el área usuaria según informe n.° 0935-2023-MDA/GSA de 26 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 22)**; sin embargo, efectuó modificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Requisitos de calificación respecto a experiencia del postor en la especialidad que fue determinado por el área usuaria

Experiencia del postor en la especialidad	
Determinado por el área usuaria según informe n.° 0935-2023-MDA-GSA (Ver Apéndice n.° 22)	**Determinado por el Comité de Selección en las bases estándar (Ver Apéndice n.° 104)**
*"**Requisitos*** *El postor debe acreditar como mínimo **tres (3) montos facturado equivalente a S/ 1000 000, 00 (cien mil con 00/100)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* ***Se consideran bienes similares los siguientes servicios: venta de camiones cisternas, venta de furgonetas, venta de volvos entre otros similares a vehículos pesados.** (negrita es agregado)* ***Acreditación*** *La experiencia del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de vehículo (20) contrataciones."*	*"Requisitos:* *El postor debe acreditar **un monto facturado acumulado equivalente a 603,996.0 SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* (negrita es agregado) *En el caso de postores que declaren en el Anexo N.° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de 150,999.00, SON CIENTOCIENCUENTA MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* ***Se consideran bienes similares a los siguientes camiones baranda en general:*** (negrita es agregado) *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerara, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8, referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.* *[...]"*

Fuente: Informe n.° 0935-2023-MDA-GSA y bases estándar.

Sobre los requisitos de calificación, el artículo 16 de la Ley de Contrataciones n.° 30225, en adelante la Ley, establece lo siguiente:

"[...]
Articulo16. Requerimiento.
16.1 ***El área usuaria requiere los bienes,*** *servicios u obras a contratar,* ***siendo responsable de formular las especificaciones técnicas****, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente,* ***así como los requisitos de calificación****; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." (Negrita es agregado).*

El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"[...]
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. ***El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.****" (Negrita es agregado).*

La Guía práctica n.° 5 *¿cómo se formula un requerimiento?,* aprobado con Resolución n.° 224-2017-OSCE/PRE, establece:

"[...]
1 ¿Que comprende el requerimiento?
El requerimiento debe contener las Especificaciones Técnicas en el caso de bienes, Términos de Referencia en el caso de servicios o expediente Técnico en el caso de obras; ***además, debe incluir los requisitos de calificación*** *que correspondan según el objeto de la contratación. (Negrita es agregado).*
[...]
1.2 Requisitos de calificación
Busca determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato y deben ser acreditadas documentalmente. Se agrupan en tres rubros (capacidad legal, capacidad técnica y profesional, ***experiencia del postor****). Los requisitos de calificación se extraen de las especificaciones técnica, términos de referencia o expediente técnico, salvo la representación legal y experiencia del postor, los cuales se consignen directamente como requisitos de calificación [...]" (Negrita es agregado).*

La Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley 30225"*, modificado con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE con respecto a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes, en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento precisa:

"[...]
Importante
Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE*

	LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].*

[...]"

Ahora bien, de acuerdo a las normas antes citadas, correspondía determinar el requerimiento al área usuaria en las que se incluyen los requisitos de calificación y dentro de este la experiencia del postor en la especialidad; sobre ello y de acuerdo al cuadro anterior, el área usuaria determinó como requisito que el postor debe acreditar como experiencia mínimo tres (3) montos facturados equivalente a **S/100 000,00** (monto que no exceda 3 veces el valor estimado) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, considerando bienes similares a la **venta de camiones cisternas, venta de furgonetas, venta de volvos entre otros similares a vehículos pesados**; sin embargo, en las bases el comité de selección, modificó este requisito, estableciendo un monto facturado acumulado equivalente a **S/603 999,00** por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, consignando como bienes similares a **camiones baranda en general,** es decir el comité, sin previa comunicación y aprobación del área usuaria modificó los requisitos de calificación.

Así también, modifico el requerimiento con respecto a la garantía comercial del bien; pues en el numeral 5.3 del requerimiento, el área usuaria precisó "*La empresa ganadora deberá garantizar tres mantenimientos preventivos por parte de ellos*"; el cual sin sustento alguno el comité excluyó esta condición en las bases administrativas.

Sobre la exclusión de la garantía comercial, es preciso señalar que esta perjudicó a la Entidad y benefició al postor empresa Autocamiones del Centro S.A.C, pues se ha evidenciado que la primera de las nombradas solicitó el servicio de mantenimiento preventivo de camión y fue precisamente el referido postor y posteriormente contratista, quien realizó dicho servicio, conforme se evidencia seguidamente:

- Con informe n.° 0150-2024-MDA-GAF-SGCPSG/AAGT de 20 de junio de 2024, efectuado por el oficinista II de la subgerencia de Control Patrimonial y Servicios General, solicitó a la señora Bonnie Verónica Chaupis, subgerente de Control Patrimonial y Servicios Generales (e) el servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos – camiones baranda de marca DONGFENG, de placas de rodajes EAL – 234 y EAL – 472 (vehículos objeto del procedimiento de Adjudicación simplificada); quien mediante informe n.° 310-2024-MDA/GAF/SGCPSG de 20 de junio de 2024, se solicita a ella misma en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, el servicio de mantenimiento precisando textualmente que: *"(...) mediante INFORME N° 0527-2024-MDA-GSA, la Gerente de Sostenibilidad Ambiental Ing. Viviana Sangama Flores, solicita el servicio de mantenimiento preventivo para las camionetas barandas (...), la cual está a cargo de dicha gerencia de la Municipalidad Distrital de Amarilis)"*; la cual lo deriva a la Subgerencia de Abastecimiento para su atención.

- Posteriormente, se evidencia que con informe n.° 046-2024-MDA-GSA/SGGIRM/P-SEGREGACIÓN de 3 de mayo de 2024, la Coordinadora del Programa Segregación, solicita al Subgerente de Gestión Integral de Residuos Municipales, la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades y atención del Servicio de Mantenimiento Preventivo de los camiones baranda del área para el cumplimiento del compromiso 3: "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos".

- Con informe n.° 0446-2024-MDA/GSA/SGGIRM de 9 de mayo de 2024, el Subgerente de Gestión Integral y Residuos Municipales, remitió a la señora viviana Sangama Flores, gerente de sostenibilidad Ambiental, el informe de modificación del CMN 2024, para la atención del servicio de mantenimiento preventivo de los camiones baranda; por lo que con informe n.° 0572-2024-MDA/GSA de 9 de mayo de 2024, remite para su atención al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, los términos de referencia, el marco presupuestal y el cuadro de necesidades. Informe este último que fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención, y la que a su vez lo derivó a la Subgerencia de Abastecimiento, conforme se evidencian de los sellos plasmados al reverso del informe n.° 0572-2024-MDA/GSA.

- Por lo que con informe n.° 1031-2024-MDA/GAF/SGA de 15 de mayo de 2024, el señor Ceferino Beraún Ayala, subgerente de Abastecimiento, da a conocer a la señora Bonnie Verónica Caqui Cahupis, gerente de Administración y Finanzas, la viabilidad de la solicitud de modificación del Cuadro Multianual de Necesidades, precisando que la referida gerencia es la responsable de emitir la resolución de aprobación; y mediante Resolución Gerencial N.° 536-2024-MDA/GAF de 16 de mayo de 2024 la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, aprobó la solicitud de *"Aprobación de modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades"*; y en esa misma fecha solicita al señor Ceferino Beraún Ayala, subgerente de Abastecimiento, realice el estudio de mercado, genere el certificado y orden de B/S según corresponda.

- El subgerente de Abastecimiento con sello de proveído solicita el estudio de mercado y lo deriva a la subgerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales para su informe.

- Es así que, se advierte de la documentación proporcionada por la Entidad, que la Subgerencia de Abastecimiento solicitó mediante documento "Solicitud de Cotización", sin fecha, el envío de cotización a la empresa Autocamiones del Centro S.A.C., quien cumple con presentar por cada camión baranda su cotización de S/1,150.00 cada uno.

- Ahora bien, con Informe n.° 0042-2024-MDA/GAF de 8 de agosto de 2024, el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, solicita a la señora Liz Mery Rojas Alania, gerenta de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación del Crédito Presupuestal, entre otros para el servicio de mantenimiento de los camiones baranda, por el monto total de S/2,300.00.

- Con informe CCP n.° 0810-2024-MDA/GPP-SGP de 8 de agosto de 2024, el señor Marco Pecho Caparachín, comunica al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, la aprobación de la certificación presupuestal.

- Por lo que, con Orden de Servicio n.° 000825 de 9 de agosto de 2024, se contrata los servicios de la empresa AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C. para el servicio

de mantenimiento de camiones de placa EAL-234 y EAL472-SGGIRM, por el monto de S/2,300.00. Y con Nota de Pago N° 2485.24.81.2403421, se gira el importe de S/2,300.00 por el pago del servicio de mantenimiento preventivo de los camiones baranda en referencia.

Continuando con las Bases Administrativas, se tiene que mediante informe n.° 01-2023-MDA/CS de 16 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 104),** la señora Viviana Sangama Flores, en su condición de presidenta del comité, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la aprobación de las bases para la *"Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco"* adjuntando para tal fin, el formato n.° 07 denominado *"solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* **(Ver Apéndice n.° 104)** suscrito por todos los miembros y por el Gente Municipal. Este documento fue recepcionado por la Gerencia Municipal el 17 de noviembre de 2023 a horas 9:48. (registro n.° 8636), el cual el mismo día mediante sello de proveído al reverso del informe el funcionario dispuso lo siguiente: *"para su aprobación"*.

Para que, finalmente, mediante memorándum n.° 0628-2023-MDA/GM de 17 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 105)**, el Gerente Municipal aprobó las bases administrativas para el referido procedimiento de selección, disponiendo su registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

b.2 De la convocatoria

Es de señalar que el presente procedimiento de Adjudicación Simplificada contó con dos convocatorias, a saber:

b.2.1 Primera Convocatoria del procedimiento de selección

Aprobado el expediente y las bases, el comité convocó el 17 de noviembre de 2023 en el SEACE **(Ver Apéndice n.° 106)**, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1 para la *"Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el Programa Recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis"*, determinando el siguiente cronograma:

Imagen n.° 30

Cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1

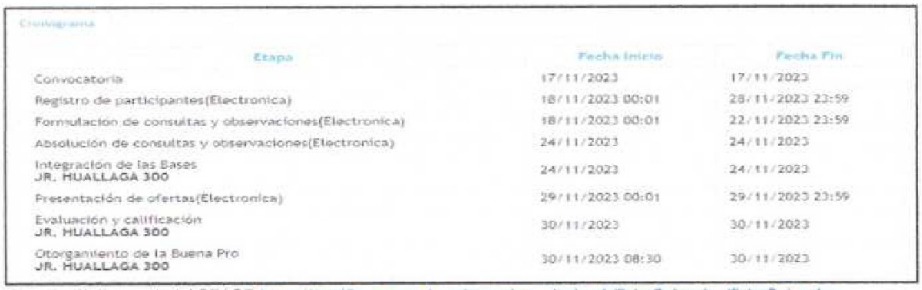
Cronograma		
Convocatoria	17/11/2023	17/11/2023
Registro de participantes (Electrónica)	18/11/2023 00:01:00	27/11/2023 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electronica)	18/11/2023 00:01:00	22/11/2023 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electronica)	23/11/2023	23/11/2023
Integración de las Bases	23/11/2023	23/11/2023
JR. HUALLAGA 360 (HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	28/11/2023 00:01:00	28/11/2023 23:59:00
Evaluación y calificación	29/11/2023	29/11/2023
JR. HUALLAGA 360 (HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	29/11/2023 08:30:00	29/11/2023
JR. HUALLAGA 360 (HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS)		

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1

Posteriormente, se modificó el cronograma sustentando en el aplicativo SEACE: *"sobrecarga laboral en el área de abastecimiento"*; estableciéndose el siguiente cronograma:

Imagen n.° 31

Cronograma modificado la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1



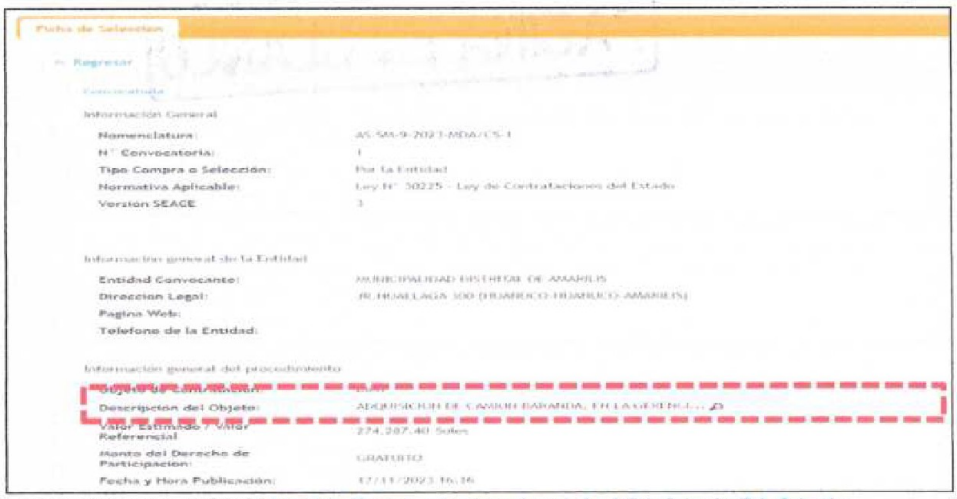
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/11/2023	17/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	18/11/2023 00:01	28/11/2023 23:59
Formulacion de consultas y observaciones(Electronica)	18/11/2023 00:01	22/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/11/2023	24/11/2023
Integración de las Bases JR. HUALLAGA 300	24/11/2023	24/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	29/11/2023 00:01	29/11/2023 23:59
Evaluación y calificación JR. HUALLAGA 300	30/11/2023	30/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro JR. HUALLAGA 300	30/11/2023 08:30	30/11/2023

Fuente: Enlace web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion

Así también, de la verificación en el SEACE respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1, se advierte que el comité, realizó la convocatoria con un valor estimado de S/274 287,40 (*este monto fue aprobado en el expediente técnico del IOARR con Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2023-MDA/GM de 26 de julio de 2023* **(Ver Apéndice n.° 25)**, *monto que posteriormente fue incrementado a S/319 000,00 según Resolución de Gerencia Municipal n.° 200-2023-MDA/GM de 17 de octubre de 2023*(**Ver Apéndice n.° 30)** conforme se verifica en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32

Valor estimado de S/ 274 287,40 del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1



Ficha de Selección

← Regresar

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-9-2023-MDA/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Version SEACE	1

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Direccion Legal:	JR. HUALLAGA 300 (HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS)
Pagina Web:	
Telefono de la Entidad:	

Información general del procedimiento

Descripción del Objeto:	ADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN LA CIUDAD DE [illegible]
Valor Referencial	274,287.40 Soles
Monto del Derecho de Participacion:	GRATUITO
Fecha y Hora Publicación:	17/11/2023 16:36

Fuente: Enlace web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion

Ahora bien, con fecha 22 de noviembre de 2023, la empresa Autocamiones del Centro S.A.C participante al referido procedimiento de selección, presentó su consulta referida al capítulo III del requerimiento, la misma que mediante informe n.° 02-2023-MDA/CS[23] de 24 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 107),** la señora Viviana Sangama Flores, presidenta del comité de selección, se corre traslado a sí misma, pero ahora en su condición de gerente de Sostenibilidad Ambiental (área usuaria), a efectos de su absolución; es así que, mediante informe n.° 1031-2023-MDA/GSA[24] de 24 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 108)**, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, dio respuesta a lo requerido, señalando: "*Se deriva en archivo*

[23] Este documento fue recepcionado por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental el 24 de noviembre de 2023 a horas 08:55. (registro n.° 4567).
[24] Este documento no tiene sello, firma, ni fecha de recepción.

adjunto el levantamiento de las observaciones para continuar con el trámite correspondiente"; el detalle de la consulta y su absolución, se señala en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9

Consulta presentada por la empresa Autocamiones del Centro S.A.C y su absolución por parte del área usuaria

N° orden	RUC	Razón social	Tipo formulación	Consulta u observación (Apéndice n.° 107)	Absolución (Apéndice n.° 108)
1	20601471800	Autocamiones del Centro S.A.C	Consulta	Dice velocidades 5+R, solicitamos ampliar a mínimo velocidades 5+R. Cotización enviada en actos preparatorios indica en nuestra cotización número de velocidades 5	Se acoge la ampliación donde deberá decir, velocidades 5+R a velocidades 5+R MINIMO

Fuente: Informe n.° 02-2023-MDA/CS de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, informe n.° 1031-2023-MDA/GSA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 108)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 72.3 del artículo 72°[25] del Reglamento de la Ley establece que: *"**si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación**"* **(Negrita es agregado);** sobre ello, no obra en el expediente la comunicación al Gerente Municipal sobre la modificación del requerimiento, por ser este quien aprobó el expediente de contratación.

Asimismo, el numeral 72.4 del mismo artículo señala que: *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen"*; al respecto, de la absolución efectuada por el área usuaria y pliego absolutorio de consultas y observaciones (no obra en el expediente de contratación); habiendo sido estas extraídas por la Comisión Auditora del SEACE, de las cuales no se evidencia la existencia de motivación alguna, conforme se verifica en la imagen siguiente:

Imagen n.° 33

Pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUANUCO - DPTO HUANUCO

Ruc/código: 20601471800 — Fecha de envío: 22/11/2023
Nombre o Razón social: AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C — Hora de envío: 10:46:45

Consulta: **Nro.** 1
Consulta/Observación:
Dice velocidades 5+R, solicitamos ampliar a Mínimo velocidades 5 + R. Cotizacion enviada en actos preparatorios indica en nuestra cotizacion numero de velocidades 5
Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.1 **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
SE ACOGE LA CONSULTA, SE PONDRA 5+R MINIMO
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
MINIMO

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones extraídas del Enlace web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion

Pese a ello, el comité integró las bases **(Ver Apéndice n.° 109)** y las registró en el SEACE el 24 de noviembre de 2023; evidenciándose que las mismas se encuentran visadas en todas sus páginas por los 3 miembros del comité de selección.

[25] Se aplica el artículo 72 de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RLCE, que señala el artículo 89° **Procedimiento de la Adjudicación Simplificada**
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76(...)"

Ahora bien, mediante carta n.° 02-2023-MDA-CS[26] de 30 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 110)**, la señora Viviana Sangama Flores en su condición de presidenta del comité, puso de conocimiento al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA-CS-1, señalando que no se presentó ninguna oferta económica, y cita el artículo 65 del RLCE.

Cabe señalar, que el referido informe hace referencia al formato n.° 26; sin embargo, adjunto a este documento solo obra el formato n.° 06 "*acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" de 16 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 111)**; pues, el formato n.° 26 aprobado con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE denominado *"informe de análisis de declaración de desierto"*, establece instructivo para evaluar los motivos y acciones realizadas para determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, el cual no obra en el expediente de contratación.

Imagen n.° 34

Formato n.° 26 informe de análisis de declaración de desierto

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1 DATOS DEL DOCUMENTO — Número de informe / Fecha del informe

2 FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME

3 ANTECEDENTES

4 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO

4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA

4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA

4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes

Se registraron [1] participantes, pero no presentaron ofertas

Se presentaron [2] ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:
[3] ofertas no fueron admitidas
[4] ofertas fueron rechazas
[5] ofertas fueron descalificadas

ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:

6.1 Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comunicaran las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección

6.2 Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comunicaran las razones por las que no presentaron sus ofertas

6.3 Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones

6.4 Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento

6.5 Otras [6]

7 CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

7.1 Bi valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado

7.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir

7.3 Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir

7.4 Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas derivó de errores en las ofertas

7.5 Otros [8]

7.6 Detallar el sustento técnico de las posibles causas [9]

8 En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

1.

2.

Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo

9

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Fuente: Página web del SEACE

Sobre el particular, el artículo 65 del Reglamento de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 65. Declaración de desierto

[26] Documento recepcionado por la Gerencia Municipal el 30 de noviembre de 2023 a horas 12:39. (registro n.° 8987).

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
65.2. ***Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto*** *total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o* ***el comité de selección****, según corresponda,* ***emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente****. Dicho informe es registrado en el SEACE." (negrita es agregado)*

De lo que se colige que, no obra en el expediente de contratación, un informe al funcionario que aprobó el expediente de contratación, en el que se haya justificado y evaluado las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, y las medidas correctivas que debían adoptarse antes de convocar.

Por su parte, el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 0668-2023-MDA/GM de 30 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 112)**, dirigido a la señora Viviana Sangama Flores, presidenta del comité, señala: "[...] *en virtud a la Carta N.° 03-2023-MDA-CS y el formato N°26 del OSCE donde se analiza la declaratoria de DESIERTO, en merito al art. 65.1 y 65.2 art. 65°del reglamento de la Ley de Contrataciones se DECLARA DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MDA/CS-2, mediante el Numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado prescribe que:" El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, se DECLARA DESIERTO y se RETROTAE, hasta la etapa de convocatoria.*". Este documento fue recepcionado por la presidenta del comité, conforme a la firma y sello consignado.

Por lo que estando a la declaratoria de desierto, el comité procedió el 1 de diciembre de 2023 a efectuar el registro de desierto en el SEACE **(Ver Apéndice n.° 113)**, inobservando lo establecido en el numeral 65.8. del artículo 65 del RLCE que establece: "*La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE,* ***el mismo día de producida***.", conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 35

Registro de la declaratoria de desierto en el SEACE de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1



Fuente: Enlace web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion

En ese contexto, el señor Ceferino Beraún Ayala, subgerente encargado de Abastecimiento (e), mediante informe n.° 1481-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 30 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 114)**, solicitó a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, el trámite de aprobación de expediente de contratación que se llevará a cabo a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-2; para tal fin adjuntó el formato n.° 02 denominado *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 30 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 114)**. Cabe señalar, que el expediente no fue modificado, es decir el requerimiento y las características técnicas presentadas por el área usuaria mediante informe n.° 0935-2023-MDA-GSA de 26 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 22)** eran las mismas.

Por su parte, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas mediante informe n.° 1209-2023-MDA/GAF[27] de 30 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 115)**, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-2, quien el mismo día mediante sello de proveído al reverso del informe, dispone su *"Aprobación"*.

Mediante memorándum n.° 672-2023-MDA/GM[28] de 30 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 116)** el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para lo cual suscribió el formato n.° 02 **(Apéndice n.° 114)** disponiendo a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, el registro en el SEACE para el desarrollo de todo el proceso. Documento que fue remitido a la presidenta del comité, conforme a la firma y sello de recepción.

b.2.2 Segunda Convocatoria del procedimiento de selección

Mediante informe n.° 001-2023-MDA/CS de 30 de noviembre de 2023 la señora Viviana Sangama Flores, en su condición de presidenta del comité, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la aprobación de las bases para la *"Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco"* a través del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2 adjuntando para tal fin, las bases administrativas suscritas por todos los miembros **(Ver Apéndice n.° 117)**. Este documento fue recepcionado por la Gerencia Municipal el 30 de noviembre de 2023 a horas 16:00. (registro n.° 306), el cual el mismo día mediante sello de proveído al reverso del informe, el funcionario dispuso: *"Aprobación"*.

Así también, del capítulo III de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2 respecto al requerimiento, persiste las mismas observaciones en el extremo que el comité modificó los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad y la garantía comercial del bien.

Pese a esto, mediante memorándum n.° 0673-2023-MDA/GM de 30 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 118)**, el Gerente Municipal aprobó las bases administrativas para el referido procedimiento de selección, disponiendo su registro en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE.

Aprobado el expediente y las bases, el comité efectúo la segunda convocatoria en el SEACE el 12 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 119)**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2 para la *"Adquisición de camión*

[27] Documento recepcionado por la Gerencia Municipal el 30 de noviembre de 2023 a horas 16:00. (registro n° 9012).
[28] Documento recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 30 de noviembre de 2023 a horas 15:23. (registro n.° 22004).

baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el Programa Recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis".

Así también, se verifica que el comité, realizó la convocatoria del referido procedimiento de selección, con un valor estimado de S/ 301,998.00

La convocatoria, el cronograma y el valor estimado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36

Cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2



Fuente: Enlace web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion

Ahora bien, en mérito a la etapa "*Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)*" establecido, con fecha 13 y 15 de diciembre de 2023 respectivamente, la empresa Autocamiones del Centro S.A.C y Automotriz SAN BLAS S.A participantes al referido procedimiento de selección, presentaron consultas y observaciones a las bases de la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2, la mismas que mediante informe n.° 01-2023-MDA/CS[29] de 18 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 120)**, la señora Viviana Sangama Flores, presidenta del comité, se corre traslado a sí misma, pero ahora en su condición de Gerente de Sostenibilidad Ambiental (área usuaria), a efectos de su absolución.

Al respecto, mediante informe n.° 01121-2023-MDA/GSA[30] de 18 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 121)**, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, dio respuesta a lo requerido, señalando: "*Se deriva en archivo adjunto el levantamiento de las observaciones para continuar con el trámite correspondiente*"; el detalle de la consulta y su absolución, se señala en el cuadro siguiente:

[29] Este documento fue recepcionado por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental el 18 de diciembre de 2023 a horas 12:16. (registro n.° 4949). Documento obra en el expediente en copia simple.
[30] Este documento fue recepcionado según sello de recepción, por la Subgerencia de Sostenibilidad Ambiental el 18 de diciembre de 2023 a horas 15:28. (registro n.° 4435).

Cuadro n.° 10

Consulta presentada por participantes y su absolución por parte del área usuaria

N°	RUC	Razón social	Tipo	Consulta u observación (Apéndice n.° 120)	Absolución (Apéndice n.° 121)
1	20601471800	Autocamiones del Centro S.A.C	Consulta	Para permitir la mayor participación de postores solicitamos ampliar Año modelo 2023 mínimo, lo que permitiría la mayor participación de postores y competencia efectiva	Para permitir la mayor participación de postores y competencia efectiva se ampliará año modelo: 2023 mínimo. Al momento de la integración de bases se ampliará.
2	20120476816	Automotriz San Blas S.A.	Consulta	Señala freno de estacionamiento: Mando brake consultamos si puede señalar mando brake o mecánico de accionamiento al cardán para mayor pluralidad de postores	Para permitir la mayor participación de postores y competencia efectiva se ampliará freno de estacionamiento: Indicar. Al momento de la integración de bases se ampliará.
3	20120476816	Automotriz San Blas S.A.	Consulta	Señala Peso bruto mínimo de 6,500Kg consultamos si mínimo puede ser 6,499Kg para mayor pluralidad de postores	Para permitir la mayor participación de postores y competencia efectiva se ampliará peso bruto mínimo de 6,499 K. Al momento de la integración de bases se ampliará.
4	20120476816	Automotriz San Blas S.A.	Consulta	Señala ancho Chasis mínimo 2100 consultamos si mínimo puede ser 2,035mm para mayor pluralidad de postores en nuestra marca FUSO de procedencia japonés es lo señalado.	Para permitir la mayor participación de postores y competencia efectiva se ampliará ancho mínimo chasis 2,035mm. Al momento de la integración de bases se ampliará.
5	20120476816	Automotriz San Blas S.A.	Consulta	Señala una capacitación para los conductores consultamos si puede ser virtual	El área usuaria reitera que la capacitación debe ser presencial de acuerdo al objeto de la convocatoria.
6	20120476816	Automotriz San Blas S.A.	Observación	Disponibilidad de talleres autorizados, observamos pueda señalarse en la región Huánuco o regiones aledañas para mayor pluralidad de postores	De acuerdo al Art. n.° 51 – Factores de evaluación, las bases estandarizadas consideran disponibilidad de servicios y repuestos. El factor de evaluación sirve a la entidad para discriminar ofertas. La entidad considera importante la disponibilidad de servicios y califica en Huánuco y región colindante Pasco. No se acoge la observación.
7	20120476816	Automotriz San Blas S.A.	Observación	Señala un plazo de entrega de 5 a 7 días obtendrá 15 puntos, observamos este factor ya que resulta imposible poder preparar 2 carrocerías en 7 días, solicitando sea mínimo de 30 días	De acuerdo al art. 51-Factores de evaluación, las bases estandarizadas consideran Plazo de entrega. El factor evaluación sirve a la entidad para discriminar ofertas. La entidad considera importante plazo de entrega, califica en rangos hasta los 30 días. No se acoge la observación.
8	20120476816	Automotriz San Blas S.A.	Consulta	señalan si el concesionario está en Huánuco tiene 15 puntos y en Pasco 7 puntos, podrían dar otras regiones aledañas para mayor pluralidad de postores	La entidad busca talleres en Huánuco o Pasco para mantenimiento preventivo y correctivo, con el objetivo de maximizar los costos de desplazamiento y tiempo de traslado camiones a otras regiones.

Fuente: Informe n.° 01-2023-MDA/CS e informe n.° 01121-2023-MDA/GSA de 18 de diciembre de 2023, respectivamente **(Ver Apéndice n.° 120 y 121)**

Al respecto, el numeral 72.3 del artículo 72°[31] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y* ***se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación***"; sobre ello, no obra en el expediente la comunicación al Gerente Municipal sobre la modificación del requerimiento, por ser el funcionario quien aprobó el expediente de contratación. (Negrita es agregado)

Así también, el pliego absolutorio de consultas y observaciones, no obra en el expediente de contratación, las cuales fueron extraídas del SEACE, conforme se verifica en la imagen siguiente:

Imagen n.° 37

Pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2 registrado en el SEACE

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUANUCO - DPTO HUANUCO

Ruc/código : 20601471809 — Fecha de envío : 22/11/2023
Nombre o Razón social : AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C — Hora de envío : 18:46:45

Consulta: **Nro.** 1
Consulta/Observación:
Dice velocidades 5+R, solicitamos ampliar a Minimo velocidades 5 + R. Cotizacion enviada en actos preparatorios indica en nuestra cotizacion numero de velocidades 5
Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.1 **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

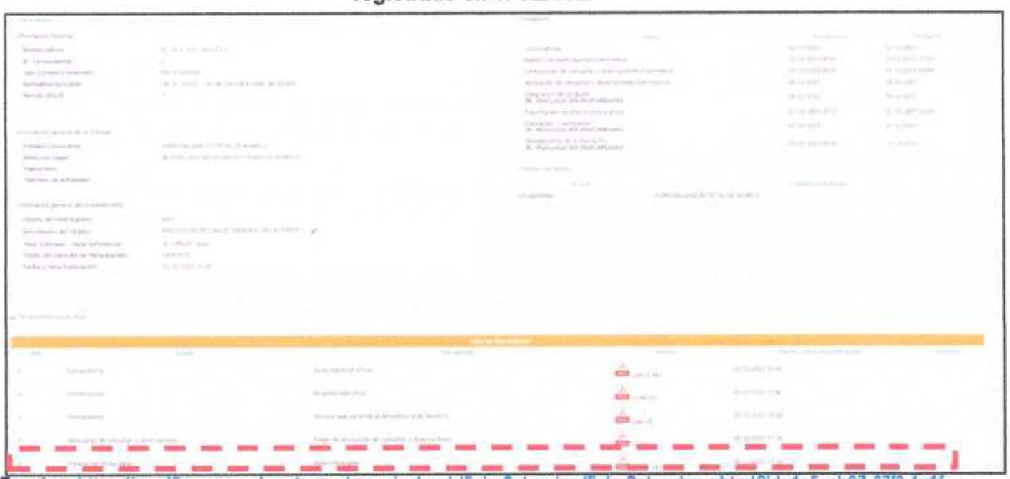
Análisis respecto de la consulta u observación:
SE ACOGE LA CONSULTA, SE PONDRA 5+R MINIMO
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
MINIMO

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones extraídas del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion

Finalmente, el comité integró las bases **(Ver Apéndice n.° 122)** y las registró en el SEACE el 18 de diciembre de 2023, conforme al cronograma establecido; precisándose que estas bases se encuentran visadas en todas sus páginas por los 3 miembros del comité de selección.

Imagen n.° 38

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2 registrado en el SEACE



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=1c5ecb97-67f2-4c11-a1b2-f49efcc523a5&ptoRetorno=LOCAL

[31] Se aplica el artículo 72 de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RLCE, que señala:
"Artículo 89° Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76(...)"

Ante la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2 para la "*Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el Programa Recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis*", y según el SEACE, se verifica que la empresa Autocamiones del Centro S.A.C presentó su oferta el 21 de diciembre de 2023 a horas 09:43:13, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 39

Postor que presentó oferta según el SEACE



Fuente: Enlace web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion

No obstante, en el SEACE y del expediente de contratación se verificó el reporte de "*presentación de ofertas/expresión de interés*", en donde consignan que presentaron sus ofertas los postores Autocamiones del Centro S.A.C el 21 de diciembre de 2023 a horas 09:43:13 y Automotriz San Blas S.A el 21 de diciembre de 2023 a horas 23:53:42 **(Ver Apéndice n.° 123)**, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 40

Reporte extraído del SEACE de ofertas presentadas por postores a la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura :	AS-SM-9-2023-MDA/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUANUCO - DPTO HUANUCO

Nro. Ítem	Descripción del Ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS / PROVINCIA DE HUANUCO / DPTO. HUANUCO			
20601471800	AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C	21/12/2023	09:43:13	Electronico
20120476516	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	21/12/2023	23:53:42	Electronico

Fuente: Enlace web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion

Imagen n.° 41

Reporte que obra en el expediente de contratación de ofertas presentadas por postores a la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Nomenclatura :	AS-SM-9-2023-MDA/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUANUCO - DPTO HUANUCO

Nro. Ítem	Descripción del Ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS / PROVINCIA DE HUANUCO / DPTO. HUANUCO			
20601471800	AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C	21/12/2023	09:43:13	Electronico
20120476516	AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.	21/12/2023	23:53:42	Electronico

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2 **(Ver Apéndice n.° 123)**

En ese contexto, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de contratación, se verifica la existencia del Formato n.° 10[32] "*Acta de evaluación de las ofertas y calificación: bienes Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis distrito de Amarilis-Provincia Huánuco-Departamento Huánuco con CUII 2599277*" registrado como acta n.° 07-2023-MDA de 27 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 124)**, suscrito por los miembros del comité de selección, de la que, únicamente se consignó la oferta admitida del postor Autocamiones del Centro S.A.C, a quien se efectuó la evaluación y calificación, para que finalmente se determine como ganador a dicha empresa; más no existe el detalle respecto a la oferta del postor Automotriz San Blas S.A.

El acta n.° 07-2023-MDA de 27 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 124)**, señalado en el párrafo anterior adjunta los siguientes anexos y cuadro, todos suscrito por los miembros titulares del comité de selección:

- Anexo 1-Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02. **(Ver Apéndice n.° 124)**
- Anexo 2 - Calificación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02. **(Ver Apéndice n.° 124)**
- Anexo 3 - Evaluación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02. **(Ver Apéndice n.° 124)**
- Cuadro de determinación del puntaje total de las ofertas. **(Ver Apéndice n.° 124)**

De acuerdo al anexo n.° 1 denominado "*Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02*" **(Ver Apéndice n.° 124)**, se verifica que se admitió la oferta presentada por el postor Autocamiones del Centro S.A.C; sin embargo, no se admitió la oferta presentada por el postor Automotriz San Blas S.A, pues en el literal h) respecto al precio de la oferta en soles, el comité de selección consignó "NO", conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 42

Anexo n.° 1 - Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas (Ver Apéndice n.° 124) Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02 suscrito por el comité de selección

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023/MDA-CS-02

ADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DISTRITO DE AMARILIS - PROVINC[illegible]

DOCUMENTOS	AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C. RUC N° 20601471830		AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A. RUC N° 20120476816	
	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO	CUMPLIMIENTO SI	CUMPLIMIENTO NO
Documentacion de presentación obligatoria:				
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	X		X	
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. * Persona Jurídica, copia de vigencia de poder. * Persona Natural, copia DNI	X		X	
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	X		X	
d) Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	X		X	
e) Catalogo, fichas tecnicas para acreditar las caracteristicas ofertadas.	X		X	
f) Declaración jurada de prestación del servicio (Anexo N° 4)	X		X	
g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometerá cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO APLICA		NO APLICA	
h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	X		X	
ESTADO EN EL PROCESO	ADMITIDA		NO ADMITIDA	

ING. VIVIANA SANGAMA FLORES
PRESIDENTE

ING. MIRKO EDUARDO AVILA CAMAC
PRIMER MIEMBRO

CPC. CEFERINO BERAUN AYALA
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Anexo n.° 1- Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02

[32] Este documento fue cargado en el SEACE conjuntamente con el cuadro de determinación del puntaje total de las ofertas, ambos sin el sello de la presidenta del comité de selección.

Del anexo anterior, se advierte que el comité admitió la oferta del postor Autocamiones del Centro S.A.C, pese que este no cumplía con la característica técnica establecida por el área usuaria, en el extremo del año de fabricación de la tolva, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11

Comparativo de característica requerida por el área usuaria según las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02 y lo ofertado por Autocamiones del Centro S.A.C.

Bases integradas de la A.S n.° 009-2023/MDA-CS-02 (Ver Apéndice n.° 122)	Oferta de postor Autocamiones del Centro S.A.C (Ver Apéndice n.° 123)	Comentario
Característica de la tolva: Año de fabricación **2013.**	Característica de la tolva: Año de fabricación **2023**	El postor no ofertó la característica técnica requerida por el área usuaria que era 2013

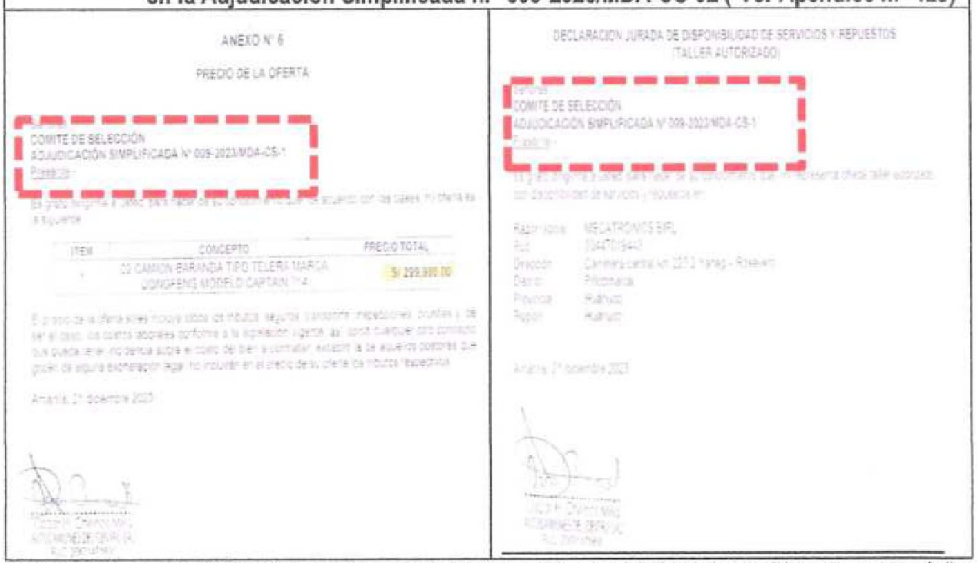
Fuente: Bases integradas de la A.S n.° 009-2023/MDA-CS-02 y oferta de Autocamiones del Centro S.A.C
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, el numeral 73.2 del artículo 73[33] del Reglamento de la Ley, establece: "***Para la admisión de las ofertas, el comité de selección*** *verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y* ***determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***", por lo que no correspondía ser admitido la oferta del postor Autocamiones del Centro S.A.C y no continuar con la etapa de evaluación, calificación entre otros. (Negrita es agregado).

De otro lado, se advierte que los anexos y declaraciones juradas presentada por Autocamiones del Centro S.A.C **(Ver Apéndice n.° 123)** hacen referencia a la nomenclatura de la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-1 conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 43

Anexos y declaraciones juradas presentados por la empresa Autocamiones del Centro S.A.C en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02 (Ver Apéndice n.° 123)



Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la oferta y declaración jurada de disponibilidad de servicios y repuestos (taller autorizado) de 21.12.2023 presentado por Autocamiones del Centro S.A.C

[33] "**Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada**
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84;(...)"

De la imagen anterior, se verifica que el postor Autocamiones del Centro S.A.C presentó anexos y declaraciones juradas con nomenclatura que correspondían a la primera convocatoria que quedó desierta; así también presentó el anexo n.° 7 "*Experiencia del postor en la especialidad*" correspondiendo este documento al anexo n.° 8 conforme a las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver Apéndice n.° 123)**; pese a ello, el comité de selección no realizó observación y validó las declaraciones y anexos presentados por este postor.

Por otra parte, respecto a la no admisión de la oferta presentada por el postor Automotriz San Blas S.A., se verifica que del anexo 1 **(Apéndice n.° 124)** y acta n.° 07-2023-MDA de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, suscrito por los miembros titulares del comité de selección, no obra fundamento o motivación alguna de la "*no admisión*" a la oferta presentada por el postor Automotriz San Blas S.A, inobservando el comité lo establecido en el artículo 66° del reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del estado, que señala:

> *"[...]*
> ***Artículo 66. Publicidad de las actuaciones***
> *La admisión, **no admisión,** evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro **es evidenciada en actas debidamente motivadas**, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro [...]." (Negrita es agregado).*

Sobre el particular, de la verificación del expediente de contratación, se evidenció que si existe la oferta presentada por el postor el Automotriz San Blas S.A, conformada por anexos, declaraciones juradas y otros documentos, en las que se ubicó por duplicado el anexo n.° 6 denominado "*precio oferta*" **(Ver Apéndice n.° 123)**, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 44

Anexo n.° 6 Precio de la oferta presentado por Automotriz San Blas S.A en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02



ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°.009-2023-MDA-CS-02
Presente.-

CONCEPTO	PRECIO TOTAL (S/)
"ADQUISICION DE CAMION BARANDA (01 UNIDAD) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CUI 2555777	329,424.58
TOTAL	329,424.58

Fuente: Anexo n.° 6 - Precio de la oferta presentado por Automotriz San Blas S.A **(Ver Apéndice n.° 123)**

Al respecto, se debe tener en cuenta que si bien la oferta presentada por Automotriz San Blas S.A, excedía el valor estimado de la contratación, esta no podría haber sido rechazada por dicha causa, ya que el numeral 73.3 del artículo 73[34] del Reglamento de la Ley, establece que solo en los casos de contrataciones de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, conforme se detalla:

> *"[...]*
> ***Artículo 73. Presentación de ofertas***
> *[...]*
> *73.3 Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. [...]"*

Asimismo, realizado la consulta a la empresa Automotriz San Blas S.A mediante carta n.° 010-2025-OCI/MDA de 11 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 125)**, sobre la presentación de su oferta, la señora Made Daniza Emma Miloslavic Santamaria en su condición de representante, dio respuesta mediante carta n.° 103-2025/GG de 11 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 126)**, indicando que sí presentó oferta técnica y económica conforme establecía las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02, para lo cual adjuntó captura de pantalla a nivel usuario; con lo que se colige que la empresa Automotriz San Blas S.A, si presentó oferta al referido procedimiento.

No obstante, de la oferta presentada por el postor Automotriz San Blas S.A que obra en el expediente de contratación, se verifica que este no presentó catálogo o ficha técnica de materiales de la tolva, conforme a lo requerido en el literal e) de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02, por lo que, al no cumplir con este requisito, no correspondía en ese extremo admitir su oferta presentada, concordante también, con el numeral 73.2 del artículo 73[35] del Reglamento de la Ley que, establece: "***Para la admisión de las ofertas, el comité de selección*** *verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y* ***determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***"

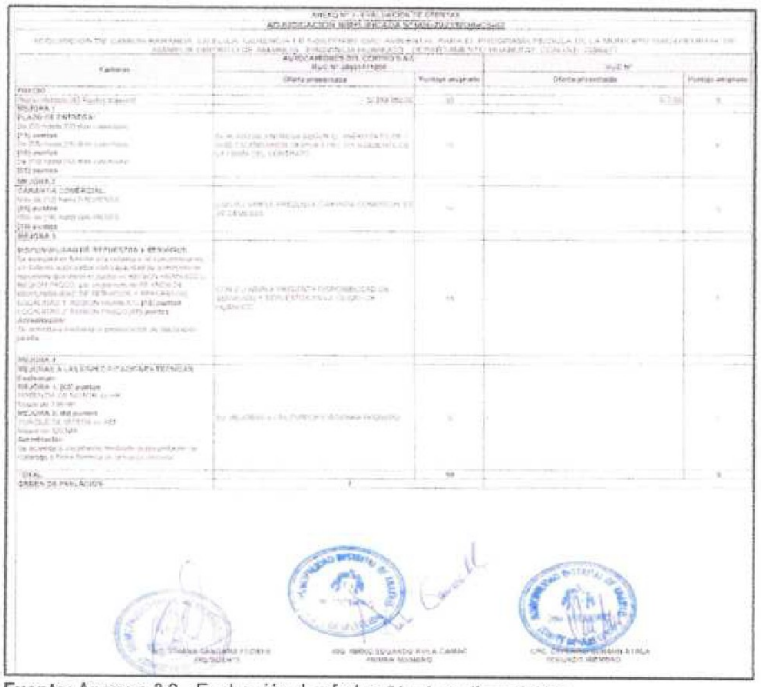
De acuerdo al anexo n.° 3 "*Evaluación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02*" **(Ver Apéndice n.° 124),** suscrita por los miembros titulares del comité de selección, se verifica que, pese a que no correspondía ser admitido su oferta del postor Autocamiones del Centro S.A.C por no cumplir con la característica de año de fabricación de la tolva del 2013, el comité efectuó la evaluación solo a la oferta presentada por este, otorgando un puntaje total de 90 puntos, quedando en orden de prelación 1, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 45

[34] "**Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada**
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84;(...)"

[35] "**Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada**
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84;(...)"

Anexo n.° 3 - Evaluación de ofertas



Fuente: Anexo n.° 3 - Evaluación de ofertas **(Ver Apéndice n.° 124)**

Respecto al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, el comité, mediante Anexo 2 denominado *"calificación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02"*, realizó la calificación a la oferta presentada por Autocamiones del Centro S.A.C, otorgándole la condición de "califica", como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen 46

Anexo n.° 3 - Calificación de ofertas



ANEXO N° 2 - CALIFICACIÓN DE OFERTAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023/MDA-CS-02

ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BARANDA, EN EL(LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA HUANUCO - DEPARTAMENTO HUANUCO CON CUI: 2508277

DESCRIPCIÓN	AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C RUC N° 20601471506 CUMPLIMIENTO		RUC N° CUMPLIMIENTO	
	SI	NO	SI	NO
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD				
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/2 329.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de 180.889 UIT (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 2016 00/100 SOLES) en la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.	X			
De considerar bienes similares a los requeridos, ¿ambos coinciden en general, o en alguno de sus requisitos?	CALIFICA			
ESTADO EN EL PROCESO				

ING. VIVIANA SARAVIA FLORES
PRESIDENTE

ING. MIRO EDUARDO AVILA CAMAC
PRIMER MIEMBRO

CPC. CESAR NO BERAUN AYALA
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Anexo n.° 3 - Calificación de ofertas **(Ver Apéndice n.° 124)**

Asimismo, mediante *"cuadro del puntaje total de las ofertas"*, el comité otorgó al postor Autocamiones del Centro S.A.C puntaje adicional de 4.5 equivalente al 5% del puntaje total obtenido, por acreditar tener la condición de micro y pequeña empresa; estas actuaciones no correspondían, pues su oferta no debió ser admitida, conforme a lo señalado líneas precedentes.

Imagen n.° 47

Determinación del puntaje total de las ofertas realizado por el comité de selección



Fuente: Determinación del puntaje total de las ofertas. **(Ver Apéndice n.° 124)**

De la verificación en el expediente de contratación, obra el formato n.° 22 denominado "*Acta de otorgamiento de la Buena Pro*", registrado como acta n.° 08-2023-MDA/CS de 27 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 127)**, suscrito por los miembros titulares del comité de selección y sellos de acuerdo al cargo que ostentaron de presidenta, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, de la cual se observa el otorgamiento de buena pro al postor Autocamiones del Centro S.A.C por la suma de S/299 980,00, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 48

Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n.° 127)



FORMATO N° 22

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023/MDA-CS-02

"ADADQUISICION DE CAMION BARANDA, EN EL(LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA HUANUCO - DEPARTAMENTO HUANUCO" CON CUI 2599277

1	NUMERO DE ACTA	08-2023-MDA/CS				
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL					
3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)					
	Presidente	ING. LIVIA MARIANA FLORES	Titular / Suplente	X	Dependencia	GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
	Primer Miembro	ING. MARK EDUARDO AVILA CAMAC	Titular / Suplente	X	Dependencia	GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
	Segundo Miembro	CPC. DEFERAIN BERAUN AYALA	Titular / Suplente	X	Dependencia	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
4	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO					
	De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:					
	Nombre o razón social del postor ganador				Monto adjudicado	
	AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C.				299 980.00	
5	BASE LEGAL					
6	ACUERDO ADOPTADO					
	Los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN, por UNANIMIDAD, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.					
7	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DE L ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES					

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02

Esta acta fue publicada en el SEACE el 27de diciembre de 2023, con las firmas de los tres (3) miembros, pero sin el sello de la presidenta del comité, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 49

Registro del otorgamiento de la buena pro en el SEACE

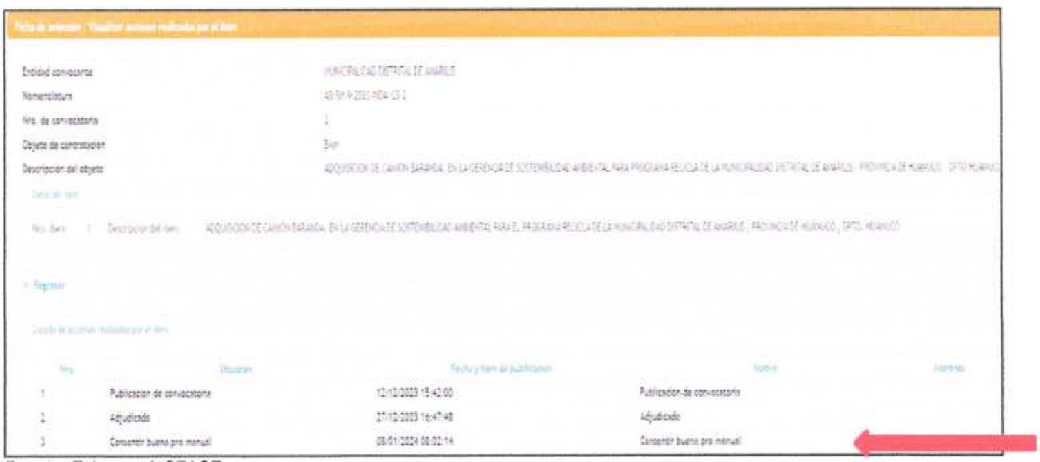


Al respecto, el comité de selección otorgó la buena pro a favor de Autocamiones del Centro S.A.C, no obstante; y conforme a lo precisado, no correspondía la admisión de la oferta de este postor, pues según lo ofertado no cumplía con la característica técnica de fabricación de la tolva del año 2013; por ende, no se debió otorgar la buena pro a favor de este postor.

Pese a ello, se registró el consentimiento en el SEACE el 8 de enero de 2024, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 50

Registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE



Fuente: Enlace web SEACE

b.3 De la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y su suscripción; así como del plazo de entrega de los bienes

b.3.1 De la presentación de la documentación para el perfeccionamiento y suscripción del contrato.

Estando a que la publicación del consentimiento de la buena pro se realizó el 8 de enero de 2024 en el SEACE; se tiene que conforme al numeral a) del artículo 141 del Reglamento, sobre los plazos para el perfeccionamiento del contrato, este se realiza: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de*

que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)". por lo que, a partir del 9 hasta el 18 de enero de 2023 el postor ganador, tenía que cumplir con la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Estando a ello, y dentro del plazo establecido en la normativa, con fecha 12 de enero de 2024, el señor Oscar Herminio Chirinos Milla, gerente general de la empresa Autocamiones del Centro Sociedad Anónima Cerrada, presentó por mesa de partes de la municipalidad la carta n.° 001-2024-AC de 10 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 128)** (registro n.° 00686) para el perfeccionamiento del contrato, para lo cual, adjuntó los documentos siguientes: *a) Garantía de fiel cumplimiento de contrato número CF 00002043 emitida por Crecer Seguros por S/29,998.00 con vigencia de 12-01-2024 hasta 11-04-2024, b) Código de Cuenta Interbancario CCI, c) Vigencia de poder, d) Copia DNI del representante legal de Autocamiones del Centro SAC, e) Domicilio para efectos de notificación, y f) Detalle del precio ofertado* **(Ver Apéndice n.° 128)**; documentos que fueron derivados ese mismo día (registro n.° 00283) a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, quien mediante sello de proveído al reverso de la carta, lo derivó el 15 de enero de 2024 (registro n.° 078) al señor Ceferino Beraún Ayala, subgerente de Abastecimiento.

Posteriormente, los señores Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, y el señor Oscar Herminio Chirinos Milla, gerente general de la empresa Autocamiones del Centro Sociedad Anónima Cerrada, suscribieron el Contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 129)**, en adelante el "contrato", para la *"adquisición de camión baranda, en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el Programa RECICLA de la Municipalidad Distrital de Amarilis – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco"*, con CUI n.° 2599277, por el monto de S/299 980,00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta con 00/100 soles), estableciéndose el plazo de 10 días calendarios para la ejecución del contrato, el mismo que se computaría desde el día siguiente de suscrito el contrato, conforme a la cláusula sexta; asimismo, para efectos de pago, se debía contar con la recepción del jefe de almacén, el informe del funcionario responsable de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental emitiendo la conformidad de la prestación adecuada, y el Comprobante de Pago.

Al respecto, se ha advertido lo siguiente:

- El comité estableció en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2, entre otros factores de evaluación "el plazo de entrega de los bienes", el cual otorgaba puntajes entre 5 a 15 puntos a los postores en función a los plazos ofertados **(Ver Apéndice n.° 122)**, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 51

Otros factores de evaluación establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2 (Ver Apéndice n.° 122)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[Hasta 50] puntos
B. PLAZO DE ENTREGA[12]	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)** Importante *En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.*	De [05] hasta [07] días calendario: [15] puntos De [08] hasta [15] días calendario: [10] puntos De [16] hasta [30] días calendario: [05] puntos

Fuente: Bases integradas de la A.S n.° 009-2023-MDA/CS-2

- Al respecto, y a fin de obtener puntaje adicional, el postor Autocamiones del Centro S.A.C, presentó el Anexo 4 "declaración jurada de plazo de entrega", en las que señaló un plazo de siete (7) días calendarios **(Ver Apéndice n.° 123)**, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

Imagen n.° 52

Anexo n.°4 – Declaración Jurada de plazo de entrega (Ver Apéndice n.° 123)


AutoCamiones

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023/MDA-CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

Amarilis, 21 diciembre 2023

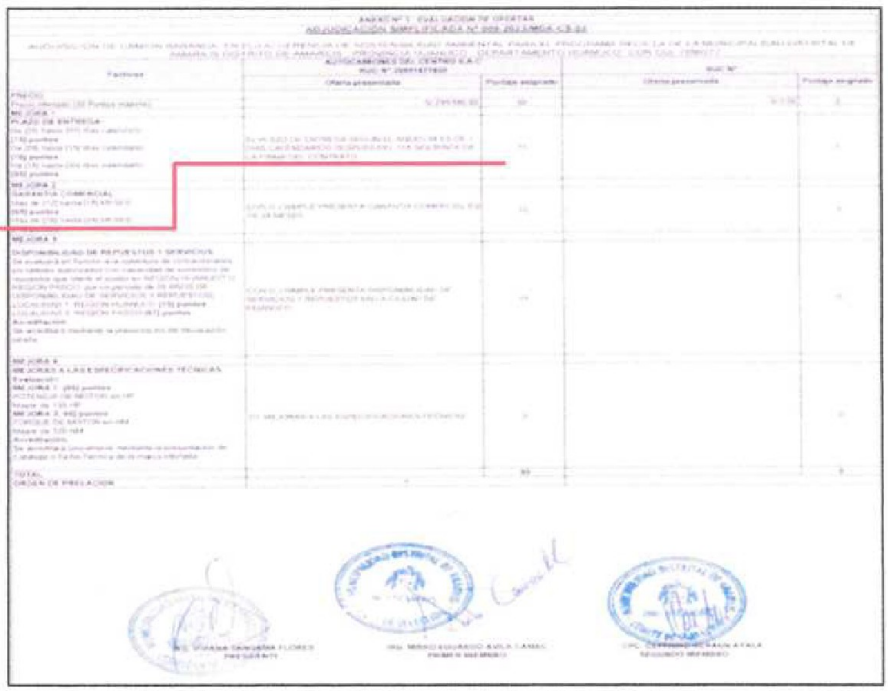
Plazo ofertado por el postor

Fuente: Oferta presentada por Autocamiones del Centro S.A C en la A.S n.° 009-2023-MDA/CS-2

- Bajo ese contexto, estando a los factores de evaluación de las bases integradas y al plazo de 7 días ofertado por el postor Autocamiones del Centro S.A.C el comité de selección otorgó 15 PUNTOS a favor de este postor, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 53

Anexo n.° 3 – Evaluación de ofertas (Ver Apéndice n.° 124)



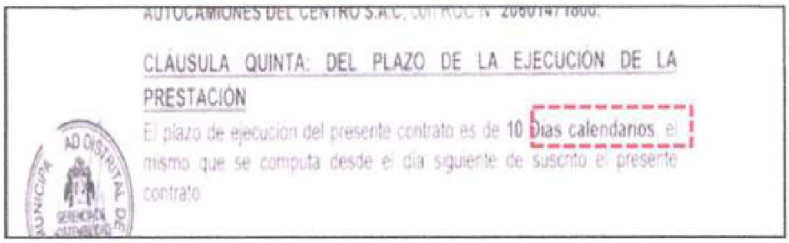
Oferta presentada y puntaje asignado

Fuente: Evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2

- Sin embargo, en el Contrato n.° 01-2024-MDA/GM **(Ver Apéndice n.° 129)** la Entidad estableció el plazo de la ejecución de la prestación diez (10) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 54

Contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024


AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C. con RUC N° 20501471800.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato

Fuente: Contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024 de la A. S n.° 009-2023-MDA/CS-2

De lo indicado, se evidencia que el señor Ceferino Beraún Ayala, subgerente de Abastecimiento, estableció[36] en la cláusula quinta del contrato que el plazo de ejecución del presente contrato era de diez (10) días calendarios, el mismo que se computaba desde el día siguiente de suscrito el presente contrato; no obstante a que el postor Autocamiones del Centro S.A.C., durante la presentación de ofertas, en el anexo n.° 4 – Declaración Jurada del Plazo de Entrega **(Ver Apéndice n.° 123)**, se comprometió a entregar los bienes objeto del proceso de selección en el plazo de siete (7) días calendario, lo que le permitió obtener un puntaje adicional de 15 puntos que le fue otorgado por el comité de selección; beneficiándolo así, con la ampliación de un plazo de tres (3) días más a la propuesta efectuada; e infringiendo lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en la cual señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* (Negrita y subrayado en agregado).

b.3.2 Del plazo de entrega de los bienes-vehículos

Conforme se ha evidenciado precedentemente, el contrato n.° 01-2024-MDA/GM, fue suscrito entre la Entidad representada por el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal y de la otra parte, el señor Oscar Herminio Chirinos Milla representante de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C el 15 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 129)**, en adelante el "contratista"

La Comisión Auditora verificó el contenido de las cláusulas del contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 129)**, advirtiendo que en la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, se había consignado, que este era de diez (10) días calendarios, los cuales se computaban desde el día siguiente de firmado el contrato; sin embargo, el contratista durante la presentación de ofertas, en la fase de selección, en el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega, ofertó lo siguiente: *"[…] me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de (07) días calendarios. Contados a partir del día siguiente de la fecha de suscrito el contrato. […]"*, oferta que le sirvió durante la evaluación, pues los miembros del comité le otorgaron 15 puntos.

[36] Conforme al numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, es el encargado de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato, en nuestro caso, fue el encargado de elaborar el contrato.

Consignación del plazo que contraviene lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley que dice: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. En el caso que nos ocupa y en el que se advierte una presunta irregularidad, está referido a los plazos que se consignaron en el contrato para la ejecución de la prestación, y que difieren de la oferta ganadora, pues se consignó para la entrega de los vehículos 10 días calendarios, cuando de acuerdo a la oferta ganadora debió ser siete (7) días calendarios; con lo que se favoreció al contratista con el otorgamiento de tres días más para que cumpla con su ejecución.

Que, en efecto conforme se desprende del "acta de entrega y recepción", los vehículos ingresaron el 25 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 130)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 55

Acta de recepción de vehículos por la Entidad

ACTA DE ENTREGA Y RECCEPCION

Siendo las 14:00 horas del día 25 de enero de 2024, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Amarilis, LA EMPRESA AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C. representado por su gerente general el Sr. OSCAR HERMINIO CHIRINOS MILLA, hace la ENTREGA DE CAMIÓN BARANDA, según Contrato N° 01-2024-MDA/GM, derivado del Proceso de selección denominado ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2023/MDA-CS-02 para el PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DISTRITO DE AMARILIS PROVINCIA DE HUANUCO DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI. 2593227; estando presentes la ING. VIVIANA SANGAMA FLORES GERENTE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y el responsable de la Unidad de Almacén de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, siendo los siguientes vehículos.

ITEM	TIPO DE UNIDAD	MARCA	MODELO	CANTIDAD
01	CAMION BARANDA TIPO TELERA	DONGFENG	CAPTAIN 714 CHPA106955VILGDCH91GSPA MO G1006889	01
01	CAMIÓN BARANDA TIPO TELERA	DONGFENG	CAPTAIN 714 VI LGDCHCH91GOPA106733 MO G1005895	01

Así mismo, es preciso indicar que en cuanto a las demás especificaciones técnicas requeridas según el TDR se efectuara con un especialista en el tema para lo cual se contratara previo el requerimiento de la Gerencia de Sostenibilidad presupuestal en el plazo mas breve y el cual permitirá validar para su pago de los vehículos contratados.

AMARILIS, 25 DE ENERO DEL 2024

ING. VIVIANA SANGAMA FLORES
GERENTE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

UNIDAD DE ALMACEN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Oscar Chirinos Milla
GERENTE COMERCIAL
AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C.
RUC. 20601471

AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C.
OSCAR HERMINIO CHIRINOS MILLA
GERENTE GENERAL

Fuente: Acta de entrega y recepción de vehículos de 25.01.2024 **(Ver Apéndice n.° 130)**

Ampliación de plazo que le permitió al contratista entregar dentro plazo establecido en el contrato, teniendo en cuenta que el mismo fue suscrito el 15 de enero de 2024 y que el plazo para la entrega de los vehículos, fue indebidamente considerado de 10 días calendarios, teniendo, por lo tanto, como plazo máximo hasta el 25 de enero de 2024, como sucedió. No obstante esto, debemos considerar que el plazo que tuvo que otorgarse para la ejecución de la prestación debió ser de 7 días calendarios conforme a la oferta ganadora, por lo que computando desde el día 16 de enero de 2024 (día siguiente de suscrito el contrato de 15 de enero de 2024), se debió entregar los referidos vehículos máximo hasta el 22 de enero de 2024, pero fue ingresado a Almacén de la Entidad el 25 de enero de 2024, con tres días de atraso, por lo cual se tendría que haber aplicado las penalidades correspondientes, conforme lo denotamos en el siguiente cuadro y cálculo efectuado por la Comisión de Auditora:

Cuadro n.° 12

Cálculo de días de atraso en la ejecución del contrato

Plazo establecido en la oferta (Ver Apéndice n.° 123)	Entrega del bien- vehículo	Días calendarios de atraso
7 días calendarios luego de suscrito el contrato (15.01.2024). Tuvo para entregar los bienes hasta el 22/01/2024	10 días calendarios: el 25/01/2024, según el sello y/o firma del responsable de Almacén, de la gerente de Sostenibilidad Ambiental y representante de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C en el acta de entrega y recepción.	Tres (3) días calendarios

Fuente: Expediente de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

La Comisión Auditoria, efectuó el cálculo de penalidades dejadas de cobrar, de acuerdo a la fórmula establecida en la cláusula décima tercera del contrato **(Ver Apéndice n.° 129)** y al plazo ofertado por el contratista en la etapa de selección, de la siguiente manera:

Monto del contrato: S/ 299 980,00
Plazo según oferta ganadora: 7 días calendarios

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{\textbf{0,10 x monto vigente}}{\textbf{F x plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times 299\,980{,}00}{0{,}40 \times 7} = \frac{29\,998{,}00}{2{,}8} = 10\,713{,}57$$

Penalidad a aplicar = 10 713,57 x 3 días de atraso: S/ 32 140,71

No obstante, estando a lo previsto por el numeral 161.2. del artículo 161 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"* (Subrayado en agregado), el monto máximo de la penalidad que se tendría que haber aplicado sería de **S/ 29 998,00 (Veintinueve mil novecientos noventa y ocho con 00/100 Soles),** la cual no pudo ser exigida por la Entidad; por lo que también en este extremo se benefició a la empresa ganadora de la buena pro.

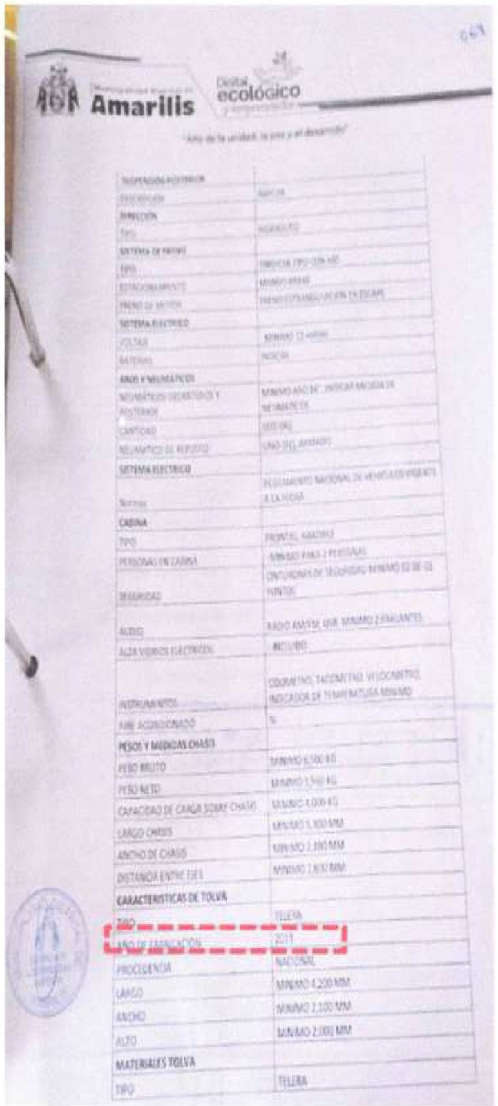
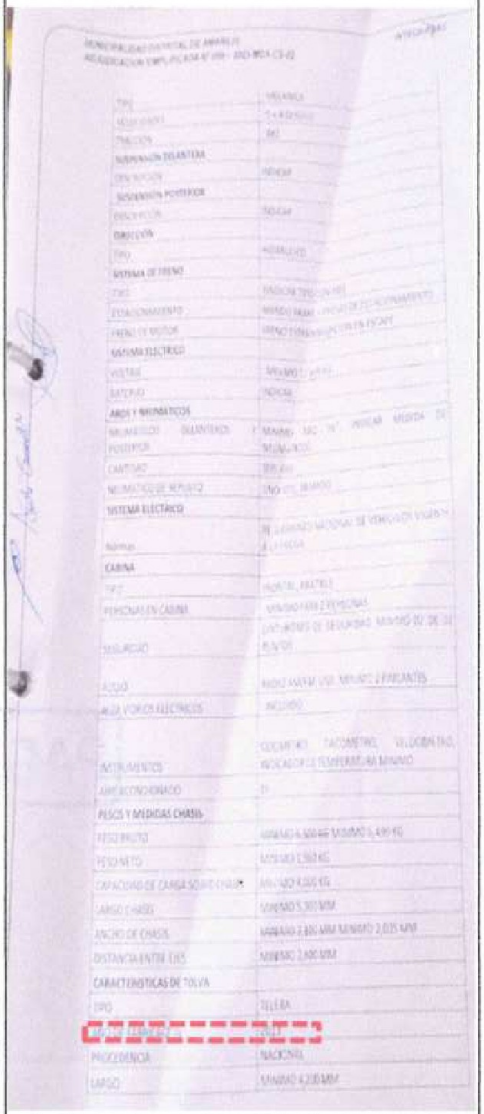
b. 4 De la ejecución: recepción, conformidad y pago

b.4.1 De la recepción de los bienes

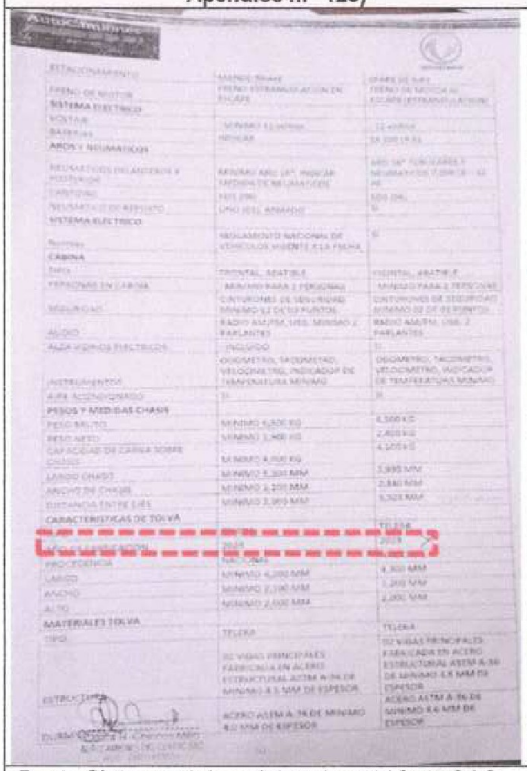
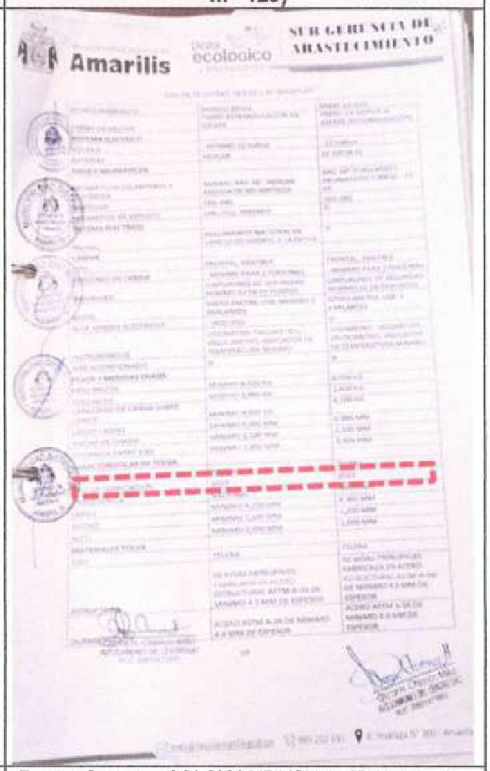
En la cláusula decima del contrato n.° 001-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 129)**, sobre la RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN se estableció que: *"[...] La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el AREA DE ALMACÉN. y la **conformidad será otorgada por la GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** en el plazo máximo de 6 días de producida la recepción. [...]"*. **(La negrita es agregado)**

De acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento que obra en el expediente de contratación, el área usuaria estableció el año de fabricación de la tolva de los vehículos "2013", el mismo que se consignó en las bases integradas, conforme a las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 56 y 57

EE.TT determinadas por el área usuaria (Ver Apéndice n.° 22)	EE.TT estipuladas en las bases integradas (Ver Apéndice n.° 122)
	
Fuente: Informe n.° 0935-2023-MDA-GSA de 26 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 22)**	**Fuente:** Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-2 **(Ver Apéndice n.° 122)**

No obstante, del Contrato n.° 01-2024-MDA/GM **(Ver Apéndice n.° 129)**, se advirtió que las especificaciones técnicas de los camiones barandas fueron extraídos de la oferta presentada por la empresa Autocamiones del Centro S.A.C., dentro de las cuales se observa que el postor consignó el año de fabricación de la tolva "2023", hecho que no guarda relación con lo requerido por el área usuaria y establecido en las bases integradas, conforme a las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 58 Especificaciones técnicas ofertadas por la empresa Autocamiones del Centro S.A.C. (Ver Apéndice n.° 123)	Imágenes n.° 59 Especificaciones técnicas establecidas en el Contrato n.° 01-2024-MDA/GM (VerApéndice n.° 129)
	
Fuente: Oferta presentado por Autocamiones del Centro S.A.C. (**Ver Apéndice n.° 123**)	**Fuente:** Contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024. (**Ver Apéndice n.° 129**)

De lo indicado, se evidencia que el señor Ceferino Beraún Ayala, subgerente de Abastecimiento, establecido dentro de la cláusula segunda del Contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 129)**, que los vehículos debían contar con tolvas fabricadas en el año 2023, lo cual era incorrecto, debido a que, en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria y de las bases integradas, se estableció que los vehículos debían contar con una tolva fabricada en el año 2013, mas no del año 2023, permitiendo de esta manera que se adquiera vehículos con características no establecidas en los términos de referencia; infringiendo de esta manera lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en la cual señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* (Negrita y subrayado en agregado).

Aun así, con fecha 25 de enero de 2024, los señores Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, David Alcides Mota Carlos, responsable de Almacén, y el señor Oscar Chirinos Milla gerente General de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C, en adelante el "proveedor", suscribieron el Acta de Entrega y Recepción **(Ver Apéndice n.° 130)**, en la cual dejaron constancia de la entrega de 2 camiones baranda tipo telera, marca Dongfeng y en cuanto a la verificación de las demás especificaciones técnicas, que esta se efectuaría con un especialista en el tema, previo al requerimiento de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental el cual permitiría validar para su pago correspondiente de los vehículos adquiridos, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 60

Características de los vehículos entregados



ITEM	TIPO DE UNIDAD	MARCA	MODELO	CANTIDAD
01	CAMION BARANDA TIPO TOLVA	DONGFENG	CAPTAIN 714 CHPA1DGSSV8LGCIOM1HSPA MO CUDSEBP2	01
01	CAMION BARANDA TIPO TOLVA	DONGFENG	CAPTAIN 714 VT LGDCIOH81GCPA1062J3 MO CUDSEBP2	01

Así mismo, es preciso indicar que en cuanto a las demás especificaciones técnicas requeridas según el TDR se efectuara con un especialista en el tema para lo cual se contratara previo el requerimiento de la Gerencia de Sostenibilidad presupuestal en el plazo mas breve y el cual permitirá validar para su pago de los vehículos contratados.

AMARILIS, 25 DE ENERO DEL 2024

ING. VIVIANA SANGAMA FLORES
GERENTE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

UNIDAD DE ALMACEN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C.
OSCAR HERMINIO CHIRINOS MILLA
GERENTE GENERAL

Fuente: Acta de entrega y recepción de 25 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 130)**

b.4.2. De la conformidad de la entrega de los bienes

De acuerdo al numeral 8 de las especificaciones técnicas, se estableció respecto a la conformidad, lo siguiente:

> *"8. **Conformidad***
> *La conformidad será otorgada por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en un plazo máximo de cinco (05) días de producida la recepción de los bienes y pruebas de funcionamiento de los vehículos, previa solicitud de conformidad y pago."*

En ese contexto tenemos que, con fecha 25 de enero de 2024, ingresó a la Entidad los vehículos, siendo recibido por el señor David Alcides Mota Carlos, responsable de Almacén y señora Viviana Sangama Flores gerente de Sostenibilidad Ambiental de la Entidad.

Por lo que, con informe n.° 001-2024-JLMA/MDA de 19 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 131)** el cual registra solo firma y sello de recibido de la subgerencia de Abastecimiento de la Entidad, el señor José Luis Miranda Antezano, presentó a la Municipalidad Distrital de Amarilis, por el "*Servicio de un especialista para la evaluación y verificación de adquisición de bienes para el programa recicla amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco*"; documento que fue ingresado directamente a la Subgerencia de Abastecimiento, en las que respecto al año de fabricación de las tolvas de los vehículos con relación a lo requerido y ofrecido, consignó el año 2023 y respecto a la verificación realizada precisó: "*2024 inspección visual cumple*", no habiendo advertido que de acuerdo a las bases integradas se requirió el año de fabricación de la tolva 2013, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 61
Especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas

CARACTERISTICAS DE TOLVA	
TIPO	TELERA
AÑO DE FABRICACION	2013
PROCEDENCIA	NACIONAL
LARGO	MINIMO 4,200 MM

Fuente: Bases integradas A.S n.° 009-2023-MDA-CS-2 **(Ver Apéndice n.° 122)**

Imagen n.° 62
Especificaciones técnicas verificadas por el señor José Luis Miranda Antezano

CARACTERISTICAS DE TOLVA			
TIPO	TELERA	TELERA	De acuerdo a DUA. Cumple
AÑO DE FABRICACION	2023	2023	2024 inspección visual. Cumple
PROCEDENCIA	NACIONAL	NACIONAL	Inspección visual. Cumple
LARGO	MINIMO 4,200 MM	4,300 MM	De acuerdo a DUA. Cumple

Fuente: Informe n.° 001-202-JLMA/MDA DE 19.02.2024 **(Ver Apéndice n.° 131)**

Es así, que de la verificación a los actuados de los comprobantes de pago n.°s 705 y 706 de 28 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 132)** de los camiones barandas, se advirtió que mediante el formato de ingresos por compras n.°s 15 y 16 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, los señores Ceferino Beraún Ayala, subgerente de Abastecimiento, y David Alcides Mota Carlos, responsable de Almacén, dieron conformidad a la recepción de dos (2) camiones barandas.

Asimismo, se observó que mediante actas de conformidad de bienes - ingresos por compras n.s 15 de 27 de febrero de 2024 y 16 de 27 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 134)**, suscrito por la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, el señor David Alcides Mota Carlos, responsable de Almacén, y el señor Oscar Herminio Chirinos Milla, Gerente General del Autocamiones del Centro S.A.C, siendo de este último su firma escaneada, procedieron a dar conformidad a los bienes recibidos.

No obstante, a esta conformidad de bienes, no se ha evidenciado la existencia de ningún informe como tal, efectuada por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, conforme lo establecían el contrato y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley, que respectivamente dicen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y* ***la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"****.* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. [...].*

Es así, que la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, no observó que los vehículos no cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria en su requerimiento, que en nuestro caso era ella misma, así como también en lo establecido en las bases integradas, en la cual participó como presidenta del comité de selección, en la cual solicitó que los camiones debían contar con tolvas (carrocería) del año 2013, sin embargo, no realizó ninguna observación y prosiguió con la conformidad y tramite de pago de los bienes.

b.4.3. Del pago

Respecto al pago de los vehículos barandas, esta se encuentra señalada en la cláusula cuarta del contrato **(Ver Apéndice n.° 129)**, en la que se estableció para efectos del pago de la adquisición de los bienes, la Entidad debería contar con la siguiente información:

- Recepción del jefe de almacén
- Informe del funcionario responsable, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, siendo la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, quien deberá emitir la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, sito en el jirón Huallaga 300- Paucarbamba; sobre el particular, la solicitud de pago fue ingresado a la Entidad, pues no obra en el expediente de pago, documento presentado por el contratista.

De esta manera, una vez suscrito el acta de entrega y recepción, la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000015, las actas de conformidad de bienes, las guías de remisión electrónica n.s EG07-00000300 de 22 de febrero de 2024 y EG07-00000301 de 22 de febrero de 2024, y las facturas electrónicas n.s E001-827 de 22 de febrero de 2024 y E001-828 de 22 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 135)**, la Entidad a través de la

Subgerencia de Tesorería giró a favor de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C el importe total de S/ 299 980,00, a través de los n.°s 705 de 28 de febrero de 2024 por el monto de S/ 149 990,00 y 706 de 28 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 132)** por el monto de S/ 149 990,00 ambos con registro SIAF 366; a pesar de todas desviaciones denotadas líneas precedentes, la Entidad procedió con la totalidad del pago al contratista.

Finalmente, cabe señalar que, en dichos comprobantes de pago, en los recuadros de Control Interno, Contabilidad, no cuentan con visación, ni firma de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Tesorería, como se visualiza a continuación:

Comprobante de Pago n.° 705 y 706

Imagen n.° 63

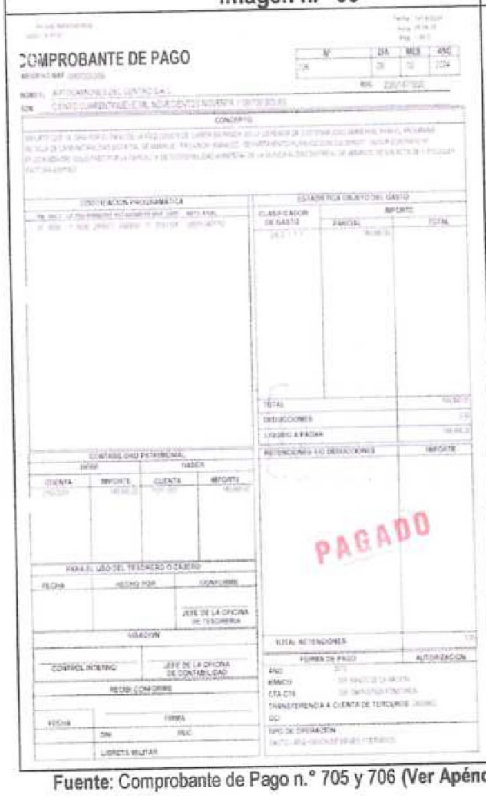
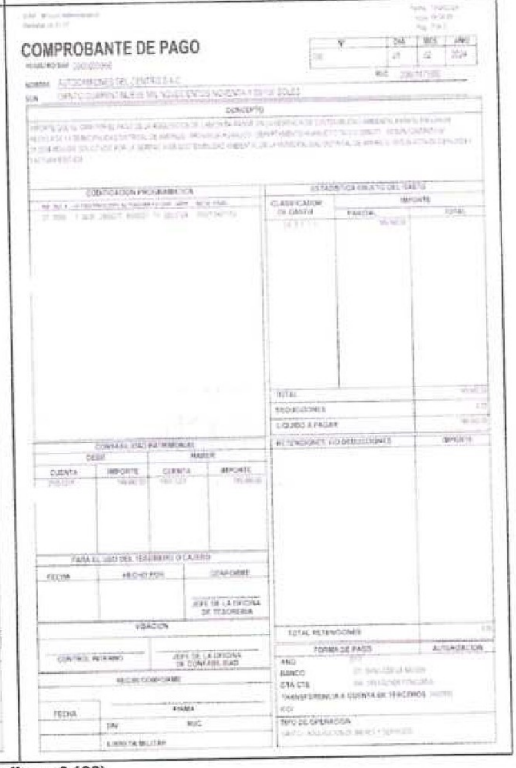


Imagen n.° 64



Fuente: Comprobante de Pago n.° 705 y 706 **(Ver Apéndice n.° 132)**

De esta manera, se demuestra que en su condición de presidenta del comité de selección, no actuó con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el marco de lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por cuanto llevó a cabo ambos procedimientos de selección, de manera célere, sin contar con el quórum exigido para que los acuerdos adoptados en las diversas sesiones que se realizaron, sean válidas; modificó las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, así como las condiciones de mantenimiento previo, que se encontraban contenidas en el expediente técnico aprobado por la Gerencia Municipal; agregó otras especificaciones, las que tampoco fueron aprobadas por el área usuaria; determinó la existencia de presuntas mejoras sin contar con la consulta previa y aprobación del área usuaria y establecieron puntajes por estas presuntas mejoras, que fueron otorgadas al proveedor ganador; no evaluó a los postores en las mismas condiciones de igualdad; otorgó un puntaje mayor a lo establecido en las Bases Integradas; no solicitó al postor, que en su oferta superó el valor estimado, la reducción del mismo, no obstante esto, solicitaron la aprobación de la ampliación del presupuesto, la cual fue otorgada; otorgó la buena pro y no efectuó la publicación y consentimiento el mismo día de su otorgamiento, alegando la existencia de carga laboral, y a partir de ello generar una serie de errores, sin un sustento aparente para alargar la publicación y consentimiento por más de 14 días hábiles, tiempo que pudo servir para que el postor ganador

pueda ir gestionando la obtención de la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Y como área usuaria otorgó la conformidad, sin realizar el informe de verificación.

Los hechos descritos contravienen los siguientes marcos normativos:

- **Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

 "[...]
 Articulo16. Requerimiento.
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."
 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 29. Requerimiento
 [...]
 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
 (...)
 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

 [...]
 CAPÍTULO II
 ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 [...]
 Artículo 46.

 [...]
 Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
 [...]
 *47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*
 [...]

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;

b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;

c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,

d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

[...]

Artículo 54. Convocatoria

54.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información:

a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;

b) La identificación del procedimiento de selección;

c) La descripción básica del objeto del procedimiento;

d) El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 34;

e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria;

f) El calendario del procedimiento de selección;

g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y,

h) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE.

[...]

***Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena** pro*

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

[...]

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

[...]

65.8. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.

[...]

Artículo 68. Rechazo de ofertas

68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

[...]

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario

correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

[...]

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

[...]

Artículo 73. Presentación de ofertas

[...]

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

[...]

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

[...]

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.1
[...]
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "*Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley 30225*", modificado con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE con respecto a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes**

"[...]
Importante
Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].*

[...]"

- **Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias aprobado mediante Resolución Nº 080-2020-OSCE-PRE, Versión N°03, vigente desde el 27/06/2023 - Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatoria.**

"[...]
VI. DISPOSICIONES GENERALES

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)	
Campo	**Información a consignar**
1,1	Registrar la fecha en que se emite dicho formato. Tener en cuenta que el formato debe emitirse y presentarse de manera previa a la aprobación del expediente de contratación.
[...]	
3,3	Marcar con un "X", según corresponda, si existe la pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de marcas.
3,4	Marcar con un "X", según corresponda, si existe posibilidad de distribuir la Buena Pro. De ser afirmativa la respuesta, sustentar.
3,5	Marcar con un "X", según corresponda, si producto de las indagaciones de mercado se obtuvo información que se pueda utilizar para la determinación de los factores de evaluación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.
3,6	Marcar con un "X", según corresponda, si producto de las indagaciones de mercado se obtuvo información sobre otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.
4	Registrar nombre, firma y sello del funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones.

[...]"

- **Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD, Emitir Pronunciamiento aprobado mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE de 04 de abril de 2019**

"[...]
DISPOSICIONES GENERALES
[...]
6.2 El participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido
Constituye supuesto de elevación, los cuestionamientos a las modificaciones realizadas de oficio a las Bases por parte de la Entidad.
Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras.
[...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 Primera Convocatoria, "Adquisición de camiones compactadores y volquete de 15 m3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis – período 2023"**

[...]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
[...], debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, sito en JR. HUALLAGA NRO 300 HUANUCO – HUÁNUCO – AMARILIS.
[...]
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
[...]
B. DENOMINACION DE LA CONTRATACION:
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE DE 15Mt3 PARA LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUANUCO – REGIÓN HUANUCO

[...]
17. CONFORMIDAD DE LOS BIENES
17.1 AREA QUE RECEPCIONARA Y BRINDARA CONFORMIDAD
Gerencia de Obras, la que verificara lo siguiente:
Condición de entrega: Nueva, sin uso y operativa.
Kilometraje máximo de entrega
Cumplimiento de las especificaciones técnicas
Documentos para conformidad: Presentar copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas), Guía de Remisión y Factura, Plan de mantenimiento valorizado hasta los 50,000 kilómetros, Procedimiento y condiciones de Garantía Comercial. [...]".

- **Contrato n.° 008-2023-MDA/GM de 09 de octubre de 2023, entre la Municipalidad Distrital de Amarilis y la empresa J & L Metal Group S.A.C.**

"[...]
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el contrato.
[...]
CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
"[...] La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el RESPONSABLE DE ALMACÉN. y la conformidad será otorgada por LA SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO en el plazo máximo de 07 días de producida la recepción.
[...]
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automática una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]
Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

- **Contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024, entre la Municipalidad Distrital de Amarilis y la empresa Autocamiones del Centro S.A.C.**

"[...]
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 Días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato.
[...]
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automática una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
[...]"
Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]"

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, se comunicó a funcionarios y personas comprendidas en el hecho observado para que presenten sus comentarios o aclaraciones respectivos; los cuales dos cumplieron con remitir sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento y uno no lo hizo, conforme se detalla en el presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Viviana Sangama Flores** con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Sostenibilidad Ambiental, comprendido durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2025 designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDA/A y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 085-2025-MDA/A **(Ver Apéndice n.° 179)**, y como presidenta del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 designada mediante formato n.° 04 de 31 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 62)** y como presidenta del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1 y 2 designada mediante memorándum n.° 620-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndices n.° 58 y 61)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 a través de la casilla electrónica el mismo día **(Ver Apéndice n.° 176)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

<u>En su condición de presidenta del comité de selección</u>

En cuanto a la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1

- Efectuó la instalación del comité de selección, juntamente con el segundo miembro, el señor Ceferino Beraún Ayala, sin contar con la presencia total de los integrantes titulares, en este acto, no participó el señor José Luis Miranda Antezano, como primer miembro, y tampoco se hizo la convocatoria al suplente de este; puesto que, del acta de instalación de 1 de agosto de 2023, contenido en el formato n.° 5, se advirtió que solo lo suscribieron su persona y el señor Ceferino Beraún Ayala, en su calidad de presidenta y segundo miembro, respectivamente; por lo que el quórum no estaba completo y los acuerdos adoptados en esta acta, resultaron ser inválidos.

- Llevó a cabo la aprobación de las bases administrativas, contenidas en el acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, pese a no contar con la totalidad de los integrantes del comité de selección, ya que el formato n.° 6 de 2 de agosto de 2023, solo fue suscrito por su persona y el señor Ceferino Beraún Ayala, en su calidad de presidenta y segundo miembro, respectivamente; por lo que no existió el quórum completo y los acuerdos carecerían de legalidad.

- Aprobó las bases, contenidas en el formato n.° 07, denominado: "*Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés*" de 3 de agosto de 2023, sin que este fuera aprobado por la totalidad de sus integrantes, ya que del formato se verificó que este solo fue suscrito por su persona y por el señor Ceferino Beraún Ayala, en su calidad de presidenta y segundo miembro, respectivamente; no observando la participación del señor José Luis Miranda Antezano, por lo que no existió quórum completo y los acuerdos adoptados en esta acta no resultan ser válidos.

- De igual manera, en dicho acto, no advirtió que previo a remitir las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1, que no fue aprobado por la totalidad de los integrantes del comité, estas no fueron visados en todas sus páginas por el señor José

Luis Miranda Antezano, ya que este último pese a no haber participado en su aprobación, solo firmó de manera digital la primera página, inobservando la formalidad del procedimiento de selección.

- Asimismo, efectuó la instalación del comité conjuntamente con el segundo miembro, señor Ceferino Beraún Ayala, sin contar con la presencia total de los integrantes titulares, en este acto, no participó el señor José Luis Miranda Antezano, como primer miembro, y tampoco se convocó al suplente de este; puesto que, del acta de instalación del 3 de agosto de 2023, se advierte que solo lo suscribieron su persona y el señor Ceferino Beraún Ayala; conllevando a que se registre el proceso de la Licitación Pública LP-SM-2-2023-MDA/CS-1 y que fuera publicada en el portal web del SEACE, sin cumplir con el requisito legal de contar con el quórum.

- Del mismo modo, en la etapa de consultas y observaciones, una vez recibido el informe n.° 03-2023-MDA/GSA[37] de 21 de agosto de 2023, sobre el levantamiento de observaciones a las bases del procedimiento de selección, en su condición de miembro del comité de selección, no puso en conocimiento el resultado de la observación a la Gerencia Municipal, al ser este la dependencia que aprobó el expediente de contratación; asimismo, no observó que la absolución presentada por el área usuaria no estaba motivada adecuadamente, y por lo contrario, procedió con el trámite hasta integrar dichas consultas a las bases.

- Sumado a ello, durante la elaboración de las bases integradas del procedimiento de selección, no advirtió que el señor José Luis Miranda Antezano, como primer miembro, no visó todas sus páginas, ya que solo firmó de manera digital la primera página, inobservando la formalidad del procedimiento de selección.

- Ahora bien, a pesar de no tener el quórum correspondiente, conjuntamente con el señor Ceferino Beraún Ayala, segundo miembro, elaboraron las bases integradas para la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1, en las que, de manera unilateral, es decir sin previa comunicación y conformidad del área usuaria, establecieron incluir mejoras en las bases administrativas/estándar y en las bases integradas del ítem II (camión volquete); que si bien es cierto tendrían esa facultad, no es menos cierto que estas previamente deberían ser consultadas y aprobadas por el área usuaria, estableciendo como mejora a la característica de contar con el sistema Euro5, el de no tener urea.

- Sumado a ello, de la evaluación a los puntajes otorgados por la señora Viviana Sangama Flores y el señor Ceferino Beraún Ayala, realizada por la Comisión Auditora, se advierte que esta no se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas, correspondiendo esto a la evaluación de la garantía comercial del postor y la disponibilidad de servicios y repuestos.

- Ahora, respecto a la ampliación de la certificación del crédito presupuestal, como presidenta del comité, no solicitó al único postor que reduzca su oferta económica, pues esta superaba el valor estimado, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, tal como lo establece el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento, a fin de que este reduzca su oferta económica, y en caso no aceptase el comité debió recién, solicitar la ampliación certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad.

- Otorgó la buena pro a favor del postor J&L METAL GROUP S.A.C, mediante el formato n.° 22, denominado "*Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras Licitación Pública N° 02-2023-MDA/CS-1 Adquisición de Camiones Compactadores y Volquetes de*

[37] Este documento no tiene sello, firma, ni fecha de recepción.

15M3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis – período 2023 Ítem 1 e Ítem 2"; y no efectuó la publicación ni el consentimiento de la buena pro, el mismo día 7 de setiembre de 2023 en que se otorgó la buena pro, conforme lo señala el 63 del Reglamento de la Ley; habiéndolo realizado recién el 27 de setiembre de 2024,14 días hábiles de su realización.

- Otorgó la conformidad a la entrega de los bienes, sin haber realizado el informe de verificación de los bienes correspondientes a los ítems I y II, que la misma norma de contrataciones le imponía.

En cuanto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS, primera y segunda convocatoria:

- Conjuntamente con los demás miembros elaboraron las bases estándar para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA-CS-1 "*Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco*", en las que, de manera unilateral, es decir sin comunicación y conformidad del área usuaria, realizaron modificaciones al expediente de contratación, en el extremo de la experiencia del postor en la especialidad y respecto a la garantía comercial del bien.

- Sin embargo, pese a que no era su función ni de los demás miembros, procedieron a modificar las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, siendo este último el único responsable de formular y determinar los requisitos de calificación; a pesar de ello estableció un monto facturado acumulado equivalente a S/ 603 999 00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, consignando como bienes similares a camiones baranda en general; asimismo, excluyó de la garantía comercial de bien, que la empresa debería garantizar tres mantenimientos preventivos por parte de ellos; modificaciones que fueron realizadas sin previa comunicación y aprobación del área usuaria.

- Continuó con el trámite respectivo y emitió el informe n.° 01-2023-MDA/CS de 16 de noviembre de 2023, en su condición de presidenta del comité, solicitando al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la aprobación de las bases para la "*Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco*", pese a que se realizó modificaciones a las especificaciones técnicas, sin previa comunicación y aprobación del área usuaria.

- Del mismo modo, en la etapa de consultas y observaciones, una vez recibido el informe n.° 1031-2023-MDA/GSA[38] de 24 de noviembre de 2023, sobre el levantamiento de observaciones de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C, en su condición de presidenta del comité de selección, no puso en conocimiento el resultado de la observación a la Gerencia Municipal, al ser este la dependencia que aprobó el expediente de contratación, por lo contrario, procedió con el trámite y las integró a las bases.

- No elaboró el formato n.° 26 aprobado con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE denominado *"informe de análisis de declaración de desierto"*, por cuanto, al haberse declarado desierto la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA-CS-1, debieron elaborar el informe de análisis de la declaración de desierto, contenido en el formato 26; sin embargo, solo se limitó a elaborar la carta n.° 02-2023-MDA-CS[39] de 30 de noviembre de 2023, en la cual no se estableció los motivos para determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección.

[38] Este documento no tiene sello, firma, ni fecha de recepción.
[39] Documento recepcionado por la Gerencia Municipal el 30 de noviembre de 2023 a horas 12:39. (Reg. n.° 8987).

- De igual manera, conjuntamente con los demás miembros elaboraron las bases estándar administrativas para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA-CS-2 "*Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco*", en las que, de manera unilateral, es decir sin comunicación y conformidad del área usuaria, realizaron modificaciones al expediente de contratación, en el extremo de la experiencia del postor en la especialidad y respecto a la garantía comercial del bien.

- En la etapa de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA-CS-2, una vez recibido el informe n.° 01121-2023-MDA/GSA[40] de 18 de diciembre de 2023, sobre el levantamiento de observaciones de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C y Automotriz SAN BLAS S.A., en su condición de presidenta del comité de selección, no puso en conocimiento el resultado de la observación a la Gerencia Municipal, al ser este la dependencia que aprobó el expediente de contratación, por lo contrario, procedió con el trámite y las integró a las bases.

- No admitió a través del anexo n.° 1 "*Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas*", la oferta del postor Automotriz San Blas S.A., al haber consignado que este no había cumplido con adjuntar el anexo 6, respecto al precio de la oferta en soles; sin embargo, esto no era cierto, ya que conforme a la verificación del expediente de contratación, se advirtió la oferta presentada por el postor Automotriz San Blas S.A conformada por anexos, declaraciones juradas y otros documentos, en las que se ubicó por duplicado el anexo n.° 6 denominado "*precio oferta*".

 Si bien es cierto, la oferta presentada por Automotriz San Blas S.A, excedía el valor estimado de la contratación, esta no debía haber sido rechazada por dicha causa, ya que el numeral 73.3 del artículo 73[41] del Reglamento de la Ley, establece que solo en los casos de contrataciones de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, conforme se detalla: *"[...]**Artículo 73. Presentación de ofertas** [...] 73.3 Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. [...]".*

- Admitió a través del anexo n.° 1 "*Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas*" la oferta del postor Autocamiones del Centro S.A.C., pese a que este no cumplía con todas las especificaciones técnicas señaladas en las bases, como es el año de fabricación de la tolva, por cuanto, el área usuaria estaba solicitando que el vehículo cuente con una tolva fabricado en el año 2013, sin embargo, el postor estableció que su vehículo contaba con una tolva fabricado en el año 2023, cuando lo que debió hacer era rechazar dicha oferta y declarar desierto el procedimiento de selección; no obstante, continuó con la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, conforme al Anexo n.° 22 "*Acta de otorgamiento de la buena pro(...)*" de 27 de diciembre de 2023, respectivamente, actuaciones que se efectuaron inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones.

- Otorgó la conformidad a la entrega de los bienes, sin haber realizado el informe de verificación de los bienes correspondientes, que la misma norma de contrataciones le imponía.

[40] Este documento fue recepcionado según sello de recepción, por la Subgerencia de Sostenibilidad Ambiental el 18 de diciembre de 2023 a horas 15:28. (
Reg. n.° 4435).

[41] **"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada**
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84;(...)"

Con sus actuaciones contravino lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29°, 46°, 47°, 51°, 54°, 63°, 65°, 68°, 72°, 73°, 138°, 141°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; numeral 6 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD y numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD; numeral 2.4 Perfeccionamiento del Contrato; el subnumeral 14.1.1 Área que recepcionará y brindará conformidad del numeral 14 del literal A) y el subnumeral 17.1 Área que recepcionará y brindará conformidad del y del numeral 17, del literal B) del Capítulo III - Requerimiento de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-01; numeral 8 del Capítulo III- Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-02.

De igual forma, contravino el **numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (....) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

De esta forma, contravino su deber y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios y sus deberes éticos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública, que señalan lo siguiente:

Ley Marco del Empleo Público
TITULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIOCNES DEL ENMPLEADO PÚBLICO
Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
1.Respeto
Adecúa su conducta hacía el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando sastifacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3.Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Actuaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 981, 94.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la potestad de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, pues su actuar fue contrario a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los términos de referencia, las bases de ambos procedimientos de selección; contravención que se dio con la finalidad de beneficiar a las empresas constructora J&L METAL GROUP S.A.C y Autocamiones del Centro S.A.C.

2. **José Luis Miranda Antezano** con DNI n.° [redacted] como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 designado mediante formato n.° 04 de 31 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 62);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2025-OCI-AC-MDA de 13 de junio de 2025 a través de la casilla electrónica el mismo día **(Ver Apéndice n.° 176)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 014-2025-JLMA de 25 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 177)**. En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

<u>En su condición de miembro del comité de selección</u>

En cuanto a la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1

- Incumplió sus funciones como primer miembro del comité de selección, por cuanto, no participó en el acto de instalación del comité de selección, puesto que, del acta de instalación de 1 de agosto de 2023, contenido en el formato n.° 5, se advirtió que solo fue suscrito por los señores Viviana Sangama Flores y Ceferino Beraún Ayala, en su calidad de presidenta y segundo miembro, respectivamente; lo que trajo consigo que no existiría quórum y los acuerdos adoptados en esta acta, resultarían ser inválidos.

- No participó en el acto de la aprobación de las bases administrativas/estándar, contenidas en el acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, ocasionando que cuente con la totalidad de los participantes del comité de selección, ya que el formato n.° 6 de 2 de agosto de 2023, se advirtió que solo fue suscrito por lo señores Viviana Sangama Flores y Ceferino Beraún Ayala, en su calidad de presidenta y segundo miembro, respectivamente; lo que trajo consigo que no existiría quórum y los acuerdos adoptados en esta acta, resultarían ser inválidos.

- No participó en el acto de aprobación de las bases, contenidas en el formato n.° 07, denominado: "*Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés*" de 3 de agosto de 2023, ya que del formato se verificó que solo fue suscrito por lo señores Viviana Sangama Flores y Ceferino Beraún Ayala, en su calidad de presidenta y segundo miembro, respectivamente; lo que trajo consigo que no existiría quórum y los acuerdos adoptados en esta acta, resultarían ser inválidos.

- De igual manera, no visó todas las páginas de las bases estándar de la licitación pública del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1, limitándose solo a firmar de manera digital la primera página, inobservando la formalidad de los documentos del procedimiento de selección.

- Asimismo, no participó en la sesión del día 3 de agosto de 2023, en la cuales los señores Viviana Sangama Flores y Ceferino Beraún Ayala, llevaron acordaron efectuar la convocatoria, para lo cual, suscribieron el formato n.° 08 denominado: "*Acta para disponer la convocatoria*"; conllevando a que se registre el proceso de la Licitación Pública LP-SM-2-2023-MDA/CS-1 y que fuera publicada en el portal web del SEACE, sin cumplir con el requisito legal de contar con el quórum completo.

- Sumado a ello, durante la elaboración de las bases integradas del procedimiento de selección, no visó todas sus páginas, ya que solo firmó de manera digital la primera página, inobservando la formalidad del procedimiento de selección.

- Otorgó la buena pro a favor del postor J&L METAL GROUP S.A.C, el 7 de setiembre de 2023, mediante el formato n.° 22, denominado "*Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras Licitación Pública N° 02-2023-MDA/CS-1 Adquisición de Camiones Compactadores y Volquetes de 15M3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis – período 2023 Ítem 1 e Ítem 2*", no obstante, suscribió el acta el día 8 de setiembre de 2023.

De esta manera, se demuestra que en su condición de primer miembro y experto en el objeto de la contratación, no cumplió con el encargo de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; al no participar, con excepción de la sesión de evaluación y calificación de las ofertas admitidas, en las otras sesiones convocadas por el comité, haciendo que todas las actuaciones, en las que no participó, no sean válidas, y en lugar de corregir y observar el desarrollo del procedimiento sin su presencia, avaló con sus firmas extemporáneas todas las irregularidades en las que incurrió el comité, y solo con la finalidad de favorecer con el otorgamiento de la buena a la empresa J&L METAL GROUP S.A.C; asimismo, otorgó puntajes al postor ganador, por presuntas mejoras que no fueron previamente puestas en conocimiento ni fueron autorizadas por el área usuaria; otorgó un puntaje mayor a lo establecido en las Bases Integradas; no solicitó al postor, que en su oferta superó el valor estimado, la reducción del mismo, no obstante esto, solicitaron la aprobación de mutuo propio la ampliación del presupuesto, la cual fue otorgada.

Los hechos descritos contravino los términos de referencia de la orden de servicio 2583-2023 de 21 de julio de 2023; el numeral 43.3 del artículo 43, el numeral 44.4 del artículo 44, el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46, los numerales 47.3 y 47.4 del artículo 47, el numeral 51.1 del artículo 51, el numeral 73.2 del artículo 73, el numeral 74.2 del artículo 74, el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, contravino el **numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (....) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

De esta forma, contravino su deber y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios y sus deberes éticos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública, que señalan lo siguiente:

Ley Marco del Empleo Público
TITULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIOCNES DEL ENMPLEADO PÚBLICO
Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
1.Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando sastifacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3.Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Actuaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 981, 94.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la potestad de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, pues su actuar fue contrario a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los términos de referencia, las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública; contravención que se dio con la finalidad de beneficiar a las empresas constructora J&L METAL GROUP S.A.C.

3. **Ceferino Beraún Ayala** con DNI n.° [redacted] en su condición de especialista en contrataciones, comprendido del 25 de julio de 2023 al 30 de junio 2024 según Orden de Servicio n.° 2605-2023, de 01 de setiembre 2023 al 29 de setiembre 2023 según Orden de Servicio n.° 3168-2023, de 03 de octubre de 2023 al 31 de octubre 2023 según Orden de Servicio n.° 3506-2023, de 03 de noviembre al 28 de junio 2024, mediante Contrato Administrativo de Servicios a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 083-2023-MDA/GM de 03 de noviembre de 2023 y adendas 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2024, de 17 de noviembre al 28 de junio 2024 **(Ver Apéndice n.° 179);** y como miembro del Comité de selección de los procedimientos de selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA-CS-1 **(Ver Apéndice n.° 62)** y de la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS Primera y Segunda Convocatoria designada mediante memorándum n.° 620-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndices n.° 58 y 61),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 a través de la casilla electrónica el mismo día **(Ver Apéndice n.° 176)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 03-2025-CBA de recibido el 20 de junio de

2025 **(Ver Apéndice n.° 177).** En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

En su condición de miembro del comité de selección

En cuanto a la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1

- Efectuó la instalación del comité de selección, juntamente con la presidenta, la señora Viviana Sangama Flores, sin contar con la presencia total de los integrantes titulares, en este acto, no participó el señor José Luis Miranda Antezano, como primer miembro, y tampoco convocaron al suplente de este; puesto que, del acta de instalación de 1 de agosto de 2023, contenido en el formato n.° 5, se advirtió que solo lo suscribieron su persona y la señora Viviana Sangama Flores, en su calidad de segundo miembro y presidenta, respectivamente; por lo que no existió quórum y los acuerdos adoptados en esta acta, resultan ser inválidos.

- Llevó a cabo la aprobación de las bases administrativas, contenidas en el acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, cuando no se contaba con la totalidad de los participantes del comité de selección, ya que el formato n.° 6 de 2 de agosto de 2023, solo fue suscrito por su persona y la señora Viviana Sangama Flores, en su calidad de presidenta y segundo miembro, respectivamente; por lo que no existiría quórum y los acuerdos carecerían de legalidad.

- Aprobó las bases, contenidas en el formato n.° 07, denominado: "*Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés*" de 3 de agosto de 2023, sin que este hubiese sigo aprobado por la totalidad de sus integrantes, ya que del formato se verificó que este solo fue suscrito por su persona y la señora Viviana Sangama Flores, en su calidad de segundo miembro y presidenta, respectivamente; no observando la participación del señor José Luis Miranda Antezano, por lo que no existiría quórum y los acuerdos adoptados en esta acta no tendrían legalidad.

- De igual manera, en dicho acto, no advirtió que previo a remitir las bases estándar de licitación pública del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1, que este no fue visado en todas sus páginas por el señor José Luis Miranda Antezano, ya que solo había firmado de manera digital la primera página, inobservando la formalidad del procedimiento de selección.

- Asimismo, efectuó la instalación del comité conjuntamente con la presidenta, la señora Viviana Sangama Flores, sin contar con la presencia total de los integrantes titulares, en este acto, no participó el señor José Luis Miranda Antezano, como primer miembro, y tampoco convocaron al suplente de este; puesto que, del acta de instalación del 3 de agosto de 2023, se advierte que solo lo suscribieron su persona y el señor Ceferino Beraún Ayala; conllevando a que se registre el proceso de la Licitación Pública LP-SM-2-2023-MDA/CS-1 y que fuera publicada en el portal web del SEACE, sin cumplir con el requisito legal de contar con el quórum.

- Del mismo modo, en la etapa de consultas y observaciones, una vez recibido el informe n.° 03-2023-MDA/GSA[42] de 21 de agosto de 2023, sobre el levantamiento de observaciones a las bases del procedimiento de selección, en su condición de miembro del comité de selección, no puso en conocimiento el resultado de la observación a la Gerencia Municipal, al ser este la dependencia que aprobó el expediente de contratación, asimismo, no advirtió que la absolución presentada por el área usuaria no estaba motivada adecuadamente, sin embargo procedió con el trámite hasta integrar las bases.

[42] Este documento no tiene sello, firma, ni fecha de recepción.

- Sumado a ello, durante la elaboración de las bases integradas del procedimiento de selección, no advirtió que el señor José Luis Miranda Antezano, como primer miembro, no visó todas sus páginas, ya que solo lo había hecho de manera digital la primera página, inobservando la formalidad del procedimiento de selección.

- Ahora bien, a pesar de no tener el quórum correspondiente, conjuntamente con la presidenta, elaboraron las bases integradas para la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1, en las que, de manera unilateral, es decir sin previa comunicación y conformidad del área usuaria, establecieron incluir mejoras en las bases administrativas/estándar y en las bases integradas del ítem II (camión volquete); que si bien es cierto tendrían esa facultad, no es menos cierto que estas previamente deberían ser consultadas y aprobadas por el área usuaria, estableciendo como mejora a la característica de contar con el sistema Euro5, el de no tener urea.

- Sumado a ello, de la evaluación a los puntajes otorgados por su persona, se advierte que esta no se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas, correspondiendo a la evaluación de la garantía comercial del postor y la disponibilidad de servicios y repuestos.

- Ahora, respecto a la ampliación de la certificación del crédito presupuestal, como miembro del comité de selección no solicitó al único postor que reduzca su oferta económica, pues esta superaba el valor estimado, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, tal como lo establece el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento, a fin de que este reduzca su oferta económica, y en caso no aceptase el comité debió recién, debía haber solicitado la ampliación certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad.

- Otorgó la buena pro a favor del postor J&L METAL GROUP S.A.C, mediante el formato n.° 22, denominado "*Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras Licitación Pública N° 02-2023-MDA/CS-1 Adquisición de Camiones Compactadores y Volquetes de 15M3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis – período 2023 Ítem 1 e Ítem 2*", sin observar que en este acto, no participó el señor José Luis Miranda Antezano, como primer miembro, y tampoco había sido convocado el suplente de este; puesto que, del acta se advierte que la mencionada persona, recién suscribió el formato el día 8 de setiembre de 2023, entendiéndose que este no estuvo presente el día 7 de setiembre de 2023.

En cuanto a la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS Primera y Segunda Convocatoria

- Conjuntamente con los demás miembros elaboró las bases administrativos para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA-CS-1 "*Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco*", en las que, de manera unilateral, es decir sin comunicación y conformidad del área usuaria, asimismo, excluyó de la garantía comercial de bien, que la empresa debería garantizar tres mantenimientos preventivos por parte de ellos; modificaciones que fueron realizadas sin previa comunicación y aprobación del área usuaria.

- Sin embargo, pese a que no era su función, ni de los demás miembros, procedieron a modificar las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, siendo este último el único responsable de formular y determinar los requisitos de calificación, pesar de ello estableció un monto facturado acumulado equivalente a S/ 603 999 00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, consignando como bienes similares a camiones baranda en general; asimismo, excluyó de la garantía comercial de bien, que

la empresa debería garantizar tres mantenimientos preventivos por parte de ellos, modificaciones que fueron realizadas sin previa comunicación y aprobación del área usuaria.

- Del mismo modo, en la etapa de consultas y observaciones, una vez recibido el informe n.° 1031-2023-MDA/GSA[43] de 24 de noviembre de 2023, sobre el levantamiento de observaciones de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C, en su condición de miembro del comité de selección, no puso en conocimiento el resultado de la observación a la Gerencia Municipal, al ser este la dependencia que aprobó el expediente de contratación, por lo contrario, procedió con el trámite y la integró a las bases.

- No elaboró el formato n.° 26 aprobado con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE denominado *"informe de análisis de declaración de desierto"*, por cuanto, al haberse declarado desierto la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA-CS-1, en su condición de miembro del comité de selección debió elaborar y suscribir el informe de análisis de la declaración de desierto, contenido en el formato 26; sin embargo, no lo realizó.

- De igual manera, conjuntamente con los demás miembros elaboró las bases estándar para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA-CS-2 "*Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis-provincia Huánuco-departamento Huánuco*", en las que, de manera unilateral, es decir sin comunicación y conformidad del área usuaria, realizaron modificaciones al expediente de contratación, en el extremo de la experiencia del postor en la especialidad y respecto a la garantía comercial del bien.

- En la etapa de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA-CS-2, una vez recibido el informe n.° 01121-2023-MDA/GSA de 18 de diciembre de 2023, sobre el levantamiento de observaciones de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C y Automotriz SAN BLAS S.A., en su condición de miembro del comité de selección, no puso en conocimiento el resultado de la observación a la Gerencia Municipal, al ser este la dependencia que aprobó el expediente de contratación, por lo contrario, procedió con el trámite y las integró a las bases.

- No admitió a través del anexo n.° 1 "*Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas*" la oferta del postor Automotriz San Blas S.A., al haber consignado que este no había cumplido con adjuntar el anexo 6, respecto al precio de la oferta en soles; sin embargo, esto no era cierto, ya que conforme a la verificación del expediente de contratación, se advirtió la oferta presentada por el postor el Automotriz San Blas S.A conformada por anexos, declaraciones juradas y otros documentos, en las que se ubicó por duplicado el anexo n.° 6 denominado "*precio oferta*".

 Si bien es cierto, la oferta presentada por Automotriz San Blas S.A, excedía el valor estimado de la contratación, esta no debía haber sido rechazada por dicha causa, ya que el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley, establece que solo en los casos de contrataciones de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, conforme se detalla: *"[...]**Artículo 73. Presentación de ofertas** [...] 73.3 Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. [...]"*

- Admitió a través del anexo n.° 1 "*Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas*" la oferta del postor Autocamiones del Centro S.A.C., pese a que este no cumplía con todas las especificaciones técnicas señaladas en las bases, como es el año de fabricación de la

[43] Este documento no tiene sello, firma, ni fecha de recepción.

tolva, por cuanto, el área usuaria estaba solicitando que el vehículo cuente con una tolva fabricado en el año 2013, sin embargo, el postor estableció que su vehículo contaba con una tolva fabricado en el año 2023, cuando lo que debió hacer era rechazar dicha oferta y declarar desierto el procedimiento de selección; no obstante, continuó con la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, conforme al Anexo n.° 22 "*Acta de otorgamiento de la buena pro(...)*" de 27 de diciembre de 2023, respectivamente, actuaciones que se efectuaron inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones.

En su condición de Especialista en Contrataciones

En cuanto a la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1

- Como responsable del órgano encargado de contratación, y encargado del registro del SEACE, no publicó el otorgamiento la buena pro en el SEACE el mismo día de su realización, es decir el 7 de setiembre de 2023, sin embargo, no lo realizó, lo conllevó que la etapa de publicación y consentimiento de la buena pro se haya dilatado de manera injustificada.

- Asimismo, cargó en el registro del Sistema Electrónico del SEACE, en el ítem documento el "FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO (BIENES)" de 26 de julio de 2023, cuando lo que debió cargar era el archivo correspondiente, al "FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)", documento que no nunca fue rellenado ni suscrito por el mismo, por pertenecer al órgano encarga de contratación de la Entidad, conllevando a que se haga público en el sistema que el valor estimado de los bienes a adquirir ascendía a S/2 512 914,58; aun cuando su difusión no estaba permitido, es decir el valor estimado no tenía que ser de carácter público, siendo la finalidad de ello, que los postores realicen un análisis de costos para presentar sus ofertas económicas, sin embargo fue pública desde que se inició la convocatoria, limitando que los postores realicen un análisis de costos para presentar sus ofertas económicas.

- Recibió y validó el 12 de octubre de 2023, la carta n.° 00035-2023/JL/PA de 5 de octubre de 2023, la señora Karina Sánchez Málaga – gerente General de la empresa J&L METAL GROUP S.A.C., en la cual se adjuntó a esta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que fue presentado luego del plazo de ocho (8) días hábiles computados a partir del día siguiente hábil de consentido el otorgamiento de la buena pro; esto teniendo en cuenta que el consentimiento fue realizado el 27 de setiembre de 2023, por lo que tenía como fecha máxima para realizarlo el 10 de octubre de 2023; no obstante fue efectuado el 12 de octubre de 2023, después de dos días de su vencimiento; consecuentemente, no se debió perfeccionar el contrato, perdiendo automáticamente la buena pro el postor ganador; y declarar desierto el procedimiento de selección, conforme lo establece el artículo 141 del Reglamento.

- En su condición de responsable de la elaboración del contrato para el perfeccionamiento del mismo, decidió modificar el plazo de la oferta ganadora y consignar en la cláusula quinta del Contrato n.° 008-2023-MDA/GM de 9 de octubre de 2023, que el plazo de ejecución del contrato era de 10 días calendarios para los dos ítems 1 y 2 (camiones compactadores y volquete, respectivamente), el mismo que se ejecutaría desde el día siguiente de suscrito el contrato, cuando lo que debió consignar referente al ítem n.°2 (volquete), era que la ejecución del contrato debía ser dentro de los 8 días calendarios, por cuanto, durante la presentación de ofertas, en el anexo n.° 4 – Declaración Jurada del Plazo de Entrega, el postor ganador se comprometió a entregar los bienes objeto del proceso de selección en el plazo de ocho (8) días calendario, lo que le permitió obtener un puntaje adicional de 15 puntos que le fue otorgado por el comité de selección, del cual su persona fue parte de él,

cómo miembro, por lo tanto tenía pleno conocimiento de la oferta ganadora; no obstante desconociendo esto, le otorgó dos (2) días más, lo cual le resultó beneficioso al postor ganador, por cuanto la entrega de los bienes no lo realizó en el plazo de ocho (8) días que ofertó, sino dentro de los diez (10) días que se consignó en el contrato, limitando con ello a que la Entidad pueda aplicar las penalidades respectivas por el atraso injustificado en el cumplimiento de la prestación ascendente a S/ 47 983,94.

En cuanto a la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-2

- En su condición de responsable de la elaborar el contrato para el perfeccionamiento del mismo, modificó el plazo de la oferta ganadora y consignó en la cláusula quinta del Contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024, que el plazo de ejecución del contrato era de 10 días calendarios, el mismo que se ejecutaría desde el día siguiente de suscrito el contrato, cuando lo que debió consignar era que la ejecución del contrato debía ser dentro de los 7 días calendarios, por cuanto, durante la presentación de ofertas, en el anexo n.° 4 – Declaración Jurada del Plazo de Entrega, el postor ganador se comprometió a entregar los bienes objeto del proceso de selección en el plazo de siete (7) días calendario, lo que le permitió obtener un puntaje adicional de 15 puntos que le fue otorgado por el comité, del cual su persona fue parte de él, cómo segundo miembro, por lo tanto tenía pleno conocimiento de la oferta ganadora; no obstante desconociendo esto, le otorgó tres (3) días más, lo cual le resultó beneficioso al postor ganador, por cuanto la entrega de los bienes no lo realizó en el plazo de siete (7) días que ofertó, sino dentro de los diez (10) días que se consignó en el contrato, limitando con ello a que la Entidad pueda aplicar las penalidades respectivas por el atraso injustificado en el cumplimiento de la prestación ascendente a S/ 29 998,00.

De esta manera, se demuestra que en su condición de segundo miembro del comité de selección, no actuó con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el marco de lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por cuanto llevó a cabo ambos procedimientos de selección, de manera por demás célere, sin contar con el quórum exigido para que los acuerdos adoptados en las diversas sesiones que se realizaron, sean válidas; modificó las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, así como las condiciones de mantenimiento previo, que se encontraban contenidas en el expediente técnico aprobado por la Gerencia Municipal; agregó otras especificaciones, las que tampoco fueron aprobadas por el área usuaria; determinó la existencia de presuntas mejoras sin contar con la consulta previa y aprobación del área usuaria y establecieron puntajes por estas presuntas mejoras, que fueron otorgadas al proveedor ganador; no evaluó a los postores en las mismas condiciones de igualdad; otorgó un puntaje mayor a lo establecido en las Bases Integradas; no solicitó al postor, que en su oferta superó el valor estimado, la reducción del mismo, no obstante esto, solicitaron la aprobación de la ampliación del presupuesto, la cual fue otorgada; otorgó la buena pro y no efectuó la publicación y consentimiento el mismo día de su otorgamiento, alegando la existencia de carga laboral, y a partir de ello generar una serie de errores, sin un sustento aparente para alargar la publicación y consentimiento por más de 14 días, tiempo que habría servido para que el postor ganador pueda ir gestionando la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Y en su condición de responsable del Órgano encargado de las Contrataciones, admitió fuera de plazo los documentos para el perfeccionamiento del contrato (Licitación Pública); y modificó los plazos de las ofertas ganadoras, con los que benefició a los postores ganadores para la presentación de los bienes objeto de las contrataciones, fuera del plazo de manera injustificada y sin que se les aplique las penalidades.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29°, 46°, 47°, 51°, 54°, 63°, 65°, 68°, 72°, 73°, 138°, 141°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

y modificatorias. el numeral 6 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD y numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD; el numeral 2.4 Perfeccionamiento del Contrato, y el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-01; las cláusulas quinta y décima tercera del contrato n.° 008-2023-MDA/GM de 9 de octubre de 2023; las cláusulas quinta y décima tercera del contrato n.° 001-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024; el numeral 8 de las especificaciones técnicas del capítulo III, Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-02.

De igual forma, contravino el **numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (....) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

De esta forma, contravino su deber y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios y sus deberes éticos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública, que señalan lo siguiente:

Ley Marco del Empleo Público
TITULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIOCNES DEL ENMPLEADO PÚBLICO
Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
1.Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando sastifacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3.Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Actuaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 981, 94.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la potestad de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, pues su actuar fue contrario a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los términos de referencia, las bases de ambos procedimientos de selección; contravención que se dio con la finalidad de beneficiar a las empresas constructora J&L METAL GROUP S.A.C y Autocamiones del Centro S.A.C.

OBSERVACIÓN N° 4

LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDADES Y PAGÓ POR SERVICIOS DE CONSULTORÍAS Y SUPERVISIÓN QUE FUERON EFECTUADAS DE MANERA DEFICIENTE; POR UN SERVICIO DE SUPERVISIÓN QUE NO SE EFECTUÓ Y NO SE APLICARON LAS PENALIDADES POR EL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/.12 400,00

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que en los dos procedimientos de selección para la adquisición de vehículos automotriz para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 denominado *"ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"*; y a la Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-2, denominado *"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BARANDA PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO HUÁNUCO"*, existen presuntos hechos irregulares, relacionados con los servicios prestados por especialistas.

Así, que se otorgó las conformidades y pagos por servicios de consultorías y supervisión que no fueron efectuadas y otros que se efectuaron de manera deficiente; así como que no se aplicó la penalidad por el retraso en la entrega del servicio de verificación.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Contrataciones del Estado, aprobado en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y el numeral 5.1. del capítulo V de la Directiva n.° 005-2021-MDA – Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021.

a) Respecto al procedimiento de selección para la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1

a.1) Respecto al requerimiento, contratación, conformidad y pago para la elaboración del expediente técnico o documento similar

Con informe n.° 0502-2023-MDA-GSA de 7 de junio 2023, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, la contratación de un consultor para la elaboración del documento equivalente para la implementación de la IOARR: *ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS,* adjuntando los términos de referencia y el pedido de servicio n.° 003579-SIGA MEF de 23 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 136)**, pedido que fue recibido por este último el 14 de junio de 2023.

Es así que, el 14 de junio de 2023, el señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, con sello de proveído *"para su atención"* al reverso del informe n.° 0502-2023-MDA-GSA **(Ver Apéndice n.° 136)**, remitió el documento a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, quien, de la misma forma y el mismo día, derivó el documento a ella misma pero ahora como Subgerente de Abastecimiento, con sello de proveído *"tramite*

correspondiente" al reverso del informe mencionado.

La señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente de Abastecimiento, solicitó a la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L. **(Ver Apéndice n.° 137)**, presente su cotización para el servicio de elaboración de documento equivalente para la implementación de la IOARR. Es de señalar que esta solicitud no cuenta con fecha de emisión ni con fecha de recepción.

Ante esta solicitud, la empresa constructora remitió a la Entidad la cotización n.° 010-2023-CAHEIRL de 20 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 138)**; sin embargo, no se evidenció el ingreso por mesa de partes, pues la cotización en mención solo cuenta con un sello de visto bueno por parte del cotizador. Cabe señalar que el monto que ofertó la empresa para realizar el documento equivalente para la implementación de la IOARR fue de S/4 000,00, y su entrega lo iba a hacer como máximo en cinco (5) días calendarios.

Contando con una sola cotización, la señora Yesica Nieves Reyes, personal de la Subgerencia de Abastecimiento, generó la orden de servicio n.° 2241-2023 de 26 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 139)**, a favor de la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L., identificada con RUC n.° 20606599634, quien realizaría el servicio de consultoría para la elaboración del documento equivalente para la implementación de la IOARR "*ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO*", por un monto de S/4 000,00 soles y un plazo de 5 días calendarios; siendo notificado el mismo 26 de junio de 2023.

Posteriormente, con carta n.° 0015-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L. de 28 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 140)**, la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L., remitió a la Entidad el expediente técnico del IOARR **(Ver Apéndice n.° 140)**, el cual elaboro en tan solo dos días calendarios.

Ahora bien, revisado el contenido del expediente se evidenció el precio unitario del presupuesto no coincide con las cotizaciones adjuntas, por cuanto, realizado el cambio de dólar de ese periodo con el monto de cada cotización, los montos no coinciden con lo señalado por el consultor, conforme a los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 13

Comparativo de cotizaciones y precio unitario del camión compactador de 15 m3

ITEM	COTIZACION 1			COTIZACION 2		PROMEDIO
	METAL CARRF S.A.C. (Ver Apéndice n.° 140)			CORIEX DS S.A.C. (Ver Apéndice n.° 140)		
	Descripción	Dólares $	Soles S/	Dólares $	Soles S/	Soles S/
CAMION COMPACTADOR DE 15 M3	Compactadora	$ 45 000,00	S/ 163 575,00	$ 105 000,00	S/ 381 675,00	
	Camión	$ 71 220,00	S/ 258 884,70			
	Accesorios Adicionales		S/ 10 800,00			
	Inducción y entrega		S/ 12 000,00			
TOTAL CON IGV			**S/ 445 259,70**		**S/ 381 675,00**	
TOTAL SIN IGV			**S/ 377 338,73**		**S/ 323 453,39**	**S/ 350 396,06**

Fuente: Carta n.° 0015-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L. de 28 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 140)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Para hacer la conversión a soles se utilizó el tipo de cambio oficial de la SUNAT para el 27 de junio de 2023 que fue 3.635.

Cuadro n.° 14

Comparativo de cotizaciones y precio unitario de volquete de 15 m3

ITEM	COTIZACION 1			COTIZACION 2	COTIZACION 3		PROMEDIO
	METAL CARRF S.A.C. (Ver Apéndice n.° 140)			ANDES MOTOR PERU S.A.C. (Ver Apéndice n.° 140)	TRACTO CAMIONES USA (Ver Apéndice n.° 140)		
	Descripción	Dólares $	Soles S/	Soles S/	Dólares $	Soles S/	Soles S/
VOLQUETE DE 15M3	Tolva	$ 20 500,00	S/ 74 517,50	S/ 713 405,00	$ 105 500,00	S/ 383 492,50	
	Camión	$ 122 000,00	S/ 443 470,70				
	Inducción y entrega		S/ 12 000,00				
TOTAL CON IGV			S/ 529 988,20	S/ 713 405,00		S/ 383 492,50	
TOTAL SIN IGV			S/ 449 142,54	S/ 604 580,51		S/ 324 993,64	S/ 459 572,23

Fuente: Carta n.° 0015-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L. de 28 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 140)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Para hacer la conversión a soles se utilizó el tipo de cambio oficial de la SUNAT para el 27 de junio de 2023 que fue 3.635.

Sin embargo, el expediente técnico consideró unos precios unitarios que no cuentan con un sustento técnico y son mayores a los establecidos en las cotizaciones, variación que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15

Precios unitarios según el expediente técnico y según la comisión de control

ITEM	Según expediente técnico (Apéndice n.° 140)	Cálculo de la comisión de control	Variación
	Precio Unitario sin IGV	Precio Unitario sin IGV	
	Soles	Soles	Soles
CAMION COMPACTADOR DE 15 M3	S/ 403 438.98	S/ 350 396.06	S/ 53 042.92
VOLQUETE DE 15M3	S/ 490 296.61	S/ 459 572.23	S/ 30 724.38

Fuente: Carta n.° 0015-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L. de 28 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Aunado a ello, en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 0502-2023-MDA-GSA **(Ver Apéndice n.° 136)**, para el servicio de contratación de un consultor para la elaboración del documento equivalente para la implementación de la IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", se establecieron entre otros, el contenido del primer y único entregable, cuyo cumplimiento se verificó en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16

Verificación de cumplimiento de disposiciones contractuales establecido en los Términos de Referencia

Términos de Referencia según informe n.° 0502-2023-MDA-GSA (Ver Apéndice n.° 136)	Entregable presentado con carta n.° 0015-2023/Constructora Alto Huallaga E.I.R.L (Ver Apéndice n.° 140)	Comentario
CONTENIDO DEL PRIMER Y ÚNICO ENTREGABLE		
El único entregable será ingresado por mesa de partes de la entidad dentro de los 2 a 6 días después de firmada el contrato o notificado, la presentación contendrá dos (02) juegos en original, donde cada juego debe estar impresa y adjuntado un cd, en el cd deberá contener toda la información que este impreso, así mismo el informe técnico deberá contener la siguiente información:	Carta n.° 0015-2023/Constructora Alto Huallaga E.I.R.L presentado el 28 de junio de 2023 a mesa de partes.	La notificación de la orden de servicio fue el 26 de junio de 2023, por lo que el expediente técnico fue presentado dentro del plazo contractual.
i.Índice	Presentó	-
ii. Resumen ejecutivo	Presentó	-
iii. ***Componentes: especificaciones técnicas de vehículo y equipamiento.***		
Memoria descriptiva	Presentó	-
Especificaciones técnicas	En las EE.TT se precisó como cantidad: tres (3) camión compactador y dos (2) camión volquete	-
Resumen de metrados	Presentó	-
Resumen de presupuesto	Presentó	Presentó un resumen de presupuesto en el que los montos no coinciden con los precios de las cotizaciones. El precio del camión compactador tiene un incremento de S/ 53 042,92 y el camión volquete tiene un incremento de S/ 30 724,38.
Planos - ***Ubicación*** - ***Distribución***	No presentó	No obra en el expediente
Panel fotográfico	Presentó	-
Cotizaciones	ntó 2 cotizaciones para el camión compactador de 15m3 y 3 cotizaciones para el camión volquete de 15m3.	-
Capacitación	No presentó	No obra en el expediente
iv. Otros componentes	No presentó	No obra en el expediente
Capacitación	No presentó	No obra en el expediente
v.Anexos	No presentó	No obra en el expediente
Compromiso de operación y mantenimiento	No presentó	No obra en el expediente

Fuente: Informe n.° 0502-2023-MDA-GSA de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 136)** y carta n.° 0015-2023/Constructora Alto Huallaga E.I.R.L de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 140)**
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se desprende que la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L incumplió con los términos contractuales establecidos en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002241 **(Ver Apéndice n.° 139)**, registro SIAF 3210; pese a ello, el 7 de julio de 2023 a horas 8:25 (registro n.° 011468) la señora Karem Emma Soto Rengifo, Gerente General de la citada empresa, presentó en copia simple a trámite documentario de la Entidad, la carta n.° 016-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L de 3 de julio de 2023 **(Ver**

Apéndice n.° 141), solicitando conformidad y pago por el servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico para la implementación del IOARR *"Adquisición de camiones compactadores y volquete de 15 m3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis - Periodo 2023"*.

Por su parte, la oficina de Trámite Documentario de la Entidad, derivó la carta n.°016-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L y adjuntos **(Ver Apéndice n.° 141)**, a la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, siendo recepcionado por esta gerencia el 7 de julio de 2023 a las 8:42 horas (registro n.° 2537).
En ese contexto, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental suscribió el anexo n.° 9-Conformidad de servicio n.° 00005-2023-MDA-GSA de 7 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 142)**, por la suma de S/4 000,00 a favor de la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L, y lo presentó para el pago, el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, sin haber advertido que el expediente o documento equivalente no cumplía con los términos de referencia, pues el numeral 9.1 de dicho documento, establecía que:

> *"[...]*
> *La evaluación y aprobación del único entregable estará a cargo de la gerencia de sostenibilidad ambiental, de existir observación al primer entregable, la entidad le notificará al consultor por cualquier medio de comunicación, el consultor tendrá cinco (05) días hábiles para levantarlas, las mismas que serán presentadas por mesa de partes de la entidad".*

Con lo que inobservo lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva n.° 005-2021-MDA Directiva para Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, que establece:

> ***"7.6. De la ejecución contractual***
> *[...]*
> *7.6.2 Servicios*
> *a) El área usuaria **bajo responsabilidad**, realizará la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista, estando facultada para coordinar directamente con la contratista todos los aspectos necesarios para la ejecución de los servicios.*
> *7.6.3 De las observaciones*
> *a) De presentarse observaciones sobre el bien o la prestación del servicio referidas al incumplimiento de las EETT o TDR, estas serán consignadas en un acta o informe del área usuaria, indicando claramente el sentido de las observaciones; dicha información será remitida a la SGA para que esta la comunique a contratista.*
> *[...]"*

Por su parte la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, derivó el mismo 7 de julio de 2023, mediante proveído al reverso, "*tramite correspondiente*" de la conformidad del servicio n.° 00005-2023-MDA-GSA **(Ver Apéndice n.° 142)**, a la subgerencia de Contabilidad; finalmente la Subgerencia de Tesorería mediante Comprobante de Pago n.° 3389 con registro SIAF N.° 3210 de 14 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 143)**, giró el monto de S/4 000,00 a favor de Constructora Alto Huallaga E.I.R.L.

Sin embargo, se procedió a dar la conformidad (30 de diciembre de 2023) y pagar por la totalidad de un **servicio** no ejecutado, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/4 000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

a.2) Contratación, conformidad y pago del Especialista Verificador Cumplimiento de Especificaciones Técnicas

De la información remitida por la Entidad, se ubicó la contratación de los servicios de la empresa Miranda Ingenieros Proveedores y Consultores E.I.R.L, para que realice el servicio de especialista en verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas del procedimiento de selección de la Licitación Pública.

Dicho servicio fue solicitado mediante informe n.° 0868-2023-MDA-GSA de 6 de octubre de

2023[44] , por la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, como área usuaria, al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, adjuntando el anexo n.° 02, formato de Término de Referencia y el pedido de servicio n.° 005306 de 16 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 144)**; este último mediante sello de proveído al reverso del informe el 09 de octubre de 2023, según proveído s/n para su "*atención*", lo derivó a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, conforme se observa del sello de recepción de fecha 10 de octubre de 2023, con registro n.° 19607 a las 11:00 horas.
La señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, mediante sello de proveído de fecha 10 de octubre de 2023 al reverso del informe n.° 0868-2023-MDA-GSA de 06 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 144)**, lo derivó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el mismo día, siendo recepcionada por esta el 12 de octubre de 2023, con registro n.° 4007; posteriormente el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante sello de proveído de 16 de octubre de 2023 al reverso del informe, lo devolvió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, con el asunto siguiente: "*su trámite según pedido de servicio – tiene presupuesto*"; de la misma manera, en el informe, se evidencia el sello de recepción de la Subgerencia de Abastecimiento, de 10 de octubre de 2023, con registro n.° 3683, a las 15:30 horas, con número total de doce (12) folios.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante solicitud de cotización sin fecha **(Ver Apéndice n.° 145)**, y en la que solo obra el visto del cotizador realizó una invitación a la empresa Miranda Ingenieros Proveedores y Consultores E.I.R.L. representado por el señor José Luis Miranda Antezano siendo recibida de acuerdo a la firma que se aprecia a continuación:

Imagen n.° 65

Solicitud de cotización

SOLICITUD DE COTIZACION

SEÑORA: José Luis Miranda Antezano

Presente

De nuestra consideración

Es grato dirigirnos a Usted, con la finalidad de solicitarle se sirva enviarnos su cotización SEGÚN PEDIDO SIGA, de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, detalladas en el archivo adjunto.

En ese sentido, la cotización a presentar deberá de indicar expresamente que se someten en su integridad al requerimiento elaborado por la Municipalidad Distrital de Amarilis a fin de ser validados.

CONDICIONES GENERALES

Del Postor:

- No estar impedido de contratar con el Estado.
- Encontrarse con condición de RUC activo y Habido

De la Cotización:

- Dirigida a nombre de la Municipalidad Distrital de Amarilis.
- Especificar nombre de la persona natural o jurídica y número de RUC.
- Los precios deben estar expresados en soles, incluir impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del bien, servicio o consultoría.
- Indicar plazo de entrega en días calendarios.
- Indicar cuenta de detracción de ser el caso.
- Garantía si corresponde.
- Registro nacional de proveedores - RNP (de corresponder)

Lugar de entrega:

Plazo de entrega de la cotización

Consultas al teléfono N°

Agradecidos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

NOMBRE, FIRMA Y SELLOS
JEFE (A) DEL AREA USUARIA

Fuente: Comprobante de pago n.° 6445-2023

Posteriormente, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente encargada de Abastecimiento, mediante informe n.° 1224-2023-MDA-GAF/SGA de 16 de octubre de 2023 (registro n.° 19864), se solicitó a ella misma, pero en su condición de gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.°

[44] Documento recepcionado por Gerencia Municipal, el 09 de octubre de 2023, con registro n.° 7700, a las 14:47 en doce (12) folios

4259 **(Ver Apéndice n.° 146)**, siendo recibida por esta gerencia el 17 de octubre de 2023, para luego mediante sello de proveído al reverso del documento, derivarlo al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, recepcionada el mismo día con registro n.° 4072; quien con sello de proveído, se derivó así mismo, pero en su condición de subgerente de Presupuesto, con el asunto *"atención a la aprobación de la CCP"*.

Es así, que el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, en su condición de subgerente encargado de Presupuesto, mediante informe CCP n.° 680-2023-MDA/GPP-SGP de 17 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 147)**, remitió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de la certificación de crédito presupuestario (CCP) n.° 4259 **(Ver Apéndice n.° 146)** para la contratación del Especialista, siendo recepcionada el mismo 17 de octubre de 2023, con registro n.° 19904, para luego derivar dicho informe a la Subgerencia de Abastecimiento, el mismo día, con registro n.° 3738, y dicha contratación se efectivizó con la Orden de Servicio n.° 0003573, con registro SIAF n.° 0000005445 de 17 de octubre de 2023, a nombre de la empresa MIRANDA INGENIEROS PROVEEDORES Y CONSULTORES E.I.R.L. **(Ver Apéndice n.° 148)**, para realizar el servicio de verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas del procedimiento de selección de la Licitación Pública por el monto de S/4 000,00 y en un plazo de cinco (5) días calendarios, es decir, tenía hasta el 23 de octubre de 2023 para presentar su único entregable.

Por lo que, con orden de servicio n.° 3573-2023 **(Ver Apéndice n.° 148)**, se le notificó a la empresa MIRANDA INGENIEROS PROVEEDORES Y CONSULTORES E.I.R.L, el cual fue recibido por su representante señor José Luis Miranda Antezano, el 17 de octubre de 2023, su contratación para la verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas del procedimiento de selección de la Licitación Pública; documento en el cual se le otorgaba el plazo para la presentación del servicio, de cinco (5) días calendarios, contados a partir del 18 de octubre de 2023; plazo que vencía el 23 de octubre de 2023.

Es así, que mediante informe n.° 001-2023-MIPC/MDA de 24 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 149)**, y firmado digital el 03 de noviembre de 2023 por el señor José Luis Miranda Antezano, gerente General de la empresa MIRANDA INGENIEROS PROVEEDORES Y CONSULTORES E.I.R.L. con asunto: "*Informe de Especialista en Verificación de Especificaciones Técnicas de Adquisición y Volquete y Camión Compactador*", presentó el informe sobre la verificación de las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos, documentos que fue **presentado el 13 de noviembre de 2023 con registro n.° 19642 a la oficina de Tramite Documentario de la Entidad**, para luego ser remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas el 13 de noviembre de 2023 con registro n.° 21033, y luego ser derivado a la Subgerencia de Abastecimiento, siendo recepcionado el mismo 13 de noviembre de 2023 con registro n.° 3983; y es de precisar que en el informe está firmado por el señor Lenin Ragnar Bellido Navarro, ingeniero Mecánico con CIP al igual que el gerente General de la empresa. El subrayado y negrita es propio.

Continuando con la revisión de la documentación contenida en el expediente de pago, se advirtió que el referido informe n.° 001-2023-MIPC /MDA **(Ver Apéndice n.° 149)**, ingresó el 13 de noviembre de 2023 por la unidad de Trámite Documentario de la Entidad, fecha en la cual incluso se empezó a dar el trámite documentario por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimiento, como se muestra seguidamente:

Imagen n.° 66

Fecha de presentación del informe n.° 001-2023-MIPC /MDA (Ver Apéndice n.° 149)



De las imágenes precedentes se advierte que el señor José Luis Miranda Antezano, representante de la empresa MIRANDA INGENIEROS PROVEEDORES Y CONSULTORES E.I.R.L., recién el 13 de noviembre de 2023, presentó el informe conteniendo la revisión de las especificaciones técnicas efectuadas por el verificador José Luis Miranda Antezano y el señor Lenin Ragnar Bellido Navarro, el mismo que consta de 60 folios, tal como se ha consignado en el sello de Trámite Documentario; esto es, presentado el entregable con veintiséis (26) días de atraso, el mismo que no se ha evidenciado que cuente con justificación alguna.

Asimismo, se observa del informe n.° 001-2023-MIPC /MDA **(Ver Apéndice n.° 96)** que este cuenta con una firma digital plasmada de fecha 3 de noviembre de 2023, por lo que el documento, si hubiese presentado el 3 de noviembre de 2023, este también se encontraría fuera del plazo establecido en la orden de servicios, por lo que, también correspondería la aplicación de penalidades.

Consecuentemente, el señor José Luis Miranda Antezano, no presentó dentro del plazo previsto, incurriendo así en la aplicación de penalidades, y por lo tanto se le debió aplicar lo establecido en los incisos b) y d) del numeral 7.6.6 de la Directiva n.° 005-2021-MDA "*Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis*" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021, que establece: "*[...] b) en caso de retraso injustificado en el incumplimiento de las prestaciones objeto de la orden de compra o servicio, se aplicará al proveedor una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto de la contratación vigente o del ítem que debió ejecutarse. c) La penalidad por mora se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:*

Penalidad diaria = 0,10 x monto contratado
F x plazo en días

Donde:
F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
Monto= Monto de la Orden de Compra o Servicio
Plazo en días= Plazo de cumplimiento de la ejecución contractual
La penalidad máxima aplicable será hasta el 10% del monto contratado

d. La penalidad máxima aplicable será hasta el 10% del monto contratado. Cuando se llegue a cu-brir el monto máximo de la penalidad, y a solicitud del área usuaria, la Entidad podrá dejar sin efec-to la orden de servicio o de compra por incumplimiento del proveedor, sin que para ello se requiera apercibimiento previo.
e. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que dicho retraso obedece a caso fortuito o fuera mayor, en cuyo supuesto la SGA, en coordinación con el área usuaria, podrá optar por resolver el contrato. [...]"

Entonces el cálculo de penalidades no cobradas realizada por la Comisión Auditora, es como sigue:

Cálculo de días de atraso

Orden de Servicio n.° 0003573		Total de días utilizados
Monto	Plazo establecido	
4 000,00	5 días calendarios	26 días calendarios

Fuente: Expediente de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 4\,000,00}{0,40 \times 5}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{400}{2,0}$$

Penalidad diaria = 200
Penalidad no cobrada = 200 X 26 días de atraso
Penalidad no cobrada = S/5 200,00

En ese sentido, la Entidad no aplicó la penalidad diaria por S/200,00 por día de atraso; en este caso correspondía aplicar penalidad por los veintiséis (26) días de atraso, que multiplicando daría el monto S/5 200.00 por la penalidad, sin embargo, este monto excedería el porcentaje permitido del 10% del monto total de la contratación, conforme a inciso b del numeral 7.6.6. de la Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021, que establece: *"En caso de retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones objeto de la orden de compra o servicio, **se aplicará al proveedor una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto de la contratación vigente** o del ítem que debió ejecutarse"* (La negrita y cursiva es agregado). Por lo que, conforme a la directiva antes citada, se debió aplicar la penalidad máxima a la empresa MIRANDA INGENIEROS PROVEEDORES Y CONSULTORES E.I.R.L., correspondiendo este solo al 10% del monto contratado establecido de S/4000,00; en consecuencia, **la penalidad que la Entidad dejó de aplicar fue de S/400,00**; asimismo, no se evidencia solicitud del área usuaria para dejar sin efecto dicho servicio, por lo que también en este extremo se ha beneficiado a la empresa proveedora.

Cabe agregar, que de la revisión de los comprobantes de pago n.°s 5859, 5860, 5861, 5862, 5863, 5864, 5865, 5866, 5867 todos de 30 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 102)**, respecto al pago de la adquisición de 3 camiones compactaras y 1 volquete, se observa la carta n.° 005-JLMA-2023 de 24[45] de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 95)**, con la cual el señor José Luis Miranda Antezano, presentó a la Municipalidad Distrital de Amarilis, con

[45] Debe ser 24 de octubre de 2023, pues la Entidad lo recibió el 25 de octubre de 2023, un día después a su presunta emisión.

atención de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, el informe n.° 001-2023-MIPC/MDA **(Ver Apéndice n.° 96)**de VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE "ADQUISICIÓN DE VOLQUETE Y CAMIÓN COMPACTADOR EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS – PERÍODO 2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MDA/CS-01; documento que fue ingresado por la unidad de Trámite Documentario el 25 de octubre de 2023, con registro 18077 a horas 8:00 am, precisando que contenía 03 folios.

No obstante, cabe señalar que estando a lo consignado por la unidad de Trámite Documentario de la Entidad, solo ingresó a esta, tres (3) folios, los mismos que consistirían en la propia carta n.° 005-JLM-2023 **(Ver Apéndice n.° 95)**, y los dos (02) certificados de habilidad correspondientes al ingeniero José Luis Miranda Antezano y al ingeniero Lenin Ragnar Bellido Navarro; más no así el informe n.° 001-2023-MIPC/MDA conteniendo el resultado de la verificación a las especificaciones técnicas de los vehículos – camiones compactadores y volquete; el cual recién ingresó el 13 de noviembre de 2023, como se hace denotar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 67
Carta n.° 005-JLMA-2023 conteniendo tres (3) folios presentada por el especialista en verificación







De las imágenes precedentes, se evidencian que estos serían los 3 documentos que ingresaron por Trámite Documentario el 25 de octubre de 2023, y no así el informe n.° 001-2023-MIPC/MDA, el mismo que consta de 60 folios, y que sumados a los otros tres (3), hubieran hecho la cantidad de 63 folios.

Cabe recalcar que la cantidad de folios de tres (3), se encuentra corroborado con lo plasmado en los sellos de recepción efectuados la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimiento (véase imagen n°. 66).

Luego, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente encargado de Abastecimiento, emitió el informe n.° 1305-2023-MDA-GAF/SGA de 6 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 149)** (registro n.° 20680), remitiendo a ella misma en su condición de gerente de Administración y Finanzas con el asunto: "*Informe de especialista de Verificación de Especificaciones técnicas de adquisición de Volquete y camión compactador para su conformidad*", y posteriormente dicho documento fue derivado a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, siendo recepcionado el 06 de noviembre de 2023 con registro n.° 4356, a las 16:10 horas.

Posteriormente el señor Félix Antonio Victorio Egusquiza, gerente encargado de Sostenibilidad Ambiental, mediante informe n.° 0987-2023-MDA-GSA de 14 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 150)**, comunicó a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente encargado de Abastecimiento, que se encuentra conforme el informe del Especialista de Verificación de especificaciones técnica, suscribiendo, asimismo el Acta de Conformidad de Servicios n.° 644-2023 **(Ver Apéndice n.° 150)**, indico: *"[...] Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad. [...]"*; documentos que fue remitido a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas el mismo 14 de noviembre de 2023, siendo recepcionada con registro n.° 21165, a las 15:50 horas, para luego ser derivado a la Subgerencia de Abastecimiento el 15 de noviembre de 2023, con registro n.° 3993, a las 12:30 horas, en donde se prosiguió con trámite para su pago.

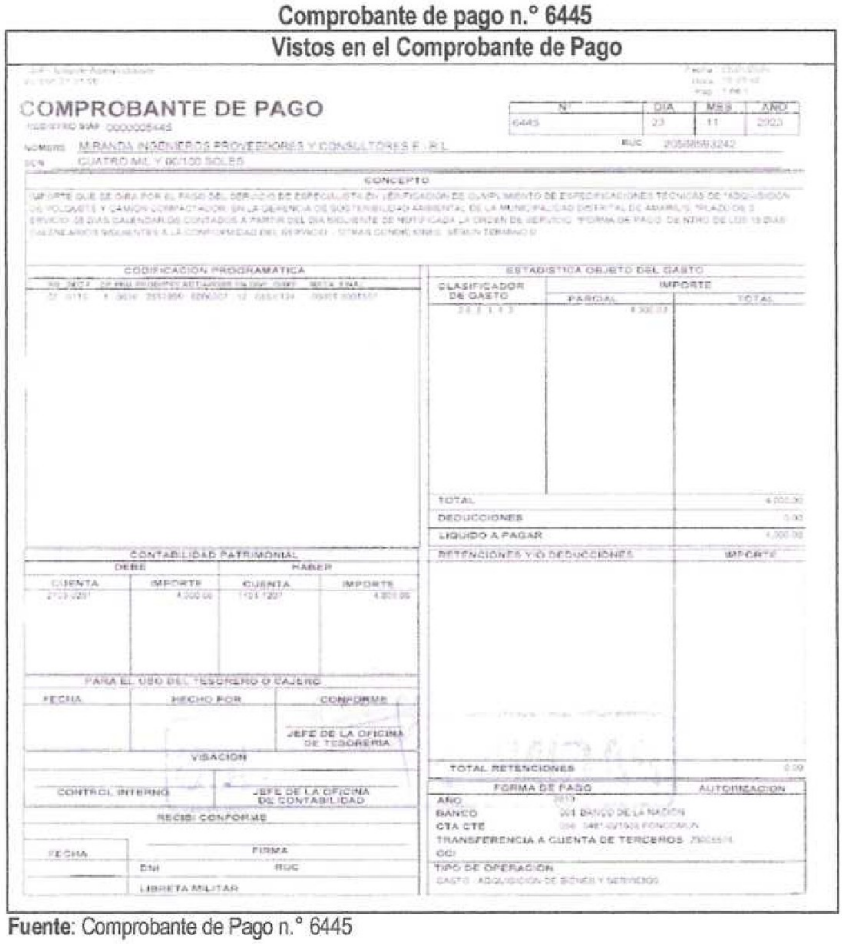
Es así, que mediante Carta n.° 008-JLMA-2023 de 2 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 151)**, el señor José Luis Miranda Antezano, gerente General de la empresa Miranda Ingenieros proveedores y consultores E.I.R.L., de 02 de noviembre de 2023, solicitó a la Entidad, la conformidad y pago de la orden de servicio n.° 3573-2023 **(Ver Apéndice n.° 148)**, para ello adjuntó la factura n.° E001-984 de 02 de noviembre de 2023 y Carta de Autorización CCI **(Ver Apéndice n.° 151)**, empero, no tiene sello de recepción por alguna gerencia o unidad de la Entidad.

Es de agregar, que la Carta n.° 008-JLMA-2023 **(Ver Apéndice n.° 151)** presentado por el señor José Luis Miranda Antezano, gerente General de la empresa Miranda Ingenieros proveedores y consultores E.I.R.L., no ingresó de manera regular a la Entidad, sin embargo, la Subgerencia de Tesorería giró a favor de la empresa el importe de S/4 000,00, en el comprobante de pago n.° 6445 emitido el 23 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 152)**, con registro SIAF (Sistema Administrativo de Administración Financiera) n.° 5445; en dicho comprobante de pago, se evidencia en los recuadros de control interno y jefe de Oficina de Contabilidad, que estos no tienen sello ni firma de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Contabilidad, como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 68

Comprobante de pago n.° 6445

Vistos en el Comprobante de Pago



COMPROBANTE DE PAGO

N°	DIA	MES	AÑO
6445	23	11	2023

NOMBRE: MIRANDA INGENIEROS PROVEEDORES Y CONSULTORES E. I. R. L. RUC: 20569993242

SON: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE ORA POR EL PAGO DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA EN VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE "ADQUISICION DE VOLQUETE Y CAMION COMPACTADOR" EN LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PLAZO DE 3 SERVICIO: 05 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO. "FORMA DE PAGO: DE ENTRO DE LOS 10 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO". - OTRAS CONDICIONES: SEGÚN TERMINOS D

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.3.1.1.1	4,000.00	
TOTAL		4,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		4,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
4.1.3.1.201	4,000.00	1.1.1.1.201	4,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI / RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO — AUTOMACION

AÑO: 2023
BANCO: 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE: 000-3481-0370-01 FONCOMUN
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS: 20569993242
OO:
TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Fuente: Comprobante de Pago n.° 6445

En ese sentido, se evidencia que el señor Félix Antonio Victorio Egusquiza, gerente Sostenibilidad Ambiental (e), suscribió el informe n.° 0987-2023-MDA-GSA de 14 de noviembre de 2023 y el Acta de Conformidad n.° 644-2023 de 2 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 150)**, con las cuales indicó y otorgó conformidad del informe n.° 001-2023-MIPC/MDA de 24 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 96)**, respecto a la verificación de las especificaciones de los vehículos adquiridos, suscrito por los señores Lenin Ragnar Bellido Navarro, ingeniero Mecánico con CIP, y José Luis Miranda Antezano, gerente General de la empresa MIRANDA INGENIEROS PROVEEDORES Y CONSULTORES E.I.R.L., pese a que este fue presentado de manera extemporánea (26 días), incumpliendo con el plazo de entrega señalado en la orden de servicio n.° 3573-2023 **(Ver Apéndice n.° 148)**, lo que trajo consigo que se pague el total del servicio, cuando se debió aplicar la penalidad del 10%, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles).

b) Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-2

b.1) Respecto al requerimiento para la elaboración del expediente técnico o documento similar

Mediante informe n.° 550-2023-MDA-GSA de 21 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 153)**[46] la señora Viviana Sangama Flores en su condición de Gerente de Sostenibilidad Ambiental, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal el registro del IOARR para la

[46] Documento recepcionado por la Gerencia Municipal el 22 de mayo de 2023 a las 7:53 horas (Registro n.° 4583).

compra de 02 camiones tipo baranda para el compromiso 3 *"implementación del sistema de gestión integrado de manejo de residuos sólidos* -2023", sustentando su pedido en la necesidad de disponer adecuadamente el incremento de la cantidad de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos municipales a través del programa RECICLA, para ello era necesario la adquisición de dos camiones baranda uno para la recolección y traslado de los residuos inorgánicos y otro vehículo para la recolección y traslado de los residuos orgánicos.

Al respecto el Gerente Municipal, derivó mediante cuaderno de registro n.° 4583 de 22 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 154)** dicho documento[47] al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto. Por su parte, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió el informe al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión Pública, quien mediante informe n.° 060-2023-MDA-GPP/SGFPIP[48] de 28 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 155)** informó al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, el registro y aprobación de la inversión, y que se debía comunicar a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) correspondiente, para el inicio de la fase de ejecución; documento que fue remitido a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental siendo recepcionado el mismo día a las 12:40 horas (Registro n.° 2297).

Estando a ello, mediante informe n.° 0612-2023-MDA-GSA de 17 de julio de 2023[49] la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, **la contratación de un consultor** para la elaboración del documento equivalente para la implementación de la IOARR *"Adquisición de camión baranda en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis"*, para lo cual adjuntó el pedido de servicio n.° 003826-SIGA-MEF y los términos de referencia **(Ver Apéndice n.° 156)**, en esta última precisó entre otros rubros: el objeto de la contratación, la finalidad publica, la descripción del servicio, el alcance, costo, perfil del postor, entregables, plazo y lugar de ejecución, y conformidad.

En atención a ello, el mismo 17 de julio de 2023 mediante proveído consignado al reverso del informe n.° 0612-2023-MDA-GSA **(Ver Apéndice n.° 156)**, el Gerente Municipal remitió el requerimiento a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, para su "*atención*", documento que fue recepcionado por esta gerencia el 17 de julio de 2023 a las 17:00 horas (Registro n.° 15079), quien a su vez mediante proveído al reverso del informe n.° 0612-2023-MDA-GSA y anexos[50] **(Ver Apéndice n.° 156)** derivó tal documentación a la Subgerencia de Abastecimiento con el asunto: "*tramite correspondiente*"; por su parte, con fecha 18 de julio de 2023 la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente de Abastecimiento, mediante proveído al reverso del referido documento, dispone el "*tramite de estudio de mercado*".

Es así que, una vez recepcionado el informe n.° 0612-2023-MDA-GSA y anexos **(Ver Apéndice n.° 156)**, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su calidad de cotizador, efectuó las invitaciones mediante solicitudes de cotización a las siguientes empresas, las mismas que recepcionaron de manera física:

- Grupo cima C&R S.A.C con RUC 20600226704. **(Ver Apéndice n.° 157)**
- Constructora Alto Huallaga con RUC 20606599634. **(Ver Apéndice n.° 157)**

En merito a las invitaciones cursadas, los proveedores remitieron sus cotizaciones a la entidad, de las cuales se tiene el cuadro siguiente:

[47] Documento recepcionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 22 de junio de 2023 a las 09:42 horas. (Registro n.° 2111).
[48] Documento recepcionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 28 de junio de 2023 a las 09:42 horas. (Registro n.° 2111).
[49] Documento recepcionado por la Gerencia Municipal el 17 de julio de 2022 a las 16:40 horas (Registro n.° 5171).
[50] Documento recepcionado por la Subgerencia de abastecimiento el 18 de julio de 2023 a 9:23 horas (Registro n.° 2500).

Cuadro n.° 17

Cotizaciones presentadas a la entidad por los proveedores invitados a cotizar

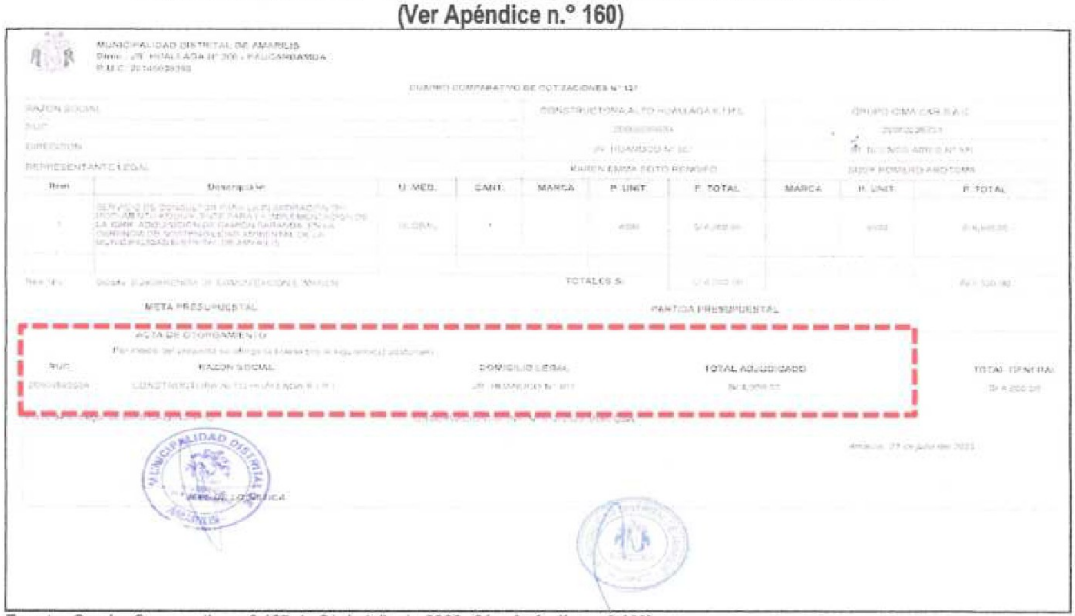
Nombre de Empresa	Documento de cotización	Monto de cotización	Comentario
Grupo Cima C&R S.A.C	Carta n.° 0141-2023/GRUPO CIMA-SRA de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 158)**	S/ 6 500.00	- Carta presentada en copia simple, no tiene firma, sello, ni fecha de recepción por parte de la entidad. - Adjuntó constancia RNP de 20 de julio de 2023 y declaración jurada del postor, en las que declara entre otros, cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los TdR, sin embargo, no acreditó documentadamente. - Adjuntó consulta RUC de 20 de julio de 2023 sin embargo, la actividad económica de este proveedor no se encontraba directamente relacionada con el objeto de contratación.
Constructora Alto Huallaga	Cotización n.° 020-2023-CAHERIRL de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 159)**	S/ 4 000.00	- Cotización presentada en copia simple, no tiene firma, sello, ni fecha de recepción por parte de la entidad. - Adjuntó currículo vitae documentado del señor Nicolas Diego Ávila Quispe

Fuente: Carta n.° 0141-2023/GRUPO CIMA-SRA **(Apéndice n.° 158)** y Cotización n.° 020-2023-CAHERIRL**(Ver Apéndice n.° 159).**
Elaboración: Comisión auditora.

Empero a ello, con fecha 21 de julio de 2023 la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y cotizador, elaboró y visó el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 127 **(Ver Apéndice n.° 160)**, otorgando como ganador a la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 69

Cuadro Comparativo n.° 127 emitido por la Subgerencia de Abastecimiento (Ver Apéndice n.° 160)



Fuente: Cuadro Comparativo n.° 127 de 21 de julio de 2023. **(Ver Apéndice n.° 160)**

Asimismo, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, subgerente de Abastecimiento, mediante informe n.° 791-2023-MDA-GAF/SGA de 21de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 161)**, dirigida a sí misma, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 3018 **(Ver Apéndice n.° 161)** por el monto de S/ 4 000,00, quien a su vez, lo derivó el mismo día con sello de proveído al reverso

del documento sin otra anotación, al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planificación y Presupuesto. Este documento fue recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el 21 de julio de 2023 a horas 16:10 (registro n.° 2610) conforme se verifica en el sello de recepción.

Por su parte, el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, mediante sello de proveído al reverso del informe n.° 791-2023-MDA-GAF/SGA[51](**Ver Apéndice n.° 161)**, se remitió así mismo el 21 de julio de 2023, pero en su condición de subgerente de Presupuesto, con asunto *"para su atención de la aprobación de la CCP -certificación de Crédito Presupuestario"*.

En ese contexto, mediante informe CCP n.° 379-2023-MDA/GPP-SGP[52] de 24 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 162)** el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente de Presupuesto, remitió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) n.° 3018 **(Ver Apéndice n.° 161)** para la contratación de la consultoría, la misma que fue derivada mediante sello de proveído al reverso del documento a la subgerencia de Abastecimiento el 24 de julio de 2023, disponiendo esta última mediante proveído al reverso del documento el *"trámite correspondiente"*.

Posterior a ello, se emitió a favor de Constructora Alto Huallaga E.I.R.L la Orden de Servicio n.° 0002590 con Exp. SIAF n.° 3844 de 24 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 163)** por la suma de S/ 4 000,00, notificándole el mismo día con un plazo de entrega de 2 a 6 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato o notificado, conforme se desprende de la orden de servicio n.° 0002590.

En atención a la notificación de la orden de servicio, mediante carta n.° 025-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L de 25 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 164)**, la señora Karen Emma Soto Rengifo, gerente de la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L, presentó a la Municipalidad Distrital de Amarilis el expediente técnico del IOARR: *"Adquisición de camión baranda en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco"*, este documento fue ingresado en **copia simple** al área de tramite documentario el 26 de julio de 2023 a horas 11:10 (Registro n.° 012589) y derivado a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental el mismo día a horas 11:17 (Registro n.° 2817).

Ahora bien, en los términos de referencia del informe n.° 0612-2023-MDA-GSA **(Ver Apéndice n.° 156)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del documento equivalente para la implementación de la IOARR *"Adquisición de camión baranda en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco"*, se establecieron entre otros, los siguientes términos, las que se verifican su cumplimiento en el cuadro siguiente:

[51] Documento recepcionado por la Subgerencia de Presupuesto el 21 de julio de 2023 a horas 16:20. (Registro n.° 624).
[52] Documento recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 24 de julio de 2023 a las 9:48 horas. (Registro n.° 15435).

Cuadro n.° 18

Verificación de cumplimiento de disposiciones contractuales establecido en los Términos de Referencia

Términos de Referencia según informe n.° 0612-2023-MDA-GSA (Ver Apéndice n.° 156)	Entregable presentado con carta n.° 025-2023/Constructora Alto Huallaga E.I.R.L (Ver Apéndice n.° 164)	Comentario
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		
Actividades específicas • *Coordinar con el área usuaria las características de los equipos y el requerimiento que deberá contar cada uno de los equipos a adquirir.* • *Realizar el documento equivalente de los distintos vehículos solicitados por el área usuaria, que cumplan con estándares técnicos adecuados al área donde trabajaran.* • *Participar en reuniones para exponer los avances realizados hasta la fecha.*	-	De la documentación presentada no se evidencia que el proveedor haya realizado coordinaciones con el área usuaria para determinar las características de los vehículos, pues posteriormente fueron modificados a solicitud de esta última.
RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD		
La Municipalidad Distrital de Amarilis dispondrá lo siguiente: • *La información básica de las características que requiere el área de los vehículos que se plantea adquirir.*	-	De la documentación presentada no se evidencia que la entidad haya puesto a disposición del proveedor la información básica de las características que requería el área de los vehículos que se planteaba a adquirir.
CONTENIDO DEL PRIMER Y ÚNICO ENTREGABLE		
El único entregable será ingresado por mesa de partes de la entidad dentro de los 2 a 6 días después de firmada el contrato o notificado, la presentación contendrá uno o dos (02) juegos en original.	Carta n.° 025-2023/Constructora Alto Huallaga E.I.R.L presentado el 26 de julio de 2023 a mesa de partes.	Notificación de la orden de servicio: 24 de julio de 2023 Expediente presentado dentro del plazo contractual, sin embargo, esta fue presentada en 1 juego y en **copia simple**.
Respecto al contenido del entregable este debió contener lo siguiente:		
i. Índice	Presentó	Presentó
iii. Componentes: especificaciones técnicas de vehículo y equipamiento.		
Memoria descriptiva *La memoria descriptiva deberá contener la descripción de la adquisición, la descripción de especificaciones técnicas, la justificación técnica.*	Presentó	Presentó
Especificaciones técnicas	entó EE.TT de 2 vehículos (camión baranda doble cabina y camión cabina simple con baranda).	Presentó
Análisis de precios unitarios *Los metrados constituyen la expresión cuantitativa de los trabajos que se van a realizar durante la adquisición del bien y deberán ser sustentadas en su*	entó análisis de precios unitarios de los 2 camiones a adquirirse. rminando para el Camión baranda de doble	De las cotizaciones presentadas en el expediente **no obra cotización del camión baranda doble cabina,**

partida correspondiente, con la plantilla de metrados, análisis de precios unitarios	cabina de 4 toneladas un precio unitario de S/ 103 283,90 y para el camión baranda de una cabina de 4 toneladas un precio unitario de S/ 100 105,93.	**por lo que no se evidenció la fuente para la determinación del precio unitario respecto a dicho vehículo.**
Resumen de presupuesto *El presupuesto de adquisición se elabora considerando todas las partidas necesarias y suficientes para la adquisición de los vehículos.* *El presupuesto deberá ser calculado basado en los metrados o unidad, análisis de precios unitarios diferenciado los costos directos, indirectos. Se deberá considera el desagregado de los gastos generales, administración, entre otros que crea conveniente el consultor.*	Presentó	Determinando un costo total S/ 257 000,00 que incluye costo de los vehículos (S/ 240 000,00), costo de elaboración del expediente técnico o documento equivalente (S/ 4 000,00), costo de supervisión (S/ 6 500,00) y costo de liquidación (S/ 6 500,00).
Planos	No presentó	obra en el expediente
Ubicación	Presentó	Presentó
Panel fotográfico	Presentó	Presentó
Cotizaciones	ntó 3 cotizaciones de las empresas: Autocamiones del Centro S.A.C de 3 de octubre de 2023, Maquinaria Global del Perú S.A.C del 4 de octubre de 2023, y JL Metalgroup de 4 de octubre de 2023	De las cotizaciones adjuntas al expediente, se observa que estas cuentan con fecha posterior al 26 de julio de 2023, fecha en que fue presentado el expediente a la entidad, evidenciando que el consultor no realizó ninguna cotización, incumpliendo lo solicitado en los términos de referencia
iv. Otros componentes	-	No obra en el expediente
Anexos	-	No obra en el expediente
10.PLAZO DE EJECUCIÓN *El plazo de ejecución del servicio es de 2 a 6 días calendarios como máximo, el plazo de ejecución inicial al día siguiente de recibida la orden de servicio y/o contrato, hasta la conformidad del segundo entregable por el área usuaria.*	Carta n.° 025-2023/Constructora Alto Huallaga E.I.R.L presentado el 26 de julio de 2023 a mesa de partes.	La orden de servicio fue notificada el 24 de julio de 2023 El expediente fue presentado el 26 de julio de 2023, sin embargo, esta fue entregado en **copia simple**.

Fuente: Informe n.° 0612-2023-MDA-GSA de 17.07.2023 **(Ver Apéndice n.° 156)** y carta n.° 025-2023/Constructora Alto Huallaga E.I.R.L de 25.07.2023 **(Ver Apéndice n.° 164).**
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se desprende que la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L incumplió con los términos contractuales establecidos en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002590 registro SIAF 3844 **(Ver Apéndice n.° 163)**; pese a ello, con fecha 15 de agosto de 2023 a horas 12:08 (registro n.° 13679) la señora Karem Emma Soto Rengifo gerente general de la citada empresa, presentó en copia simple al área de tramite documentario de la entidad la carta n.° 028-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L de 11 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 165)**, solicitando conformidad y pago por el servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico para la implementación del IOARR *"Adquisición de camión baranda en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco"*, para tal fin adjuntó la factura E001-102 emitido el 11 de agosto de 2023 por la suma de S/ 4 000,00, consulta individual de comprobante de pago y Anexo 05 formato de carta-autorización para el pago con abono en la cuenta bancaria del proveedor **(Ver Apéndice n.° 165)**.

Por su parte, el Área de Trámite Documentario de la Entidad derivó la carta n.° 028-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L y adjuntos **(Ver Apéndice n.° 165)**, a la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, siendo recepcionado por esta área el 15 de agosto de 2023 a las 13:10 horas (registro n.° 3175) quien visa al reverso del documento, no consignando ninguna disposición en el proveído.

En ese contexto, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental suscribió el anexo n.° 9-Conformidad de servicio n.° 00007-2023-MDA-GSA de 16 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 166)** por la suma de S/ 4 000,00 a favor de la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L y lo presentó el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas (registro n.° 16876), sin haber advertido que el expediente no había cumplido con los términos de referencia en su totalidad, pues el numeral 9.1 de dicho documento, establecía que:

"[...]
La evaluación y aprobación del único entregable estará a cargo de la gerencia de sostenibilidad ambiental, de existir observación al primer entregable, la entidad le notificará al consultor por cualquier medio de comunicación, el consultor tendrá cinco (05) días hábiles para levantarlas, las mismas que serán presentadas por mesa de partes de la entidad".

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva n.° 005-2021-MDA Directiva para Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, que establece:

*"**7.6. De la ejecución contractual***
[...]
7.6.2 Servicios
*a) El área usuaria **bajo responsabilidad**, realizará la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista, estando facultada para coordinar directamente con la contratista todos los aspectos necesarios para la ejecución de los servicios.*
7.6.3 De las observaciones
a) De presentarse observaciones sobre el bien o la prestación del servicio referidas al incumplimiento de las EETT o TDR, estas serán consignadas en un acta o informe del área usuaria, indicando claramente el sentido de las observaciones; dicha información será remitida a la SGA para que esta la comunique a contratista.
[...]"

Por su parte la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, derivó el mismo 16 de agosto de 2023, mediante proveído al reverso de la conformidad del servicio n.° 00007-2023-MDA-GSA **(Ver Apéndice n.° 166)**, a la subgerencia de Contabilidad; para que finalmente la Subgerencia de Tesorería mediante Comprobante de Pago n.° 4306 con registro SIAF N.° 3844 de 21 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 167)** gire el monto de S/4 000,00 a favor de Constructora Alto Huallaga E.I.R.L.

En ese sentido, no se debió realizar la conformidad y el pago a la empresa Constructora Huallaga E.I.R.L., por cuanto este entregó un producto **incompleto, al no haber presentado las cotizaciones de los vehículos requeridos por el área usuaria, ya que las cotizaciones anexadas al expediente son de fecha posterior a la entrega del expediente, por lo que, el presupuesto y los análisis de precios unitarios, no tendrían un sustento técnico para su elaboración**; asimismo, no observó que conforme a los términos de referencia que ella misma estableció, el consultor debió presentar el entregable en original, sin embargo, este lo presente en copia, incumpliendo lo solicitado por el área usaria, lo que trajo consigo que se pague por un servicio incompleto, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/4 000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

b.2) Respecto a la contratación para el servicio de supervisión para la ejecución del proyecto de adjudicación de camión baranda

De los actuados recopilados se ubicó que la Entidad contrató los servicios de la Constructora Alto Huallaga E.I.R.L., empresa que fue contratada para realizar el servicio de supervisión para la ejecución del proyecto de adjudicación de camión baranda para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa de recicla de la Entidad.
El mencionado servicio inició con el informe n.° 0644-2023-MDA-GSA de 26 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 168)** (registro n.° 5386), suscrito por la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, dirigido al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, en la cual le solicitó la contratación del servicio de un supervisor para el proyecto: "Adquisición de camión baranda, en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el Programa RECICLA de la Municipalidad Distrital de Amarilis – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", adjuntando sus términos de referencia (TDR), documento que posteriormente fue derivado por el Gerente Municipal a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de la GAF, mediante sello de proveído al reverso del informe el 26 de julio de 2023[53]**(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no se advierte el sello de recepción en dicho documento y el trámite que se realizó al documento.

Sin embargo, del expediente de contratación, se advierte el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 179 de 31 de agosto de 2023[54]**(Ver Apéndice n.° 169)**, en la cual la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su condición de subgerente encargado de Abastecimiento y cotizador, dispuso otorgar la buena pro a la empresa Constructora Huallaga E.I.R.L. con R.U.C. n.° 20606599634, por el monto de S/4 000,00, conforme a la siguiente imagen:

Imagen n.° 70

Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 179 (Ver Apéndice n.° 169)



Fuente: Comprobante de pago n.° 7662 de 30 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 169)**

Posteriormente, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su condición de subgerente de Abastecimiento, se remitió a ella misma, pero en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, el informe n.° 1008-2023-MDA-GAF/SGA de 31 de agosto de 2023, solicitando la aprobación de la certificación del crédito presupuestario SIAF n.° 3744 **(Ver Apéndice n.° 170)** por el monto de S/4 000.00; documento que fue remitido al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con sello de proveído al reverso del informe el 31 de agosto de 2023 (registro n.° 3282), quien mediante sello de proveído al reverso del

[53] Conforme al cuaderno de registro de documentos de la Gerencia Municipal, el informe n.° 0644-2023-MDA-GSA de 26 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 168)** fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas.
[54] Cabe indicar que de la revisión a los documentos adjuntos al Comprobante de pago y los cuadernos de registros de documentos de la Gerencia de Administración y Finanzas, no se observa el registro del informe n.° 0644-2023-MDA-GSA y a donde fue derivado; sin embargo, se advierte que este documento en la Subgerencia de Abastecimiento, la cual sirvió para realizar el procedimiento de contratación de la Constructora Huallaga E.I.R.L.

31 de agosto de 2023 (registro n.° 790), se derivó asimismo, pero en su condición de Subgerente de Presupuesto, con el asunto de atención a la aprobación de la certificación del crédito presupuestario.

Por su parte, el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente de Presupuesto, remitió el informe n.° 523-2023-MDA-GAF/SGA el 31 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 171)** (registro n.° 17626) a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, conteniendo la aprobación de la certificación del crédito presupuestario**(Ver Apéndice n.° 170)**; documento que luego fue remitido el 31 de agosto de 2023 (registro n.° 3123) a ella misma, pero en su condición de subgerente de Abastecimiento, conforme al sello de proveído al reverso del mencionado informe; lo cual trajo consigo que se emita la orden de servicio n.° 0003162 de 31 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 172)** a nombre de la empresa Constructora Huallaga E.I.R.L., para realizar el servicio de supervisión del proyecto para la adquisición de los camiones barandas, por el monto de S/4 000.00, estableciéndose las actividades siguientes:

"[...]
3. FINALIDAD PÚBLICA
*El Supervisor deberá ejercer el control, la coordinación y el monitoreo permanente de la adquisición de los vehículos, durante la fase de Ejecución del Proyecto de In-versión, **hasta la recepción**. (La negrita y el subrayado es agregado)*
[...]
Actividades Específicas
- ***Coordinar con el área usuaria las características de los equipos y el equipamiento que deberá contar cada uno de los equipos a adquirir.***
- ***Supervisar que la adquisición de los vehículos a realizar cumpla con las características técnicas solicitadas por el área usuaria.***
- ***Informar al área usuaria de todo el procedimiento de compra hasta la recepción de las mismas**. (La negrita y el subrayado es agregado)*
[...]
8. ENTREGABLES
El proveedor entregará toda la documentación completa de cada vehículo, impreso y en digital, con la siguiente información:

ENTREGABLES	***Plazo de Entrega***
ENTREGABLE: - *Documentación completa de cada vehículo a adquirir*	*Hasta los 15 días calendario de iniciado el Servicio*
2 ENTREGABLE: *Informe donde brinde contratos, anta de entrega de vehículos. anexos*	*Después de un día que se hace la entrega de los bienes*

[...]"

Es así que, mediante carta n.° 048-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L. de 27 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 173)** (registro n.° 22491), la señora Karen Emma Soto Rengifo solicitó a la Entidad el pago por los servicios prestados a mérito de la orden de servicio n.° 0003162 de 31 de agosto de 2023, para lo cual adjuntó copia de la orden de servicios, factura electrónica n.° E001-136 de 27 de diciembre de 2023, del servicio realizado y anexo n° 05 formato de carta -autorización para el pago con abonos en la cuenta bancaria **(Ver Apéndice n.° 173)** para el pago respectivo; documentos que fueron derivados a la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental.

Asimismo, el 27 de diciembre de 2023 (registro n.° 5059), la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, mediante sello de proveído al reverso de la carta, lo derivó el 28 de diciembre de 2023 (registro n.° 23671) a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, para su atención y fines, quien posteriormente lo remitió el 29 de diciembre de 2023 (registro n.° 4619) al señor Ceferino Beraún Ayala, subgerente de Abastecimiento, para su trámite.

En atención a ello, la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, expidió el acta de conformidad de servicios n.° 1382-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 174)**, sin ninguna observación a los servicios realizados por la empresa Constructora Huallaga E.I.R.L., ocasionando que se le pague mediante comprobante de pago n.° 7662 de 30 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 175)** el importe de S/4 000,00.

Cabe mencionar, que en el expediente de contratación de la empresa Constructora Huallaga E.I.R.L., obra un CD-R conteniendo 3 archivos digitales en formato PDF, la primera de ella con número 20250207083650233 de 19 páginas, corresponde a los documentos presentados por la empresa Autocamiones del Centro S.A.C. y las actas correspondientes al expediente de contratación; el segundo con número 20250207091209564 de 61 páginas, estas corresponden a las bases estándar del proceso de Adjudicación Simplificada de los vehículos barandas; y el tercero con número 20250207090805749 de 10 páginas, corresponde al contrato n.° 01-2024-MDA-GM **(Ver Apéndice n.° 129)** sobre el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02.

De lo expuesto, se observa que la señora Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, otorgó la conformidad de servicios a la empresa Constructora Huallaga E.I.R.L., pese a que este no cumplió con ejecutar la totalidad de las actividades para los que fue contratado, **la cual correspondía a que la empresa debió ejercer el control, coordinación y el monitoreo durante la recepción de los vehículos que era requeridos por el área usuaria**, por cuanto revisado el expediente de contratación de los camiones barandas se advierte el Acta de Entrega y Recepción de 25 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 130)**, suscrito por los señores Viviana Sangama Flores, gerente de Sostenibilidad Ambiental, David Alcides Mota Carlos, responsable de Almacén, y Oscar Chirinos Milla, gerente General de la empresa Autocamiones del Centro S.A.C., en la cual se deja constancia que ese día se hizo entrega de los vehículos requeridos.

En ese sentido, era imposible que la Constructora Huallaga E.I.R.L. cumpliera con la totalidad de sus actividades señaladas en los términos de referencia, por cuanto los vehículos recién fueron entregados el 25 de enero de 2024, conforme al acta de recepción, es decir, 28 días posteriores a la fecha en la cual la constructora solicitó su pago (27 de diciembre de 2023),pues en los términos de referencia se estableció que la forma de pago sería en dos armadas, el primer pago seria luego de 15 días de iniciado el servicio, debiendo entregar la documentación completa de cada vehículo adquirido, y el **segundo pago después de un día de que se haga entrega de los vehículos, adjuntando el informe donde brinde los contratos, acta de entrega.**

Por lo que, la empresa Constructora Huallaga E.I.R.L no ejecutó el servicio por cuanto en la fecha que presentó su solicitud de pago, es decir el 27 de diciembre de 2023, el comité recién había otorgado la buena pro a la empresa Autocamiones del Centro S.A.C., evidenciándose de esta manera que el servicio de supervisión no era posible realizarlo; así como también, no obra la presentación de ningún informe por parte del proveedor, en cual informe cuales fueron las coordinaciones con el área usuaria y el monitoreo de la compra hasta la recepción de los vehículos.

Sin embargo, procedieron a otorgarle la conformidad (30 de diciembre de 2023) y pagarle por un servicio que no fue ejecutado, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/4 000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

Los hechos descritos contravinieron el siguiente marco normativo:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**
 "[...]

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
[...]
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

- **Directiva n.° 005-2021-MDA – Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021.**

"[...]
CAPITULO V
RESPONSABILIDADES
5.2. El área usuaria supervisará el cumplimiento de las condiciones contractuales durante la ejecución de las prestaciones y el posterior otorgamiento de la conformidad. [...]"
[...]
7.6. De la ejecución contractual
[...]
7.6.2 Servicios
a) El área usuaria bajo responsabilidad, realizará la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista, estando facultada para coordinar directamente con la contratista todos los aspectos necesarios para la ejecución de los servicios.
7.6.3 De las observaciones
a) De presentarse observaciones sobre el bien o la prestación del servicio referidas al incumplimiento de las EETT o TDR, estas serán consignadas en un acta o informe del área usuaria, indicando claramente el sentido de las observaciones; dicha información será remitida a la SGA para que esta la comunique a contratista.
b) en caso de retraso injustificado en el incumplimiento de las prestaciones objeto de la orden de compra o servicio, se aplicará al proveedor una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto de la contratación vigente o del ítem que debió ejecutarse.
c) La penalidad por mora se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto contratado}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
Monto= Monto de la Orden de Compra o Servicio
Plazo en días= Plazo de cumplimiento de la ejecución contractual
La penalidad máxima aplicable será hasta el 10% del monto contratado
d. La penalidad máxima aplicable será hasta el 10% del monto contratado. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, y a solicitud del área usuaria, la Entidad podrá dejar sin efecto la orden de servicio o de compra por incumplimiento del proveedor, sin que para ello se requiera apercibimiento previo.
e. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que dicho retraso obedece a caso fortuito o fuera mayor, en cuyo supuesto la SGA, en coordinación con el área usuaria, podrá optar por resolver el contrato. [...]

Los hechos descritos afectaron la correcta gestión de los recursos económicos de la entidad, al no haber actuado dentro de sus funciones con criterio y adecuando su conducta hacia el respeto

de las leyes vigentes, ocasionando que se pague por servicios de consultorías que fueron efectuadas de manera deficiente, el pago de un servicio de supervisión que no fue ejecutado y en otro caso no se aplicó las penalidades por el retraso injustificado en la entrega del servicio, todo ello en contravención a las normas vigentes y generando un perjuicio económico de S/ 12 400.00 (Doce Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar de los funcionarios de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, quienes, dentro del procedimiento de supervisión de la ejecución de los servicios contratados, no observaron que estos fueron realizados de manera deficiente, incompletos y fuera del plazo establecido, ocasionando que se le pague en su totalidad, cuando no les correspondía y en un caso se tenía que aplicar sus penalidades por el retraso injustificado en la entrega del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En el cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, se comunicó a funcionarios y personas comprendidas en el hecho observado para que presente sus comentarios o aclaraciones respectivos; los cuales remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento conforme se detalla en el presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Viviana Sangama Flores** con DNI n. [redacted] en su condición de Gerente de Sostenibilidad Ambiental, comprendido durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2025 designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDA/A y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 085-2025-MDA/A **(Ver Apéndice n.° 179)**, y como presidenta del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1 designada mediante formato n.° 04 de 31 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 62);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 a través de la casilla electrónica el mismo día **(Ver Apéndice n.° 176)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

 a) **Respecto al requerimiento para la elaboración del expediente técnico o documento similar para el procedimiento de selección para la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1**

 - Por cuanto en su condición de gerente de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, como como área usuaria, de la contratación de un consultor para la elaboración del documento equivalente para la implementación de la IOARR: *ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS*, no supervisó[55], que la Constructora Alto Huallaga E.I.R.L. haya cumplido con la correcta elaboración del expediente técnico, conforme a los términos contractuales establecidos en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002241 **(Ver apéndice n.° 139)**, por cuanto, del expediente técnico presentado se observa que se consideró unos precios unitarios que no cuentan con un sustento técnico y estos son mayores a los establecidos en las cotizaciones.

[55] Conforme a lo señalado en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Contrataciones del Estado, aprobado en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función."* Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 5.1. del capítulo V de la Directiva n.° 005-2021-MDA – Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021, que señala: ***"El área usuaria supervisará el cumplimiento de las condiciones contractuales durante la ejecución de las prestaciones y el posterior otorgamiento de conformidad".*** *(La negrita es agregado)*

- Asimismo, no supervisó la presentación del expediente técnico por parte de la Constructora Alto Huallaga E.I.R.L., pese a que conforme al literal a) del numeral 7.6.2. de la Directiva n.° 005-2021-MDA – Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), señala que el área usuaria bajo responsabilidad deberá realizar la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del consultor, sin embargo, no lo realizó, por cuanto no adjuntó la totalidad de la información solicitada por el área usuaria, como son los planos, capacitación, otros componentes, y el compromiso de operación y mantenimiento, incumpliendo de esta manera su responsabilidad.

- Sin embargo, pese a que el expediente técnico fue presentado de manera deficiente e incompleto, procedió a suscribir el anexo n.° 9-Conformidad de servicio n.° 00005-2023-MDA-GSA de 7 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 142)**, por la suma de S/4 000,00 a favor de la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L., y lo presentó para el pago, el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, sin haber advertido que el expediente o documento equivalente no cumplía con los términos de referencia, y contaba con información sin base técnica, como es la evaluación de los precios unitarios, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/4 000,00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

b) Respecto al requerimiento para la elaboración del expediente técnico o documento similar para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS

- Por cuanto en su condición de gerente de Sostenibilidad Ambiental, como área usuaria de la contratación de servicio de consultaría para la elaboración del expediente técnico *"Adquisición de camión baranda en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis"*, no supervisó[56] y advirtió, que la constructora Alto Huallaga E.I.R.L. no había cumplido con presentar las cotizaciones de los vehículos requeridos por el área usuaria, ya que las cotizaciones anexadas al expediente son de fecha posterior (3 y 4 de octubre de 2023) a la entrega del expediente técnico, el cual fue presentado con fecha 26 de julio de 2023 a la oficina de Tramite Documentario de la Entidad, lo que conllevaría a que el presupuesto y los análisis de precios unitarios no estén sustentados en datos técnicos reales; asimismo, no observó que la Constructora Alto Huallaga E.I.R.L. había presentado el expediente técnico en copias simples, y no solicitó su subsanación, pues lo requerido era que este sea presentado en original.

- Sin embargo, pese a que el expediente técnico fue presentado con información incorrecto y sin sustento técnico, procedió a suscribir el anexo n.° 9-Conformidad de servicio n.° 00007-2023-MDA-GSA de 16 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 166)**, por la suma de S/4 000,00 a favor de la empresa Constructora Alto Huallaga E.I.R.L., y lo presentó para el pago, el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, sin haber advertido que el expediente o documento equivalente fue presentada en copias simples y contaba con información sin base técnica, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/4 000,00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

c) Respecto a la contratación para el servicio de supervisión para la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS

[56] Conforme a lo señalado en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Contrataciones del Estado, aprobado en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**"* Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 5.1. del capítulo V de la Directiva n.° 005-2021-MDA – Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021, que señala: *"**El área usuaria supervisará el cumplimiento de las condiciones contractuales durante la ejecución de las prestaciones y el posterior otorgamiento de conformidad**". (La negrita es agregado)*

- Suscribió el acta de conformidad de servicios n.° 1382-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 174)**, otorgando conformidad a los servicios de la empresa Constructora Huallaga E.I.R.L., a pesar de que este no había cumplido con sus obligaciones contractuales como supervisor para lo cual se le contrató, por cuanto, no realizó la entrega de ninguno de los 2 entregables establecidos en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0003162 de 31 de agosto de 2023, ya que no existe ningún documento que acredite su presentación, asimismo, porque era imposible que realice los servicios de control, coordinación y el monitoreo durante la recepción de los vehículos que eran requeridos por el área usuaria, por cuanto los camiones barandas fueron entregados el 25 de enero de 2024, es decir, 28 días posteriores a la fecha en la cual la empresa solicitó su pago (27 de diciembre de 2023). Sin embargo, procedió a dar la conformidad el 30 de diciembre de 2023 y pagar por la totalidad por un servicio que no fue ejecutado, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/4 000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

De esta forma transgredió sus responsabilidades establecidas en la Directiva n.° 005-2021-MDA – Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 180)**; así como los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Directiva n.° 005-2021-MDA "Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis"

V RESPONSABILIDADES

5.2 El área usuaria supervisará el cumplimiento de las condiciones contractuales durante la ejecución de las prestaciones y el posterior otorgamiento de la conformidad.

7.6.2. Servicios

a. El área usuaria bajo responsabilidad, realizará la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista, estando facultada para coordinar directamente con la contratista todos los aspectos necesarios para la ejecución de los servicios.
b. El área usuaria remitirá a través de un memorándum o informe la conformidad del servicio, sellado y firmado por su responsable, adjuntando el formato de conformidad de la prestación (Anexo N° 07), donde indicará si el servicio se realizó en el plazo y condiciones requeridas, señalando los días de retraso (si los hubiere); debiendo emitirse este documento en un plazo máximo de siete días, o de quince días, en caso de los servicios de consultorías.

Ley Marco del Empleo Público

TITULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIOCNES DEL ENMPLEADO PÚBLICO
Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
1.Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Conductas antijurídicas que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/12 000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles).

Por consiguiente, se ha determinado que la participación de Viviana Sangama Flores, en la Auditoria de Cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la potestad de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Félix Antonio Victorio Egusquiza con** DNI n.° [redacted] en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento Huánuco, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 al 16 de noviembre de 2023, designado mediante memorándum n.° 0011-2023-MDA-GSA de 31 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 179)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 a través de la casilla electrónica el mismo día **(Ver Apéndice n.° 176)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante carta n.° 003-2025-MDA/FAVE de 17 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 177)**. En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

 - Por cuanto en su condición de encargado de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, como área usuaria de la contratación de servicio de especialista en verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas "Adquisición de volquete y camión compactador en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis", no superviso [57], que la empresa Miranda Ingenieros Proveedores y Consultores E.I.R.L., no había cumplido con los términos de referencia solicitados en el informe n.° 0868-2023-MDA-GSA de 06 de octubre de 2023, correspondiente al plazo de ejecución del servicio, por cuanto, pese a que la orden de servicio le fue notificada el 17 de octubre de 2023 al especialista, y este recién presento el 13 de noviembre de 2023 a la Entidad su informe n.° 001-2023-MIPC/MDA, es decir luego de 26 días después de notificado la orden de servicio; sin embargo, pese a dicha irregularidad, procedió a emitir el informe n.° 0987-2023-MDA-GSA de 14 de noviembre de 2023 y el Acta de Conformidad n.° 644-2023 de 2 de noviembre de 2023, con las cuales otorgó conformidad de dicho servicio, cuando lo que debió hacer es aplicar las

[57] Conforme a lo señalado en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Contrataciones del Estado, aprobado en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función."* Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 5.1. del capítulo V de la Directiva n.° 005-2021-MDA – Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021, que señala: ***"El área usuaria supervisará el cumplimiento de las condiciones contractuales durante la ejecución de las prestaciones y el posterior otorgamiento de conformidad"**. (La negrita es agregado)*

penalidades respectivas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles).

De esta forma transgredió sus responsabilidades establecidas en la Directiva n.° 005-2021-MDA – Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 180)**; así como los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Directiva n.° 005-2021-MDA "Directiva para contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su ejecución contractual en la Municipalidad Distrital de Amarilis"

V RESPONSABILIDADES

5.2 El área usuaria supervisará el cumplimiento de las condiciones contractuales durante la ejecución de las prestaciones y el posterior otorgamiento de la conformidad.

7.6.2. Servicios

a. El área usuaria bajo responsabilidad, realizará la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista, estando facultada para coordinar directamente con la contratista todos los aspectos necesarios para la ejecución de los servicios.
b. El área usuaria remitirá a través de un memorándum o informe la conformidad del servicio, sellado y firmado por su responsable, adjuntando el formato de conformidad de la prestación (Anexo N° 07), donde indicará si el servicio se realizó en el plazo y condiciones requeridas, señalando los días de retraso (si los hubiere); debiendo emitirse este documento en un plazo máximo de siete días, o de quince días, en caso de los servicios de consultorías.

Ley Marco del Empleo Público
TITULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIOCNES DEL ENMPLEADO PÚBLICO
Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:
5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean

aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Conductas antijurídicas que han ocasionado un perjuicio económico de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles).

Por consiguiente, se ha determinado que la participación del señor Félix Antonio Victorio Egusquiza, en la Auditoria de Cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la potestad de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consignas los párrafos siguientes, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La Entidad adquirió vehículos automotores para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental mediante los procedimientos de licitación pública n.° 02-2023-MDA/SC-1 y adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDA/CS 1 y 2, por el monto total de S/2 873,580.00, sin contar con el requisito previo e indispensable de la autorización del titular del pliego mediante resolución, afectando las medidas de disciplina y calidad en el gasto público", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 5)** del informe de Auditoria.

 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La Entidad designó a una persona como miembro del comité de selección del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDA/CS 1 y 2, sin que cumpla con los requisitos legales, como el que tenga vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la municipalidad distrital de amarilis y ser experto en el objeto de la contratación; afectando así, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de selección, y la legitimidad de la contratación final", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 5)** del informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "La Entidad designó a una persona como miembro del comité de selección del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDA/CS 1 y 2, sin que cumpla con los requisitos legales, como el que tenga vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la municipalidad distrital de amarilis y ser experto en el objeto de la contratación; afectando así, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de selección, y la legitimidad de la contratación final.", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 2)** del informe de Auditoría.

 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Durante las fases de los actos preparatorios, selección y de ejecución contractual de los dos procedimientos de selección para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; miembros del comité, funcionaria y servidor público de la entidad, obviaron procesos, procedimientos y plazos, que conllevaron a que postores se beneficien con el otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y la inaplicación de penalidades; afectando con estas actuaciones el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 77 981, 94", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 2)** del informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación "Durante las fases de los actos preparatorios, selección y de ejecución contractual de los dos procedimientos de selección para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; miembros del comité, funcionaria y servidor público de la entidad, obviaron procesos, procedimientos y plazos, que conllevaron a que postores se beneficien con el otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y la inaplicación de penalidades; afectando con estas actuaciones el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 77 981, 94", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 4)** del informe de Auditoría.

 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación "La Entidad otorgó conformidades y pagó por servicios de consultorías y supervisión que fueron efectuadas de manera deficiente; por un servicio de supervisión que no se efectuó y no se aplicaron las penalidades por el retraso injustificado en la entrega del servicio de verificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/.12 400,00", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 4)** del informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "La Entidad otorgó conformidades y pagó por servicios de consultorías y supervisión que fueron efectuadas de manera deficiente; por un servicio de supervisión que no se efectuó y no se aplicaron las penalidades por el retraso injustificado en la entrega del servicio de verificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/.12 400,00", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 3)** del informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Amarilis, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la tramitación de la habilitación, disponibilidad y certificación presupuestal para la creación de la Unidad Ejecutora de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y su posterior incorporación al presupuesto de la Entidad para realizar el proyecto "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" y "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BARANDA PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO HUÁNUCO", no se advirtió, ni se verificó y observó que previo a la ejecución del proyecto en referencia, el Titular de la Entidad, debía emitir una resolución, autorizando la adquisición de los vehículos automotores, conforme lo disponía el numeral 11.4 del artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el cual viene a constituir un requisito indispensable y previo para habilitar la continuidad del procedimiento de selección para la adquisición de los vehículos. (Observación n.° 1)

2. De acuerdo al formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité

de selección", para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS 1 y 2, se advirtió que el Gerente Municipal atribuyéndose ser el área usuaria, propuso como miembros titulares y suplentes, entre otros, al primer miembro Ing. Mirko Eduardo Ávila Camac, de quien se advirtió que no cumplía con los requisitos de ser experto en el objeto de la contratación - adquisición de vehículos (camiones baranda), por tener la profesión de Ingeniero Civil y por cuanto no tenía ningún vínculo laboral, contractual, ni ningún otro tipo de acuerdo con la Entidad.

Asimismo, no se tuvo en cuenta que pese a que el señor Félix Antonio Victorio Egusquiza en su condición de gerente de Sostenibilidad Ambiental encargado, como área usuaria, mediante informe n.° 0994-2023-MDA-GSA de 15 de noviembre de 2023, otorgó el consentimiento de propuesta de miembro para la integración del comité de selección para la adquisición de camión baranda, no considerando al Ing. Mirko Eduardo Ávila Cámac y en su lugar consignó al señor José Luis Miranda Antezano; el señor Ceferino Beraún Ayala, especialista del Órgano de Contrataciones, mediante informe n.° 27-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 15 de noviembre de 2023, solicitó a la subgerencia de Abastecimiento, la conformación de los miembros para integrar el comité de selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0009-2023-MDA/CS-1, adjuntando el formato n.° 04 denominado "Designación del comité de selección", en el cual volvió a incluir al señor Mirko Eduardo Ávila Camac, como primer miembro.

El señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal, sin ninguna observación, validó la propuesta y mediante memorándum n.° 620-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023 (Ver Apéndice n.° 61), procedió a conformar el comité de acuerdo al formato 03 y 04, designando, entre otros, a una persona que no cumplía con los requisitos legales para conformar el comité de selección, como lo era el señor Mirko Eduardo Ávila Camac, luego del cual dispuso el registro en el sistema electrónico de contrataciones del estado, para el desarrollo de todo el proceso; lo que conllevó a que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0009-2023-MDA/CS-1 sea llevada a cabo por una tercera persona sin ningún vínculo con la Entidad. (Observación n,° 2)

3. Durante las fases de actos preparatorios, de selección y de ejecución contractual, de los dos procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 02-2023-MDA/SC-1 y Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS-2, el comité de selección, funcionaria y servidor público, obviaron procesos, procedimientos y plazos de cumplimiento obligatorio, con lo que afectaron el correcto funcionamiento en la Administración Pública; así:

No se contó con el quórum requerido para que las actuaciones y acuerdos adoptados por el comité de selección, sean válidos; suscribieron las Bases Administrativas e Integradas solo dos miembros; modificó las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, así como las condiciones de mantenimiento previo, que se encontraban contenidas en el expediente técnico aprobado por la Gerencia Municipal; agregó otras especificaciones, las que tampoco fueron aprobadas por el área usuaria; determinó la existencia de presuntas mejoras sin contar con la consulta previa y aprobación del área usuaria y establecieron puntajes por estas presuntas mejoras, que fueron otorgadas al proveedor ganador; no evaluó a los postores en las mismas condiciones de igualdad; otorgó un puntaje mayor a lo establecido en las Bases Integradas; no solicitó al postor, que en su oferta superó el valor estimado, la reducción del mismo, no obstante esto, solicitaron la aprobación de la ampliación del presupuesto, la cual fue otorgada; otorgó la buena pro y no efectuó la publicación y consentimiento el mismo día de su otorgamiento, alegando la existencia de carga laboral, y a partir de ello generar una serie de errores, sin un sustento aparente para alargar la publicación y consentimiento por más de 14 días.

Modificó, pese a que no era su función ni de los demás miembros, las especificaciones

técnicas solicitadas por el área usuaria y estableció en las Bases Integradas, un monto facturado acumulado equivalente a S/ 603 999 00, superior al que había solicitado el área usuaria que fue de S/ 100,000,00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la contratación (venta de camiones cisternas, venta de furgonetas, venta de volvos entre otros similares a vehículos pesados); siendo que esta similitud también la modificó, y precisó que tenía que ser por la venta de bienes similares a camiones baranda en general; modificaciones que no fueron en beneficio del procedimiento de selección y de la Entidad, pues se limitó la participación de más postores.

Asimismo, excluyó de la garantía comercial de bien, los tres mantenimientos preventivos que consideró el área usuaria, que debía el postor ganador otorgar a la Entidad; modificación que fue realizada sin previa comunicación y aprobación del área usuaria, y fue plasmada en las Bases Integradas, las cuales no fueron en beneficio de la Entidad, pues se le exoneró al proveedor de la realización de los mantenimientos preventivos y se trasladó esa obligación a la Entidad, quien para efectuar uno de esos mantenimientos tuvo que irrogar gastos económicos, como el evidenciado en la orden de servicio n.° 825 de 9 de agosto de 2024, en la cual la Entidad tuvo que contratar a la misma empresa ganadora de la buena pro, AUTOCAMIONES DEL CENTRO S.A.C, para que realice el mantenimiento preventivo de los camiones barandas, desembolsando por ello la suma de S/2,300.00.

Y como área usuaria, otorgó la conformidad, sin que haya realizado previamente el informe de verificación de cumplimiento, en ambos procedimientos de selección.

Y como de responsable del Órgano encargado de las Contrataciones, admitió fuera de plazo los documentos para el perfeccionamiento del contrato (Licitación Pública); y modificó los plazos de las ofertas ganadoras, con los que benefició a los postores ganadores para la presentación de los bienes objeto de las contrataciones, fuera del plazo de manera injustificada y sin que se les aplique las penalidades, en ambos procedimientos por el monto total de S/ 77, 981.94. (Observación n.° 3)

4. La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, como área usuaria de la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico o documento similar para la "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL (LA) GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS" y "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BARANDA PARA EL PROGRAMA RECICLA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO HUÁNUCO", admitió y aprobó el servicio prestado por la Constructora Huallaga E.I.R.L., quien prestó un servicio deficiente e incumplió los términos contractuales, y a pesar de todo esto se le otorgó la conformidad y el pago correspondiente a S/ 8 000.00 (Ocho mil con 00/100 soles),

De igual manera, como área usuaria de la contratación de los servicios del especialista verificador del cumplimiento de especificaciones técnicas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1, no advirtió los veintiséis (26) días de atraso injustificado en la presentación de su informe, por lo cual, debió aplicar la penalidad ascendente a S/400.00 soles.

Asimismo, admitió y otorgó conformidad del servicio de supervisión para la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 9-2023-MDA/CS, pese a que no había cumplido con sus obligaciones contractuales como supervisor para lo cual se le contrató, por cuanto, no realizó la entrega de ninguno de los 2 entregables establecidos en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0003162 de 31 de agosto de 2023, ya que no existe ningún documento que acredite su presentación, porque era imposible que realice los servicios de control, coordinación y el monitoreo durante la recepción de los vehículos que eran requeridos por el área usuaria, por cuanto los camiones barandas fueron

entregados el 25 de enero de 2024, es decir, 28 días posteriores a la fecha en la cual la empresa solicitó su pago (27 de diciembre de 2023), lo cual ocasionó que se pague el monto de S/ 4 000.00. (Observación n.° 4)

5. Los expedientes técnicos aprobados, conteniendo las especificaciones técnicas, que son modificadas, agregadas y eliminadas por el área usuaria, sin contar con una justificación técnica y sin que vuelvan a ser aprobadas por el Titular de la Entidad, genera incertidumbre sobre la validez de las mismas. **(Control interno n.° 1)**

6. Se advirtió que la Entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales de procedimiento y/o flujogramas que regulen los subprocesos de las fases de las actuaciones que convoca la entidad mediante procedimientos de selección, lo que genera que el riesgo de llevar a cabo los procedimiento de selección que no garanticen el cumplimiento de la normativa de contrataciones, que no guarden la uniformidad en todos los procedimientos de selección, así como que no se cumpla con los objetivos institucionales. **(Control interno n.° 2)**

7. Se evidenció que dos ex servidores, a quienes la Entidad ya no los siguió contratando, seguían contando con sus respectivos usuarios en el SEACE; esto es, posterior a su cese, podían seguir accediendo al OSCE mediante sus respectivos usuarios. **(Control interno n.° 3)**

8. Se advirtió que la Entidad solo ha regulado la función de elaboración de contrato, sin determinarse los otros procesos, posterior a esta función, hasta el registro en el SEACE, dentro de los plazos que prevé la normativa. **(Control interno n.° 4)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal instruya y/o capacite al personal de las Gerencias y Subgerencias, a fin que en su calidad de áreas usuarias efectúen, coordinen y presenten especificaciones técnicas y términos de referencias de acuerdo a sus necesidades y requerimientos. (Conclusión n.° 5).

2. Disponer a la Gerencia Municipal implemente normas básicas internas que coadyuven al adecuado y óptimo desarrollo en cada una de las etapas de los procedimientos de selección que convoque la Entidad para el logro de sus objetivos institucionales. (Conclusión n.° 6).

3. Disponer a la Gerencia de Municipal, que a través de la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe los tramites de desactivación ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, de los certificados SEACE otorgados de operadores que no cuentan con vínculo con la Entidad y/o no autorizados. (Conclusión n.°7).

4. Disponer a la Gerencia Municipal, que a través del órgano o unidad orgánica competente elabore un procedimiento para la generación, tramite, revisión y suscripción de los contratos derivados de procedimientos de selección. (Conclusión n.° 8).

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde las

responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, comprendidos en las observaciones 1 y 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1 y 2)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Amarilis comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. ***(Conclusión n.° 3 y 4)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 2 y 3 del informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2 y 3)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República/Procurador Público de la entidad o dependencia:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Auditoría. **(Conclusión n.° 4)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 5	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del informe n.° 0372-2023-MDA/GSA de 4 de mayo de 2023
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del informe legal n.° 171-2023-MDA/GAJ de 8 de mayo de 2023
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 143-2023-MDA/A de 8 de mayo de 2023 y copia simple de formato 07-C de fecha de aprobación 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del informe n.° 0423-2023-MDA-GSA de 12 mayo de 2023
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del informe n.° 0455-2023-MDA/GSA de 23 de mayo de 2023
Apéndice n.° 11	Copias autenticadas del informe n.° 0417-2023-MDA/GPP de 2 de junio de 2023, marco presupuestal vs certificación -2023 de 4 de julio 2023 e informe 367-2023-MDA-GDUR/SGOM(E) de 2 de junio de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del informe 0572-2023-MDA-GSA de 3 de julio de 2023, copias simples de formato 01 formulación del Plan Operativo Institucional año 2023 y formato 02 cuadro de asignación de recursos año 2023.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del informe 0501-2023-MDA/GPP de 4 de julio de 2023
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 251-2023-MDA/A de 9 de agosto de 2023, copias simples de informe n.° 151-2023-MDA/SGPP de 1 de agosto de 2023 e informe n.° 630-2023-MDA/GPP de 8 de agosto de 2023 y modificatoria presupuestaria nota n.° 0000000272 de 8 de

agosto de 2023.

Apéndice n.° 15	Copia autenticada del oficio n.° 038-2025-MDA/GSG de 6 de mayo de 2025
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del informe n.° 0581-2023-MDA-GSA de 5 de julio de 2023
Apéndice n.° 17	Copias autenticadas del anexo n.° 01 denominado: Formato de especificaciones técnicas y Pedido de Compra n.° 000869 de 6 de julio de 2023.
Apéndice n.° 18	Copias autenticadas del informe n.° 839-2023-GAF/SGA de 31 de julio de 2023 y resumen ejecutivo de 26 de julio de 2023, y copia autentificada del formato de cuadro comparativo (bienes) de la licitación pública.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del cuaderno de registro 15718 de Gerencia de Administración y Finanzas de 31 de julio de 2023.
Apéndice n.° 20	Copias autenticadas del informe n.° 840-2023-MDA-GAF/SGA de 31 de julio de 2023 y formato n.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 31 de julio de 2023.
Apéndice n.° 21	Copias autenticadas del informe CCP n.° 401-2023-MDA/GPP-SGP de 31 de julio de 2023 y certificación de crédito presupuestario (CCP) SIAF n° 3152.
Apéndice n.° 22	Copias autenticadas del informe 935-2023-MDA-GSA de 26 de octubre de 2023, pedido de compra n.° 001233 de 26 de octubre de 2023 y especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 23	Copia simple de consulta PAC del SEACE de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la carta n.° 025-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2023-MDA/GM de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del informe n.° 883-2023-MDA-GSA de 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de carta n.° 0053-2023-MDA-GSA de 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de la carta n.° 034-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L 16 de octubre de 2023 y copia simple del expediente técnico replanteado.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del informe n.° 0874-2023-MDA-GSA de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 200-2023-MDA/GM de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 31	Copia simple del formato n.° 08-c registros en la fase de ejecución del portal web invierte.pe de 31 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del informe n.° 0905-2023-MDA-GSA de 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del informe n.° 0851-2023-MDA-GPP de 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 34	Copias autenticadas del informe n.° 25-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 14 de noviembre de 2023 y cuadro comparativo sin fecha.
Apéndice n.° 35	Copia simple de correo de invitación enviada al correo mortega@autocamiones.com.pe el 9 de noviembre de 2023, copia autenticada de solicitud de cotización sin fecha, copia simple proforma LD-134 de 13 de noviembre de 2023 y sus actuados en copias simple.
Apéndice n.° 36	Copia simple de correo de invitación enviada al correo gerencia@maqglob.com el 9 de noviembre de 2023, copia autenticada de solicitud de cotización sin fecha, copia simple proforma MAQGLOB - 116/2023 de 13 de noviembre de 2023 y sus actuados en copias simple.
Apéndice n.° 37	Copia simple de correo de invitación enviada a correo

	guevara20jk@gmail.com el 9 de noviembre de 2023, copia autenticada de solicitud de cotización sin fecha.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del formato 01 denominado "solicitud de certificación de crédito presupuestario" n° 01 de 14 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 39	Copias autenticadas del informe n.° 1344-2023-MDA-GAF/SGA de 14 de noviembre de 2023 y Crédito presupuestario SIAF n.° 4665 por la suma de S/ 301 998,00
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del informe n.° 1155-2023-MDA/GAF de 15 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del informe CCP n.° 767-2023-MDA/GPP-SGP de 15 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del informe n.° 26A-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del formato n.° 02 denominado *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del informe n.° 1357-2023-MDA-SGA de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del informe n.° 1161-2023-MDA/GAF de15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del memorándum n.° 619-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del informe n.° 26-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 15 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del formato n.° 03-2023 *"solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección"* de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 49	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2023-MDA/A de 4 de julio de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 431-2023-MDA/A de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 50	Copia simple de la orden de servicio n.° 4269-2023 con registro SIAF 6783 emitida el 22 de diciembre de 2023 e impresión de registro SIAF N° 6783.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada del oficio n.° 041-2025-MDA/GAF de 21 de marzo de 2025
Apéndice n.° 52	Copia simple del informe n.° 143-2025-MDA-GAF/SGA de 21 de marzo de 2023 y actuados en copia simple.
Apéndice n.° 53	Impresión de consulta en la página de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, link https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Apéndice n.° 54	Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2023-MDA/A de 8 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 423-2023-MDA/A de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 55	Impresión del certificado OSCE desde el 3 de octubre de 2023 al 02 de octubre de 2025 del señor Ceferino Beraún Ayala.
Apéndice n.° 56	Impresión del certificado certificado OSCE desde el 3 de octubre de 2023 al 02 de octubre de 2025 del señor Marwin Mallqui Fernández.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del informe n.° 0994-2023-MDA-GSA de 15 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 58	Copias autenticadas del informe n.° 27-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 15 de noviembre de 2023 y formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 15 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del informe n.° 1358-2023-MDA-SGA de 15 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 60	Copia autenticada del informe n.° 1162-2023-MDA/GAF de 15 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 61	Copia autenticada del memorándum n.° 620-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62	Copia autenticada del formato n.° 04 denominado: "*Designación del comité de selección"* de 31 de julio de 2023.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del formato n.° 05 denominado: "*Acta instalación del comité"* de 1 agosto de 2023.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada del formato n.° 06-2023, "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del formato n.° 07, denominado: "*Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés*" de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 66	Copias autenticadas del informe n.° 01-2023-MDA/CS de 03 de agosto de 2023 y bases administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del memorándum n.° 0317-2023-MDA/GM de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del formato n.° 08 denominado: "*Acta para disponer la convocatoria*" de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada del *formato resumen ejecutivo del estudio de mercado (bienes)"* de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 70	Copias autenticadas del informe n.° 03-2023-MDA/GSA de 21 de agosto de 2023 y cuadro de absolución de consultas y observaciones.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1
Apéndice n.° 72	Copia simple de especificaciones técnicas camión compactador de 15 M3.
Apéndice n.° 73	Copias simples de presentación de ofertas/expresión de interés, oferta presentada por J&L METAL GROUP S.A.C presentada el 6 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del formato n.°s 10 "*Acta de evaluación de las ofertas y calificación: bienes Adquisición de camiones compactadores y volquete de 15 m3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis - Periodo 2023*" registrado como actas n.°s 5 y 6 2023-MDA de 7 de setiembre de 2023, respectivamente, anexo 1 "verificación de documentos y admisibilidad de ofertas" del ítem I y II, anexo n.°2 "evaluación de ofertas" del ítem I y II y anexo n.° 3 "Calificación de ofertas" del ítem I y II, sin fechas.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de la carta n.° 01-2023-MDA-CS de 7 de setiembre de 2023 y copia simple de certificado 03152 de 7 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del informe n.° 1057-2023-MDA-GAF/SGA de 7 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del informe CCP n.° 545-2023MDA/SGP de 7 de setiembre de 2023 y certificado de crédito presupuestario Nota n.° 3152 de 8 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del informe n.° 1056-2023-MDA.GAF/SGA de 7 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 79	Copia autenticada del informe n.° 887-2023-MDA/GAF de 7 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada del memorándum n.° 0430-2023-MDA/GM de 7 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 81	Copias autenticadas de la Resoluciones de Alcaldía n.°s 012-2023-MDA/A de 3 de enero de 2023 y 287-2023-MDA/A de 12 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 82	Copia autenticada del formato n.° 22, denominado "*Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras Licitación Pública N° 02-2023-MDA/CS-1 Adquisición de Camiones Compactadores y Volquetes de 15M3 en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis – período 2023 Ítem 1 e Ítem 2*".
Apéndice n.° 83	Copia simple de reporte de otorgamiento de buena pro de fecha de

	generación 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 84	Copia simple de la carta n.° 01-2025-HCO-CBA recibido el 28 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 85	Copias simples de la carta n.° 003 y 004-2025-OCI/MDA de 19 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 86	Copia simple de la carta n.° 02702-25/JL de 27 de febrero de 2025
Apéndice n.° 87	Copia simple del oficio n.° D000614-2025-OSCE-SGE de 3 de abril de 2025
Apéndice n.° 88	Copia simple del memorando D00246-2025-OSCE-DSEACE de 2 de abril de 2025.
Apéndice n.° 89	Copia simple del informe n.° D000156-2025-OSCE-SCGU de 31 de marzo de 2025 y anexos en copia simple.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada de la carta n.° 00035-2023/JL/PA de 5 de octubre de 2023 y anexos en copia autenticada.
Apéndice n.° 91	Copia autenticada de la carta n.° 00035-2023/JL/PA, de 5 de octubre de 2023, recibido por la Subgerencia de Abastecimiento el 5 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 92	Copia autenticada del oficio 016-2025-MDA/GAF de 11 de febrero de 2024, recibido el 12 de febrero de 2025 y anexos en copia simple.
Apéndice n.° 93	Copia autenticada del contrato n.° 008-2023-MDA/GM de 09 de octubre de 2023
Apéndice n.° 94	Copia autenticada de la guía de remisión remitente" n.° 000312 de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 95	Copia autenticada de la carta n.° 005-JLMA-2023 de 24 de noviembre de 2023, certificado de habilidad del señor Jose Luis Miranda Antezano de 11 de setiembre de 2023 y certificado de habilidad del señor Lenin Ragnar Bellido Navarro de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 96	Copia autenticada del informe n.° 001-2023-MIPC/MDA de 24 de octubre de 2023 y actuados en copia autenticada.
Apéndice n.° 97	Copia autenticada del informe n.° 1278-2023-MDA-GAF/SGA de 26 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 98	Copia autenticada del informe n.° 0937-2023-MDA-GSA de 27 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 99	Copia autenticada del acta de Conformidad de Bienes – ingreso por compra n.° de entrada 436-2023 de 27 de octubre de 2023
Apéndice n.° 100	Copia autenticada de la carta n.° 002610-2023/JL/PA de 26 de octubre de 2023
Apéndice n.° 101	Copia autenticada de las facturas n.ˢ E001 -443 y 444 de 27 de octubre de 2023, respectivamente y actuados en copia autenticada.
Apéndice n.° 102	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°ˢ 5859, 5860, 5861, 5862, 5863, 5864, 5865, 5866, 5867 del 30 de octubre de 2023, respectivamente.
Apéndice n.° 103	Copia autenticada del formato n.° 06 denominado "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de*" registrada como acta n.° 006-2023 y suscrito el 16 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 104	Copia simple de nota de pago n.° 2485.24.81.2403421 de 5 de setiembre de 2024, copia autenticada de la orden de servicio n.° 000825 de 9 de agosto de 2024, copia autenticada de acta de conformidad de servicios n.° 2385-2024 de 26 de agosto de 2024, copia autenticada del informe n.° 046-2024-MDA-GSA/SGGIRM/P-SECREGACIÓN de 3 de mayo de 2024, copia autenticada de anexo 02 de formato de termino de referencia, anexo n.° 04 solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículo, copia autenticada de carta n.° 0022-2024 MNA y actuados en copia simple, copias autenticadas del informe n.° 01-2023-MDA/CS de 16 de noviembre de 2023, bases de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1,

	formato n.° 07 denominado *"solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 105	Copia autenticada del memorándum n.° 0628-2023-MDA/GM de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 106	Copia simple de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1
Apéndice n.° 107	Copia autenticada del informe n.° 02-2023-MDA/CS de 24 de noviembre de 2023 y actuado en copia simple.
Apéndice n.° 108	Copia autenticada del informe n.° 1031-2023-MDA/GSA de 24 de noviembre de 2023 y actuado en copia simple.
Apéndice n.° 109	Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-1.
Apéndice n.° 110	Copia autenticada de la carta n.° 02-2023-MDA-CS de 30 de noviembre de 2023 y anexos en copia simple.
Apéndice n.° 111	Copia autenticada del formato n.° 06 *"acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 16 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 112	Copia autenticada del memorándum n.° 0668-2023-MDA/GM de 30 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 113	Copia simple de registro en el SEACE de declaratoria de desierto de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 114	Copia autenticada del informe n.° 1481-2023-MDA-SGA/EC-CBA de 30 de noviembre de 2023 y formato n.° 02 denominado *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 30 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 115	Copia autenticada del informe n.° 1209-2023-MDA/GAF de 30 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 116	Copia autenticada del memorándum n.° 672-2023-MDA/GM de 30 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 117	Copias autenticadas del informe n.° 001-2023-MDA/CS de 30 de noviembre de 2023 y bases de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2
Apéndice n.° 118	Copia autenticada del memorándum n.° 0673-2023-MDA/GM de 30 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 119	Copia simple de la publicación de la segunda convocatoria en el SEACE el 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 120	Copias simples del informe n.° 01-2023-MDA/CS de 18 de diciembre de 2023 y consulta y observaciones presentadas por Autocamiones del Centro S.A.C y Automotriz SAN BLAS S.A en copia simple.
Apéndice n.° 121	Copias autenticadas del informe n.° 01121-2023-MDA/GSA de 18 de diciembre de 2023 y levantamiento de consulta y observación.
Apéndice n.° 122	Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDA/CS-2.
Apéndice n.° 123	Copia simple de presentación de ofertas/expresión de interés, copias simples de la oferta presentada por autocamiones del Centro S.AC y Automotriz San Blas S.A.
Apéndice n.° 124	Copias autenticadas del formato n.° 10 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación: bienes Adquisición de camión baranda; en el (la) Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para el programa recicla de la Municipalidad Distrital de Amarilis distrito de Amarilis-Provincia Huánuco-Departamento Huánuco con CUII 2599277"* registrado como acta n.° 07-2023-MDA de 27 de diciembre de 2023, Anexo 1-Verificación de documentos y admisibilidad de ofertas, Anexo 2 - Calificación de ofertas, Anexo 3 -Evaluación de ofertas de la adjudicación Simplificada n.° 009-2023/MDA-CS-02 y Cuadro de determinación del puntaje total de las ofertas.
Apéndice n.° 125	Impresión de correo electrónico de 11 de abril de 2025, copia simple de la carta n.° 010-2025-OCI/MDA de 11 de abril de 2025

Apéndice n.° 126	Impresión de correo electrónico de 12 de abril de 2025 y copia simple de la carta n.° 103-2025/GG de 11 de abril de 2025
Apéndice n.° 127	Copia autenticada del formato n.° 22 denominado *"Acta de otorgamiento de la Buena Pro"*, registrado como acta n.° 08-2023-MDA/CS de 27 de diciembre de 2023 y reporte de la buena pro de 27 de diciembre de 2023 en copia simple.
Apéndice n.° 128	Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-AC de 10 de enero de 2024 y anexos en copias simple.
Apéndice n.° 129	Copia autenticada del contrato n.° 01-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024
Apéndice n.° 130	Copia autenticada del acta de entrega y recepción de 25 de enero de 2024
Apéndice n.° 131	Copia autenticada del informe n.° 001-2024-JLMA/MDA de 19 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 132	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 705 y 706 de 28 de febrero de 2024
Apéndice n.° 133	Copia autenticada de ingresos por compras n.°s 15 y 16 de 27 de febrero de 2024
Apéndice n.° 134	Copia autenticada de las actas de conformidad de bienes - ingresos por compras n.s 15 y 16-2024 de 27 de febrero de 2024 respectivamente.
Apéndice n.° 135	Copias autenticadas de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000015, las guías de remisión electrónica n.s EG07-00000300 de 22 de febrero de 2024 y EG07-00000301 de 22 de febrero de 2024, y las facturas electrónicas n.s E001-827 de 22 de febrero de 2024 y E001-828 de 22 de febrero de 2024 y actuado en copia simple.
Apéndice n.° 136	Copias autenticadas del informe n.° 0502-2023-MDA-GSA de 7 de junio 2023, términos de referencia y el pedido de servicio n.° 003579-SIGA MEF de 23 de junio de 2023.
Apéndice n.° 137	Copia autenticada de solicitud de cotización a Constructora Alto Huallaga E.I.R.L, sin fecha.
Apéndice n.° 138	Copia autenticada de cotización n.° 010-2023-CAHEIRL de 20 de junio de 2023 y actuados en copias simple.
Apéndice n.° 139	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2241-2023 de 26 de junio de 2023
Apéndice n.° 140	Copia simple de la carta n.° 0015-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L. de 28 de junio de 2023 y expediente técnico en copia simple.
Apéndice n.° 141	Copia autenticada de la carta n.° 016-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L de 3 de julio de 2023 y anexo en copia autenticada.
Apéndice n.° 142	Copia autenticada del anexo n.° 9-Conformidad de servicio n.° 00005-2023-MDA-GSA de 7 de julio de 2023
Apéndice n.° 143	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3389 con registro SIAF N.° 3210 de 14 de julio de 2023 y actuados en copia simple
Apéndice n.° 144	Copias autenticadas del informe n.° 0868-2023-MDA-GSA de 6 de octubre de 2023, pedido de servicio n.° 005306 de 16 de octubre de 2023 y anexo n.° 02, formato de Término de Referencia en copias simple.
Apéndice n.° 145	Copia autenticada de solicitud de cotización a José Luis Miranda Antezano, sin fecha y anexos en copia simple
Apéndice n.° 146	Copias autenticadas del informe n.° 1224-2023-MDA-GAF/SGA de 16 de octubre de 2023 y certificación de crédito presupuestario n.° 4259
Apéndice n.° 147	Copia autenticada del informe CCP n.° 680-2023-MDA/GPP-SGP de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.° 148	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0003573, con registro SIAF n.° 0000005445 de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.° 149	Copia autenticada del informe n.° 1305-2023-MDA-GAF/SGA de 6 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 150	Copias autenticadas informe n.° 0987-2023-MDA-GSA de 14 de noviembre de 2023 y acta de conformidad de servicios n.° 644-2023 de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 151	Copia simple de la carta n.° 008-JLMA-2023 de 2 de noviembre de 2023, factura n.° E001-984 de 02 de noviembre de 2023 y Carta de Autorización CCI en copia simple.
Apéndice n.° 152	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 6445 de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 153	Copia autenticada del informe n.° 550-2023-MDA-GSA de 21 de junio de 2023 y anexos en copia autenticada.
Apéndice n.° 154	Copia simple de la caratula del cuaderno de Gerencia Municipal y copia autenticada del registro n.° 4583 de 22 de junio de 2023
Apéndice n.° 155	Copia autenticada del informe n.° 060-2023-MDA-GPP/SGFPIP de 28 de junio de 2023 y anexos en copia autenticada.
Apéndice n.° 156	Copias autenticadas del informe n.° 0612-2023-MDA-GSA de 17 de julio de 2023, pedido de servicio n.° 003826-SIGA-MEF y los términos de referencia
Apéndice n.° 157	Copia autenticada de solicitudes de cotización a Grupo cima C&R S.A.C y Constructora Alto Huallaga, sin fecha.
Apéndice n.° 158	Copia simple de la carta n.° 0141-2023/GRUPO CIMA-SRA de 20 de julio de 2023 y anexos en copia simple.
Apéndice n.° 159	Copia autenticada de la cotización n.° 020-2023-CAHERIRL de 20 de julio de 2023 y anexos en copia autenticada.
Apéndice n.° 160	Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 127 de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 161	Copias autenticadas del informe n.° 791-2023-MDA-GAF/SGA de 21de julio de 2023 y certificación de crédito presupuestario n.° 3018 de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 162	Copia autenticada del informe CCP n.° 379-2023-MDA/GPP-SGP de 24 de julio de 2023
Apéndice n.° 163	Copia autenticada orden de servicio n.° 0002590 con Exp. SIAF n.° 3844 de 24 de julio de 2023
Apéndice n.° 164	Copia simple de la carta n.° 025-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 165	Copias autenticadas carta n.° 028-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L de 11 de agosto de 2023, factura E001-102 emitido el 11 de agosto de 2023, consulta de comprobante de pago y anexo 05 formato de carta-autorización
Apéndice n.° 166	Copia autenticada anexo n.° 9-Conformidad de servicio n.° 00007-2023-MDA-GSA de 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 167	Copia autenticada comprobante de pago n.° 4306 con registro SIAF N.° 3844 de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 168	Copias autenticadas del informe n.° 0644-2023-MDA-GSA de 26 de julio de 2023, términos de referencia y pedido de servicio n.° 4130 de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 169	Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 179 de 31 de agosto de 2023
Apéndice n.° 170	Copias autenticadas del informe n.° 1008-2023-MDA-GAF/SGA de 31 de agosto de 2023 y certificación del crédito presupuestario SIAF n.° 3744.
Apéndice n.° 171	Copia autenticada del informe n.° 523-2023-MDA-GAF/SGA el 31 de agosto de 2023
Apéndice n.° 172	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0003162 de 31 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 173	Copias autenticadas de la carta n.° 048-2023/CONSTRUCTORA ALTO HUALLAGA E.I.R.L. de 27 de diciembre de 2023, factura electrónica n.°

E001-136 de 27 de diciembre de 2023, anexo n° 05 formato de carta - autorización para el pago con abonos en la cuenta bancaria de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 174 Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1382-2023 de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 175 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7662 de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 176 Cédula de notificación

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MDA de 11 de junio de 2025 y su respectivo cargo y cédula de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 y su respectivo cargo y cédula de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 y su respectivo cargo y cédula de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 y su respectivo cargo y cédula de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-AC-MDA de 12 de junio de 2025 y su respectivo cargo y cédula de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2025-OCI-AC-MDA de 13 de junio de 2025 y su respectivo cargo y cédula de notificación.

Apéndice n.° 177 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados (Ceferino Beraun Ayala, Jose Luis Miranda Antezano, Felix Antonio Victorio Egusquiza, Roy Eleodoro Benel Meza).

- Copia autenticada de la Carta n.° 03-2025-CBA de 20 de junio de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 014-2025-JLMA de 25 de junio de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2025-MDA/FAVE de 17 de junio de 2025.
- Copia autenticada de la Oficio n.° 001-2025-RBM de 26 de junio de 2025 y actuados en copia simple

Apéndice n.° 178 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de los involucrados.

Apéndice n.° 179 Designaciones de cada uno de los involucrados

SERGIO HONORIO BERROSPI AGUILAR

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MDA/GM de 12 de enero de 2024.

VIVIANA SANGAMA FLORES

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDA/A de 3 de enero de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 426-2023-MDA/A de 29 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDA/A de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDA/A de 26 de febrero de 2025.

CEFERINO BERAÚN AYALA

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2605-2023 de 25 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 3168-2023 de 1 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 3506-2023 de 4 de octubre de 2023.
- Copias autenticadas del Contrato administrativo de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 083-2023-MDA/GM de 3 de noviembre de 2023 y adendas 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2024 de 22 de enero de 2024, 26 de febrero de 2024, 19 de marzo de 2024, 30 de abril de 2024, 24 de mayo de 2024 y 21 de junio de 2024, respectivamente.
- Copias autenticadas de la Resolución Gerencia Municipal n.° 0225-2023-MDA/GM de 17 de noviembre de 2023 y Resolución Gerencia Municipal n.° 140-2024-MDA/GM de 26 de junio de 2024.

ROY ELEODORO BENEL MEZA

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDA/A de 3 de enero de 2023.
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDA/A de 31 de marzo de 2023, bajo el régimen del Servicio Civil, y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDA/A de 2 de enero de 2024.

FÉLIX ANTONIO VICTORIO EGUSQUIZA

- Copia autenticada de memorándum n.° 0011-2023-MDA-GSA de 31 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 315-MDA-90 de 29 de agosto de 1990.

Apéndice n.° 180 — Copia autenticada de la directiva n.° 005-2021-MDA aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 363-2021-MDA/A de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 181 — Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019.

Amarilis, 30 de junio de 2025

Margot Kelly Ollague Rojas
Supervisora

Isabel Rojas Berrospi
Jefe de Comisión

Favio André Castañeda Escalante
Abogado
Registro C.A.H. N° 3317

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Amarilis, 30 de junio de 2025

Margot Kelly Ollague Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Amarilis

Apéndice n.° 01

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APENDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 013-2025-2-5302-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad adquirió vehículos automotores para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental mediante los procedimientos de licitación pública n.° 02-2023-MDA/SC-1 y adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDA/CS 1 y 2, por el monto total de S/2 873,580.00, sin contar con el requisito previo e indispensable de la autorización del titular del pliego mediante resolución, afectando las medidas de disciplina y calidad en el gasto público.	Sergio Honorio Berrospi Aguilar	[redacted]	Subgerente encargado de Presupuesto	06/01/2023	12/01/2024	CAS - DIRECTIVO	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.D. AMARILIS SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN AUDITORA JEFE M.D. AMARILIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.D. AMARILIS

Municipalidad Distrital de ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMARILIS

000169

2	La Entidad designó a una persona como miembro del comité de selección del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDA/CS 1 y 2, sin que cumpla con los requisitos legales, como el que tenga vínculo laboral, contractual u otro tipo de acuerdo con la municipalidad distrital de amarilis y ser experto en el objeto de la contratación; afectando así, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de selección, y la legitimidad de la contratación final.	Roy Eleodoro Benel Meza	[redacted]	Gerente Municipal	31/3/2023 01/4/2023	31/3/2023 Actualidad	CAS DIRECTIVO SERVIR	[redacted]		X		X
		Ceferino Beraún Meza	[redacted]	Especialista en Contrataciones I	3/11/2023	30/6/2024	CAS	[redacted]		X		X
3	Durante las fases de los actos preparatorios, selección y de ejecución contractual de los dos procedimientos de selección para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; miembros del comité, funcionaria y servidor público de la entidad, obviaron procesos, procedimientos y plazos, que conllevaron a que postores se beneficien con el otorgamiento	Viviana Sangama Flores	[redacted]	Miembro titular del comité de selección Gerente de Sostenibilidad Ambiental[1]	1/8/2023[2] 16/11/2023[3] 3/1/2023	7/9/2023 27/12/2023 28/2/2025	CAS DIRECTIVO	[redacted]		X	X	

[1] Por su participación en la conformidad sin contar previamente con el informe de verificación como área usuaria.
[2] Por su participación como miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1.
[3] Por su participación como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS-1 y 2.

Municipalidad Distrital ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMARILIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.D. AMARILIS SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.D. AMARILIS JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.D. AMARILIS ABOGADO

000167

	de la buena pro, la suscripción del contrato y la inaplicación de penalidades; afectando con estas actuaciones el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 77 981, 94.	Ceferino Beraún Meza	[redacted]	Miembro titular del comité de selección	1/8/2023[4] 16/11/2023[5]	7/9/2023 27/12/2023	SNP[6] Y CAS TRANSITORIO	[redacted]		X	X	
				Especialista en Contrataciones	25/7/2023 3/11/2023	31/10/2023 30/06/2024	SNP Y CAS TRANSITORIO					
		José Luis Miranda Antezano	[redacted]	Miembro titular del comité de selección	1/8/2023	7/9/2023	SNP	[redacted]		X	X	
4	La Entidad otorgó conformidades y pagó por servicios de consultorías y supervisión que fueron efectuadas de manera deficiente; por un servicio de supervisión que no se efectuó y no se aplicaron las penalidades por el retraso injustificado en la entrega del servicio de verificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/.12 400,00	Viviana Sangama Flores	[redacted]	Gerente de Sostenibilidad Ambiental	3/1/2023	28/5/2025	CAS DIRECTIVO	[redacted]	X		X	
		Félix Antonio Victorio Egusquiza	[redacted]	Gerente encargado de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental	1/1/2023	16/11/2023	276	[redacted]	X		X	

[4] Por su participación como miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDA/CS-1.
[5] Por su participación como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDA/CS- 1 y 2.
[6] Contratación por órdenes de servicios o llamados servicios no personales

Municipalidad Distrital de ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMARILIS

000168

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 16:36:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 281-2025-OCI/MDA
EMISOR	:	MARGOT KELLY OLLAGUE ROJAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER HIDALGO PANDURO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Sumilla:

Se remite el informe de Auditoría n.° 013-2025-2-2694-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados n.°s 1 y 2

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146009060**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000093-2025-CG/2694
2. OFICIO N°281-2025[F]
3. LINK PARA DESCARGA DEL INFORME DE AUDITORIA[F]

NOTIFICADOR : MARGOT KELLY OLLAGUE ROJAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YUEYOS**

Firmado digitalmente por OLLAGUE ROJAS Margot Kelly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 16:36:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000093-2025-CG/2694

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 281-2025-OCI/MDA
EMISOR	:	MARGOT KELLY OLLAGUE ROJAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER HIDALGO PANDURO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146009060
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se remite el informe de Auditoría n.° 013-2025-2-2694-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados n.°s 1 y 2

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°281-2025[F]
2. LINK PARA DESCARGA DEL INFORME DE AUDITORIA[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8T14YKK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Amarilis, 3 de julio de 2025

Oficio n.° 281-2025-OCI/MDA

Señor:
Roger Hidalgo Panduro
Alcalde
Municipalidad Distrital de Amarilis
Jr. Huallaga n.° 300
Amarilis/ Huánuco/ Huánuco.-

Asunto : Remite Informe de Auditoria.

Referencia : a) Oficio n.° 087-2025-OCI/MDA de 27 de febrero de 2025
b)Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas con Resolución de Contraloría N° 001-2022 publicada el 09/01/2022 y modificadas con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12/05/2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a los "PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS DURANTE EL AÑO 2023", durante el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2023 al 28 de febrero de 2025.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2025-2-2694-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados n.°s 1 y 2 (Recomendación n.° 5).

Asimismo, se hace de su conocimiento que el Informe de Auditoria se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloria General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados n.°s 3 y 4 (Conclusión 3 y 4) y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Amarilis se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las personas.

Del mismo modo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación n.4 identificada en el referido informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones n.°s 2 y 3 identificadas en el referido informe.

Es Propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Distrital de Amarilis
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AMARILIS

Abg. Margot Kelly Ollague Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Amarilis